

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

SIGCMA

HORA: 08:00 A.M.

(Artículos 175 y 201A CPACA - Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

CARTAGENA DE INDIAS, 29 DE AGOSTO DE 2022

Medio de Control	ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Radicado	13001233300020200007900		
Demandante	ASOCIACION COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY		
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS		
Magistrado Ponente	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA		

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO ENVIADOS POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 12 DE MAYO DE 2021, POR LA SEÑORA APODERADA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 30 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA GENERAL

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718







Código: FCA - 018 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015

contestacion demanda CONJUNTO RESIDENCIAL PORTL DEL VIRREY

Margarita Eugenia Velez <margivelez07@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 4:51 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE BOLIVAR MG. Digna María Guerra Picón E. S. D.

REF: ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DDTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

EL PORTAL DEL VIRREAY

DDO: DISTRITO DE CARTAGENA RAD: 13001-33-30-000-2020-00079-00

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ, mayor, domiciliada y residenciada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.147.046 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional N° 16.631 de C .S. J, en mi condición de apoderada especial del Distrito de Cartagena de Indias, por el poder que anexo dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial y dentro de la oportunidad legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Dado que este proceso fue notificado por correo electrónico el 22 de febrero de 2021, la contestación que se hace por este escrito se rinde dentro de la oportunidad concedida para ello.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable al Distrito de Cartagena de Indias. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones y mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto

AL HECHO 2: Es cierto, que los copropietarios del COMJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY decidieron asociarse y crear una persona jurídica independiente de los propietarios con el objetivo de administrar la copropiedad conforme a la ley 182 de 1948.

AL HECHO 3: Es cierto, conforme a la Resolución 917 de 1986, emitida por la gobernación de bolívar, la cual se encuentra anexa dentro de las pruebas de la demanda.

AL HECHO 4: Es cierto, según los documentos que se encuentran el expediente administrativo.

AL HECHO 5: Es cierto, que la gobernación envió el expediente administrativo a la alcaldía de Cartagena en virtud de la ley 675 del 2001

AL HECHO 6: Es cierto, conforme a la documentación aportada en el expediente.

AL HECHO 7: Es cierto, que existe acta del primero de marzo de 2016, donde se reactiva el objeto social de la personería jurídica ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VIRREY, según documento aportado en la demanda como prueba.

AL HECHO 8: Es cierto, que los señores VINICIO TAFUR DIAZ, solicita copia de los estatutos vigentes, KEVIN NIETO ARRIETA, solicita copia del acto administrativo que reconoce personería jurídica y ROSVENI POLO MORA, solicitaron certificación de la vigencia de la personería jurídica, así como la existencia representación legal, según consta en los documentos aportados en la demanda.

AL HECHO 9: Es cierto, que la alcaldía de Cartagena emitió respuesta a la solicitud hecha por la señora ROSVENI POLO MORA, por medio de oficio AMC-OFI-0077588 de fecha 11 de agosto de 2016, según consta en documento aportado como prueba dentro la demanda.

- **AL HECHO 10:** Es cierto, conforme a la certificación expedida por la alcaldía de Cartagena.
- **AL HECHO 11:** Es cierto, según acta de asamblea de propietarios del conjunto residencial el portal del virrey número 2 de fecha 28 de julio de 2016, según documento anexo como prueba en la demanda.
- AL HECHO 12: Es cierto, que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, informa a la alcaldía de Cartagena la designación del señor JORGE HOYOS GUERRA como su presidente y representante legal y que la alcaldía de Cartagena por medio de oficio AMC-OFI-0092141 de fecha 14 de septiembre de 2016, ordena el registro del señor JORGE HOYOS GUERRA como su presidente y representante legal de la personería jurídica de propiedad horizontal denominada ASOCIACION DE PROPIETARIOS COJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY, según documentos aportados como pruebas en la demanda.
- **AL HECHO 13:** Es cierto, que mediante acta de fecha 15 de noviembre de 2016, eligieron como representante legal a la señora ANACIRAMELENDEZ BARBOZA, de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, de igual forma la alcaldía de Cartagena por medio de oficio AMC-OFI-022020 de fecha 15 de marzo de 2017, procedió a realizar el registro solicitado, según documento aportado como pruebas en la demanda.
- **AL HECHO 14:** Es cierto, que mediante memorial radicado en la alcaldía de Cartagena el día19 de julio de 2019, la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA, solicita que se deroguen los actos administrativos por medio el cual otorgan personería jurídica de propiedad horizontal del conjunto residencial el portal del virrey, según documento aportado en la demanda como prueba.
- **AL HECHO 15:** es cierto, toda vez que la alcaldía de Cartagena expidió respuesta a la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA, mediante oficio AMA-OFI-0089803 de fecha 23 de agosto de 2017, donde indica que es imposible acceder a lo solicitado en razón a que dichos actos fueron expedidos por la gobernación de bolívar.
- **AL HECHO 16:** Es cierto, que el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, instauro ante la alcaldía de Cartagena solicitud de REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL, contra el auto AMC-OFI-00202020 de fecha 15 de marzo de 2017, según documento aportado en la demanda como prueba.
- **AL HECHO 17:** es cierto, la alcaldía de Cartagena, por medio de oficio AMC-OFI-0111470 de fecha 17 de octubre de 2017, da traslado a la representante legal y administrador de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, la solicitud de revocatoria interpuesta y les concede el termino de 19 días para que se pronuncien al respecto, según documento aportado como prueba aportado en la demanda.

AL HECHO 18: Es cierto, la alcaldía de Cartagena, por medio de oficio AMC-OFI-011153, de fecha 17 de octubre de 2017, da traslado a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, la solicitud de revocatoria interpuesta y les concede el termino de 19 días para que se pronuncien al respecto, según documento aportado en la demanda como.

AL HECHO 19: Es cierto, que la alcaldía de Cartagena, mediante oficio AMC-OFI-0127608, de 28 de noviembre de 2018, solicita concepto ante el DIRECTOR DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, sobre la naturaleza y reconocimiento de personería jurídica a copropiedades construidas con anterioridad a la expedición a la ley 675 de 2001, según como consta en el documento aportado como prueba en la demanda.

AL HECHO 20 Y 21: Es cierto, según los documentos que se encuentran en el expediente administrativo.

RAZONES DE DEFENSA

La creación o la ley que regula la propiedad horizontal esta sujeta a los requisitos establecidos en el articulo 53 de la Ley 675 de 2001. En el régimen de propiedad horizontal el legislador establece una serie de requisitos para su constitución tales como: Constituirse por escritura pública para que se reglamenten los derechos y obligaciones de los copropietarios.

La propiedad horizontal constituye una forma especial de dominio, constituido sobre inmuebles en el cual coexisten los derechos: El primero, que radica es la propiedad que se tiene sobre un área determinada y el segundo una propiedad en común sobre las áreas comunes de la cual son cotitulares quien a su turno lo son de las reas privadas.

El régimen especial de la propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en la ley 675 de 2001 es la escritura publica N°-----, fue la que permitió que los inmuebles que integran el conjunto fueran vendido a particulares como unidad privada.

De lo anterior se infiere que sobre el conjunto residencial portales el virrey, no está sometido al régimen de propiedad horizontal, solo existe una asociación o persona jurídica denominada Asociación de copropietarios portal de virrey, con un representante legal mas no parece decirse que es un reglamento de propiedad horizontal como ya lo anoté anteriormente, este debe constituirse por escritura publica y registrarse en los folios respectivos.

La propiedad se constituye mediante escritura pública en los términos de la ley 675 de 2001, un edificio o conjunto residencial se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura publica registrada en al oficina de registros de instrumentos públicos, puede observar señor juez en el folio de matricula no parece inscrito escritura publica alguna de propiedad inmobiliaria N° 060horizontal del conjunto residencial portal del virrey, lo que allí se observa que se individualizo lso inmuebles por escritura púbica de loteo o reloteo, lo cual aparece inscrito en el folio de matricula que es la escritura publica N°--- que permitió que los inmuebles que integran el conjunto residencial fueran vendidos a particulares como unidad privada. De lo anterior se infiere que sobre el conjunto residencial portal del virrey, no está sometido a régimen de propiedad horizontal solo existe una asociación o personería jurídica denominada Asociacion de copropietarios portales del virrey, con un representante legal mas no puede decirsé que es un reglamento de propiedad horizontal, como ya lo anote anteriormente este debe constituirse por escritura publica y registrarse en los folios respectivos, una vez constituida legalmente la propiedad horizontal, nace una persona jurídica conformada por los propietarios, cuyo objeto es administrar en forma oportuna y eficaz los bienes y servicios comunes para hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

De otra parte en reglamento de propiedad horizontal se establece la determinación de los inmuebles por linderos y medidas, por porcentaje de copropiedad , áreas comunes , representante legal de copropiedad sus funciones y responsabilidad , derechos y obligaciones de los copropietarios.

No comparto la opinión del demandante cundo manifiesta; buscar lo que dice y colocalo" Toda vez que no es potestativo ni obligatorio del Distrito de Cartagena de Indias de constituirlo en propiedad horizontal sino es de resorte de todo los copropietarios porque son ellos, es que se constituye bajo ese régimen. Ya que por ejemplo I constituirse un edificio bajo el reglamento de propiedad horizontal este es el que individualiza los inmuebles teniendo un bien común que es terreno.

Así las cosas, no se encuentra demostrado en el expediente administrativo que el conjunto residencial portal del virrey se haya constituido bajo el régimen de propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 y demás disposiciones que le reglamentan es por ello que solicito que sean desestimadas todos y cada uno de las pretensiones de accionante.

Respecto al concepto de violación que la accionante dentro de su escrito de demanda manifiesta, que con el acto administrativo demandado se violan unas normas de carácter legal a lo que me opongo a estos planteamientos por lo siguiente:

La Alcaldía Distrital de Cartagena no desconoce los fundamentos legales que aduce el actor.

De acuerdo al criterio del actor al indicar que se viola lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 14, 29, 38, 58, 82, de la constitución nacional, ley182 de 1948, artículos 2, 3, 4, 5, 11, 13 y ley 675 de 2001, difiero de los alcances del mismo frente al DISTRITO DE CARTAGENA a través de la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto se actuó de buena fe, es pertinente aclarar lo siguiente:

Sí es cierto que la ley 675 del 2001, unificó la ley 16 de 1985 y la ley 182 de 1948, y que, en virtud de ella, obliga a todos los edificios o conjuntos cerrados que se regían por las normas anteriores debían regirse por la ley 675 de 2001, (**régimen de propiedad horizontal).**

Pero también cabe aclarar que, para elevar una copropiedad al régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, debe cumplir con unos requisitos legales contemplados en la Ley 675 de 2001, los cuales se transcriben a continuación:

"De la constitución del Régimen de Propiedad Horizontal"

"ARTÍCULO 4º. Constitución. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 5º. Contenido de la escritura o reglamento de propiedad horizontal. a escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir como mínimo:

- 1. El nombre e identificación del propietario.
- 2. El nombre distintivo del edificio o conjunto.
- 3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.
- 4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.

- 5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.
- 6. Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.
- 7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.
- 8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

Además de este contenido básico, los reglamentos de propiedad horizontal incluirán las regulaciones relacionadas con la administración, dirección y control de la persona jurídica que nace por ministerio de esta ley y las reglas que gobiernan la organización y funcionamiento del edificio o conjunto.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso, se entenderán no escritas.

PARÁGRAFO 2º. En los municipios o distritos donde existan planos prediales georreferenciados, adoptados o debidamente aprobados por la autoridad catastral competente, estos podrán sustituir los elementos de determinación del terreno enunciados en el numeral tercero del presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial podrán consagrar, además del contenido mínimo previsto en esta ley, regulaciones tendientes a preservar el ejercicio efectivo y continuo de la actividad mercantil en los bienes privados, y a propender a su ubicación según el uso específico o sectorial al cual se encuentren destinados, así como las obligaciones específicas de los propietarios en relación con sus bienes privados.

PARÁGRAFO 4º. El reglamento de administración de la propiedad horizontal no podrá contener normas que prohíban la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado, ni limitar o prohibir la cesión de los mismos a cualquier título.

ARTÍCULO 6º. Documentación anexa. Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de

propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.

PARÁGRAFO. Si se encontraren discordancias entre la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal y los documentos señalados en el presente artículo, el Notario Público respectivo dejará constancia expresa en la escritura.

Ahora en lo que respecta al presente caso y atendiendo la normatividad antes transcrita el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY no cumple con los requisitos para ser elevada a una PROPIEDAD HORIZONTAL.

De esta manera se puede demostrar que la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, no ha violado derecho alguno, como tampoco ha transgredido ninguna norma, como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones las siguientes:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

el caso concreto no se encuentra demostrado que conjunto residencial portal de virrey halla sido sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura pública. Es por ello que el Distrito de Cartagena de indias, no puede reconocer al conjunto residencial como un conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal como antes lo anote, que en el expediente administrativo que se acompañó, ni en el citado 060- aparece la escritura pública de propiedad horizontal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante.

ANEXOS:

Poder en virtud del cual actúo junto con sus anexos

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el Barrio Centro, Plaza de la aduana, Oficina Jurídica y la suscrita apoderada en el Centro, Calle Cochera del Gobernador, Edificio Colseguros, Oficina 308, teléfono oficina 6644676, celular 3006008521 y Correo electrónico: margivelez07@hotmail.com.

Atentamente,

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ

C. C. Nº 33.147.046 de Cartagena T. P. Nº 16.631 del C. S. J

ENVIO ANEXOS CONTESTACION DEMANDA CONJUNTO RECIDENCIAL PORTALES EL VIRREY RAD: 2020-007900

Margarita Eugenia Velez <margivelez07@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 5:05 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

ADJUNTO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

DDTE:PROCESO CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY

DDO DISTRITO DE CARTAGENA

RAD: 13-001-23-33-000-2020-000-7900

SEÑORES:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

S. D. F.

TIPO DE PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

13001233300020200007900

RADICADO: **DEMANDANTE:** DEMANDADO:

ASOC COOP DEL CONJ RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY

SECRETARIA HACIENDA DISTRITAL DE ALCALDIA DE CARTAGENA

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.128.053.555 de Cartagena en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. EN ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora MARGARITA EUGENIA VÉLEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.147.046 y Tarjeta Profesional No 16.631 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

La apoderada está facultada para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incluidas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La apoderada no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte mísma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

A la apoderada le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

El correo que la apoderada tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el siguiente; maraivelez07@hotmail.com

Respetuosamente,

MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA

Jefe Oficina Asesora Juridica

Acepto.

CC No. 33,147,046

T, P No 16.631 del C. S. de la J



0715 DECRETO No.

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009" 1 2 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afin con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada. en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

Elm



07 15 12 MAY 2017

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

*Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publiquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 1 2 MAY 2017

Ils hue. MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Dra.
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1
Cartagena

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo.

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.

1/9/11

Atentamente

ALFONSO MONTES CELEDON

Director Administrativo del Archivo

Director Administrativo del Archivo General

Proyectó: Revisó:



Centro Diagonal 30 No 30-78 Código Postal: 130001 Plaza de la Aduana Bolívar, Cartagena T (57)5 6501095 - 6501092 Linea gratuita: 018000965500 alcalde@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co

١



ATCATOEA MAYOR DE CARTAGENA

0228 DECRETO No.

2 6 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Politica, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

X

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarias, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228 DECRETO No. 2 0 mad, 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para "delegar en los secretarios de la Alcaldia y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



ALCAIDIA MAYOR DECARTAGENA

DECRETO No.

2 8 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva. Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
- 2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
- Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
- Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
- 5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuéstales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
- La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.





ALCAEDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO	
Secretario de Participación y Desarrolto Social Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Plan de Emergencia Social Pedro Romero Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo	
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.	
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena	
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual – Después del Colegio voy a Estudiar	
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo – Transcaribe.	
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.	
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).	
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA	



ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

J

ALCALDIA MAYOR DECARTAGENA

DECRETO No. 0228 2 6 FES, 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

- Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
- 2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salanates, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
- Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Aceptar renuncias; declarar insubsistencias y vacancias.
- 5. Conferir comisiones excepto al exterior
- Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos



- Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
- Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
- Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

ALCALDIA MAYOR DI CARTAGENA

DECRETO No. 0228

2 6 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asígnase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaria de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

- 1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
- Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
- Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoria sobre dichos contratos.
- 4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.



- 5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
- Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



ALCALDEA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

2 6 FEB, 2009

- 8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologias establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
- 9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
- 11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
- 12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
- 13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
- 14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
- 15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocates de control.
- 16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
- *
- 17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
- 19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.



ALCALDIA MAYOR DECARTAGENA

DECRETO No.0228

2 6 FEB, 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extrajera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.



ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

ALC'ALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO NO 228 2 6 FES. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asignase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

- Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- 4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- 5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
- 6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
- Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.



9

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No.0228

2 8 FFS, 2009

- Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanisticas.
- Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y líquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asígnase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

 Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en





ALCALDIA MAYOR DECARTAGENA

DECRETO No. 0228 26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policia Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y delégase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- La administración del Fondo Local de Salud.
- La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



- Expedir las licencias de ínhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

ATCATOTA MAYOR DECARTAGENA

DECRETO No. 0228

2 G FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

- Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y
 fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de
 Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la
 Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
- 2. Audiencia especial de que trata el articulo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
- Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
- 4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

2 6 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la tey 820 de 2003,
- Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.



- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

2 6 FEB. 2009

Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

- 1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
- 2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
- 3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
- 4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
- 5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
- 6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
- X

7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



1 L



ALCALDIA MINYOR DECLARITACIENA

DECRETO No.

0228

Z o rtd. 20**09**

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre ta materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- **13.** Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logistico, la representación del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y





ALCATOTA AVAYOR DECARTAGENA

2.6 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

- 1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurias Urbanas
- Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-articulo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido af Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduria
- Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduria.
- 5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcakte Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mísmos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del





ALC MEDIA MINYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

2 6 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004,0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007,0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

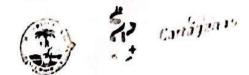
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

2 6 FEB. 2009

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Luca Martinez Nájere Jefe Oficina Asesora Juridiça



0035 DECRETO No.

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Nómbrese con carácter ordinario a MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO. - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los

0 7 ENF 2020

DIANA MARTINEZ BERROCAL

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo

Directora Admirystrativa del Talento Humano Proyecto: L. Kodriguez

The second second second		Código: GADATO
- CONTROL	TARTAGENA DE INDIA	Versión: 1.0
	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIA	Version:
	-IAN AUIVIII	r-cha-12-0/
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRA HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Pagina: 1 de 1
NIT. 890.480.184-4	ACTA DE POSESION	104
	DILIGEN	CIA DE POSESION No. 204
EN CARTAGENA DE IN	DIAS D.T. Y C, A LOS DIAS DEL MES	DE DE
COMPARECIO ANTE EI	L DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA (ENÀ EL (A) SEÑOR (A) Hyma Clw	DEL TALENTO HUMANO DEL
DISTRITO DE CARTAGE	NA EL (A) SEÑOR (A) Hymin Elw	vie ranning
Playorea	- T	
CON EL OBJETO DE TO	MAR POSESIÓN DEL CARGO Refe oficio Ser plo Sog en la oficina	re Ossore
Coargo 113	Sedo Sa en L'ofiena	aserone
juian	هــــ	
SUELDO MENSUAL DE	\$	
PARA EL QUE FUE NO	MBRADO Ordinorio	MEDIANTE
RESOLUCIÓN Nº	DE FECHA DECRETO	ON- 0035
DESCENI PAR	7 [2020	
DE FECHA COURT	11000	
PROFERIDO POR		-
		•
LIBRETA MILITAR No	EXPEDIDA EN EL D	ISTRITO No
CEDULA DE CIUDADAN	EXPEDIDA EN EL DE CONTRA EN EL	EN Charlesque
	/"	
TALENTO HUMANO Y P	TO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIREC ROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFEN RES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.	CCIÓN ADMINISTRATIVA DE IDER LA CONSTITUCION Y
PARA CONSTANCIA SE E	IRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.	
ALL CONSTANTON SE P		
(Bu	Don	
ALCALDE MAYOR DE CA	RTAGENA	
	C(1/2)	
	C Whoma CH atrain	

CARTAGENA DE INDIAS, PLAZA DE LA ADUANA PISO 1 TELEFONO 6501092 EXT: 1160 - 1163

DESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D. 1. Y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN DOS MEDIO SIN ALPONIZACIÓN ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONTRADADO DE CONTRA



ASOCIACION DE COPROPIETARIOS URBANIZACION " PORTAL DEL VIRREY "

59

ASAMBLEA GENERAL

Fecha:

Octubre 17 - 91

Lugar:

Cancha de deportes

Hora:

Iniciación: 7:30 p.m.

Finalización: 9:45 p.m.

ASISTENTES

Miguel A. Carvajal

Vicepresidente

Omaira Causil

Secretaria

Esteban Garcés

Fiscal

La asamblea contó además con la asistencia de 52 asociados

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea los señores Miguel Carvajal y Apolinar Romero, respectivamente.

ORDEN DEL DIA

- 1. Llamado a lista
- 2. Verificación de quorum
- 3. Lectura del acta anterior
- 4. Informe general
- 5. Medidas de seguridad

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS URBANIZACION " PORTAL DEL VIRREY "

ASAMBLEA GENERAL

Fecha: Octubre 17 - 91

Lugar : Cancha de deportes

Hore: Iniciación: 7:30 p.m. Finalitación: 9:45 p.m.

ASISTENTIES

Miguel A. Carvajal Vicepresidente

Omaira Causil Secretaria

Estaban Garces Fiscal

Le asamblea contó además con la asistencia de 52 asociados

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea los señores Miguel Carvajal y Apolinar Romero, respectivamente.

ORDEN DEL DIA

- 1. Llamedo a lista
- 2. Verificación de quorum
- 3. Lectura del acta anterior
 - d. Informe general
 - 5. Medidas de seguridad

- 6. Cuota mensual para gastos administrativos
- 7. Restructuración Junta Directiva
- 8. Proposiciones y varios

49

DESARROLLO DE LA REUNION

- 1. Llamado a lista, al llamado respondieron 52 de los 73 asociados.
- Se verificó quorum al estar presentes más de la mitad más uno de los asociados.
- 3. Leida el acta anterior, fué aprobada sin modificación.
- 4. Luego de un Informe General sobre las actividades iniciadas y ejecutadas por la Junta, estado financiero y situación actual, el presidente de la Asamblea Dr. Miguel Carvajal expuso en forma breve y clara los mo tivos de la convocatoria a la asamblea e invitó a los asistentes a presentar sus puntos de vista sobre los temas relacionados en el orden del día.
- 5. Medidas de seguridad. Intervinieron en la discusión de este primer punto los señores Carlos Rentería, Armando Suárez y Apolinar Romero coincidiendo en gran parte en que las actividades prioritarias aparte de la dotación de armas a los celadores estarían encaminadas al levantamiento de la reja de seguridad y al establecimiento de un fichero de control para visitantes.

- L. Cuota mensual para gastos administrativos
 - 7. Restructuración Junta Directiva
 - 8. Proposiciones y varios

DESARROLLO DE LA REUNION

- 1. Llamado a lista, al llamado respondieron 52 de los 73 asociados.
- Se verificó quorum al estar presentes más de la mitad más uno de los asociados.
 - 3. Leida el acta anterior, fué aprobado sin modificación.
- 4. Luego de un Informe General sobre las actividades iniciadas y ejecutadas por la Junta, estado financiero y situación actual, el presidente de la Asamblea Dr. Miguel Carvajal expuso en forma breve y clara los motivos de la convocatoria a la asamblea e invitó a los asistentes a presentar sus puntos de vista sobre los temas relacionados en el ordendel alla.
- Medidas de aeguridad. Intervinieron en la discusión de este primer punta los señores Carlos Renterfa, Armando Suárez y Apolinar Romero coincidiendo en gran parte en que las actividades prioritarias aparte de
- de la dotación de armas a los celadores estarían encaminadas al levantamiento de la reja de seguridad y al establecimiento de un fichero de control para visitantes.



LOUISRO AL

6. Cuota mensual para gastos administración. Acogiendo una propuesta del presidente de la Asamblea se acordó por unanimidad el pago de una cuota mensual de \$ 5.000.00 (cinco mil pesos) a la administración, con excepción en el presente mes en que se cancelara la cuota tradicional a los celadores \$ 2.000 y \$ 3.000 a la Asociación de copropietarios.



7. Restructuración Junta Directiva. Ante la disolución parcial de la Jun ta Directiva anterior, el presidente de la Asamblea solicitó a los asistentes la postulación espontánea de las personas con disponibilidad de tiempo, capacidad y voluntad de trabajar en beneficio de la comunidad, las cuales recibieron el respaldo incondicional de los asistentes, quedando conformada la Junta de la siguiente manera :

PRESIDENTE:

MIGUEL CARVAJAL

VICEPRESIDENTE:

NOHORA RICAURTE

SECRETARIO:

APOLINAR ROMERO

TESORERO:

ARMANDO SUAREZ

FISCAL:

WALTER ARRIETA

VoCALES PRINCIPALES: FARIDES SIERRA

OMAYRA CAUSIL

VOCALES SUPLENTES:

ABSALON OROZCO

CARLOS RENTERIA

8. Proposiciones y Varios. Elegida la nueva Junta Directiva, se dió acogida total a los puntos propuestos en el orden del día, nombrándose

- Cuota mensual para gastos administración. Acogiendo una propuesta del presidente de la Asamblea se acordó por ubnimidad el paro de una cuota mensual de \$ 5.000.00 (cinco mil pesos) a la administración, con excepción en el presente mes en que 10 cancelara la cuota tradicional a los celadores \$ 2.000 y \$ 3.000 a la Asociación de copro-
- 7. Restructuración junta Directiva. Ante la disolución parcial de la jun ta Directiva anterior, el presidente de la Asamblea solicitó a los asistenten la postulación d espontánea de las personas con disponibilidad de tiempo, capacidad y voluntad de trabalar en benefició de la comunidad, las cuales recibieron el respaldo incondicional de los asistentes, quedando conformada la Junta de la siguiente manera:

FARIDES SIERRA

ABSALON OROZCO VOCALES SUPLENTES:

The sale

8. Proposiciones y Varios. Elegida la nueva Junta Directiva, se dió acogida total e los pantos propuestos en el orden del día, nombrándose



dentro de sus miembros las personas comisionadas para el desarrollo inmediato de las actividades más apremiantes.

48

ARMANDO SUAREZ. Apertura o reactivación de las cuentas bancarias de la Asociación y cotización de las rejas y fichero.

MIGUEL CARVAJAL. Legalización de la Nueva Junta

NORMA RICAURTE. Elaboración de sellos.

OMARA CAUSIL y WALTER ARRIETA. Actualización del Censo ,

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la Asamblea, convocándose para la próxima reunión de Junta Directiva el 19 de octubre de 1991 a las 7:30 p.m.

MIGUEL CARVAJAL Presidente

Aspelación de Coopres

APOLINAR ROMERO

(3)

dentro de sus miembros las personas comisionadas para el desarrollo inmediato de las actividades más apremiantes.

ARMANDO DUAREZ. Apertura o reactivación de las cuentas bancarias de la Asociación y cotización de las rejas y fichera.

MIGUEL CARVAJAL. Legalización de la Nueva Junta

NORMA RICAURTE. Elaboración de sellos.

OMARA CAUSIL y WALTER ARRIETA. Actualización del Canso

No habiendo mãs de que tratar, se dió por terminada la Asamblea, convocándose para la próxima raunión de Junta Directiva el 19 de octubre de (1991 a las 7:30 p.m.

> MIGUEL CARVAJAL. Presidente

APOUNABLAOMS



Auto AMC-OFI-0039938-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 28 de abril de 2017

Señor Manuel Nieto Castro Barrio Daniel Lemaitre Urhanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10

ASUNTO: Respuesta petición de copias EXT-AMC-17-0024408

Cordial saludo.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita copia de los documentos allegados a este despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción del administrador y representante legal de la copropiedad denominada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, así como también requiere copia de escritura pública de dicha copropiedad, me permito informarle que en esta Oficina Asesora Jurídica reposa el archivo contentivo de la información por usted solicitada, así las cosas en cualquier momento puede acercarse a este despacho y reproducir dicho expediente a sus costas de conformidad con la Ley 1755 de 2011 en su Artículo 29 el cual reza: "Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas".

Atentamente.

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES

defe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Máyor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez R. Marina Cabrera de León



Peticion

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Doctora

E.

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Cádigo de registro: EXT-AMC-17-0021310
Fecha y Hora de registro: 27-mar-2017 15:31:03
Funcionerio que registro: Podroza Jimenoz, Griselda
Dependencia del Destinatário: Oficina Asesona Juridio
Funcionerio (Dependencia): SANCIA MONTES, MARIA E

Jefe Oficina Asesora jurídica alcaldía mayor de Cartagena de Indias

D.

constitute to sugarificante tibos. tele-

Derecho de petición - por el cual se solicita copias auténticas de los documentos presentados por la administración y representante legal del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.

S.

Respetada señora

EVARISTO GONZÁLEZ JIMENEZ, ciudadano colombiano, identificada con la cédula de ciudadanía No., 73. 101. 686 de Cartagena, en mi calidad de propietario de inmueble en El Conjunto Residencial el Portal del Virrey, con el mayor respeto, me dirijo a ustedes, para solicitarle copias auténticas de los documentos que fueron presentados, por la administradora y -o - representante legal del conjunto Residencial El portal del Virrey, y que sirvieron de fundamento para obtener la resolución del 15 de marzo de 2017, en el cual se ordenó el registro de la inscripción del señor, ALVARO JOSE ARÍAS BENITEZ, como administrador y a la señora, ANA CIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA.

OBJETO DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Los documentos solicitados los requiero con urgencia para ser estudiados y examinar la posibilidad de impugnar el acta por el cual se creó copropiedad, se nombró administrador y representante legal.

Dirección de notificaciones Las recibo en Cartagena, Daniel Lemaitre, conjunto residencial EL PORTAL DEL VIRREY, M 7 L 12.

Atentamente

EVARISTO GONZALEZ JIMENEZ

18:3/19



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGELICA POSSO ARDILA

Asesora Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Amedo Alvarez



Joseph Job



Auto AMC-OFI-0822020-2017

Cartagena de Indías D.T. y C., miércoles, 15 de marzo de 2017

Doctora:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES . . . Jefe Oficina Asesora Juridica Alcaldia Mayor de Cartagena

Paso a su despacho solicitud de inscripción de Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal denomináda: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, en la cual se anexa acta de reunión de consejo de administración de copropietarios fechada 15 de noviembre del 2016, mediante la cual se elige an el cargo de Administrador al señor: ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con cedula de ciudadania No 9.086.378 y como Representante legal a la señora: ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cédula de ciudadania Nº 45.465.236. Quien acepta-el cargo.

MARINA CABRERA DE LEÓN

Profesional Especializada Código 222 Grado 45 -Oficina Asesora Jurídica

OFICINA ASESORA JURÍDICA - Cartagena de Indias,

Visto el anterior informa y conforme a las facultades otorgadas en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, y por ser cierto lo dicho en el anterior informe, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Ordenase en el registro que lleva la Aicaldia Mayor de Carlagena de Indias la inscripción del señor. ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con cedula de ciudadania No 9:086.378 como administrador y a la señora : ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cédula de ciudadania Nº 45.485.236.como representante legal de la persona jurídica de propledad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY , para efecto se anexa el presente auto en el expediente, que se lleva en esta oficina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES Jefe Oficina Asesora Jurídica (Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Maria M Mendoza V

Centro Disgonal 30 No 30-78 Plaza de la Aduana Bolivar, Carlagena T (57)5 6501095 ~ 6501092 Linea gratuita | 018000965500

www.csuadeus.dov.co

,សំ	SANAPOTE Q PARA-RAMRO MIENEZ								
LASON IN THE PARTY OF THE PARTY	T. B.	Nrection: CP: (NP)PORTAL DEL VIRREY MZ 2 LOTE 6					8650310077		
CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA								- Weeks	
CARTAGENA-BUL	W.CC-Cod:		SS .	elefono:	0		NII-CC-God: 0		Pronte
DATRENE:	TIENE: O Document		to O Cala	LAALIO	LARIO ACIO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KE.OS 1 Kilos 1 Unidades	\$0.00	envios
FACION			O Notifica	cion	1			Porsoniaje Begure \$0.00	SUCURSAL CARTAGENA
MITENTE MONDRE LEGISLE-SELLO	DESTRUCTION D PEAK	000	2 49 / Continuenta Conc Otto Hay Ordern Rockto Store South					Nit.900.310.856-2	
	Į,	70-U	TW	-			Flett \$3,000.00	CRA. 29 NO. 31-57 2736177	
,		D PECHAIHORAL	12	40		fr	0000	\$3,000,05	www.prontoenvigs.com.co administracion@prontoenvios.com



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

INSPECCION DE POLICIA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO 2 LOCALIDAD HISTÓRICA DEL CARIBE NORTE CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

Cartagena, 21 de Marzo de 2017

Señor (a)

RAMIRO JIMENEZ GOMEZ/
Cludad

Deberá presentarse en este Despacho el día Marzo (30) del presente año a las 0200PM para la practica de una diligencia de carácter policivo. HECHOS: AMBNAZAS IMPUTADOS POR:

CONSEJO ADMON. PORTAL DEL VIREY

ELVIA PAJARO MODITES

Inspectora de Policia de la UC. G 2

ANTAGEMA DE LIVIA PAJARO NO INSPECTORACITADO

INSPECTORACITAD

NOTA: DEBE PRESENTAR SU CEDULA DE CIUDADANIA



Pau 27 Beltas. OAL 24-03-2017

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

INSPECCION DE POLICIA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO 2 LOCALIDAD HISTÓRICA DEL CARIBE NORTE

Cartagena, 21 de Marzo. del 2017

Senor

COMANDANTE DE POLICIA ESTACION DE CHAMBACU
E. S.

ASUNTO: ORDEN DE PROTECCION

Respetuosamenta me permito solicitarie se brinde protección a el (la) señor(a)

s CONSEJO AD MINISTRATIVO URBANIZACION POR TAL DEL VIREY

Quien (es) se identifica con el (los) documento (s) No.

N LE No. 901012821

en URBANIZ ACION PORTE DEL VIREY

de esta ciudad. La colaboración que de MANUEL NIETO Y OTROS.

quien reside

LA COLABORACION CONSISTE EN REALIZAR PATRULLAJES CERCA AL LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL PROTEGIDO.

La soilcitud se hace con el objeto principal de evitar la confrontación física de las personas, se advierte que no es una orden recaptura ni de conducción. En el evento de suceder hechos en donde se vislumbre comisión de conducta punible, en evidente flagrancia, las autoridades de policía, procederán a realizar el procedimiento establecido en la Ley.

Lo anterior se fundamenta en la Constitución Nacional, por la dignidad humana de la vida, el restablecimiento del derecho de protección a los cludadanos POR PARTE DE LA FUERZA PUBLICA. Por principio de oportunidad, igualdad, ultima razón, mínimo de intervención.

ELVIA PAJARO MONTES
Inspectora de Policia UC de G2
CASA JUSTICIA CANAPOTE



100 mg

LA SUSCRITA, JEFE DE LA SECCION DE PERSONERIA JURIDICA,

CERTIFICA,

Que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL COMJUNTO RESIDENCIAL "EL PORTAL DEL VIRIEY", crin domicilio en esta Ciudad, es una Entidad sib ánimo de lucro, con Personeria Juridica vigente, reconocida mediante Resolución — No. 917 de Abril 9 de 1986, expedida por esta Gobernación

Que al Folio 315 del Libro XI de Registro, se enquentra inscrita su nueva Junta Directiva, de acuerdo con Acta de Octubre 17 de 1891:

Presidente

► MIGUEL CARVAJAL

Vice-Presidente

= HOHORA RUCAURTE

Secretario

= APOLINAR ROMERO

Tesorero

= ARMANDO SUARIEZ

Fiscal

+ WALTER ARRIETA

Vocales Principales

= FARITY STEREA

+ CMAYRA CNUSTL

Vocales Suplentes

= BESALON OROZOO

= CARLOA RENEERIA

Cartagena, Noviembre 26 de

MAGALY BARRIOS A.

Jefe División Justi



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

_mária angélica posso ardila

Asesora Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alyarez



Lovery 3016



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGELICA POSSO ARDILA

Asesora Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Amedo Alvarez



Joseph Job





Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de octubre de 2018

Certificado AMC-OFI-0120384-2018

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaidía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona juridíca de propiedad horizontal denominada: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución Nº917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernacion de Bolivar bajo el regimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica, aparece inscrita en el cargo de Administrador: ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, identificado con cedula de ciudadania 9.086.378, y como Representante legal a: ANACIRA DEL CARMEN **MELENDEZ** BARBOZA, identificado con cedula de ciudadania 45.465.236, segun consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

ESTELA RUIZ CAMPILLO

Asesora Oficina Asesora Juridica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Janis Ortiz M.

Cel. 3008090988. Oct. 22 - 2018



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C. EISTE 14 DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO

Codigo de registro: EXT-AMC-18-0882697
Fecha y Hora de registro: 05-oot-2018 10:09:03
Funcionario que registro: Rodriguez Nevervo: Myriam Dependencia de Destinaterio: Oficina Asesona Jurídica Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE Canadan de anexos: 0
Contrasaña para consulta web: 1887211A
minis carlagena gov. co

Cartagena, octubre 05 de 2018

Sres.
Oficina Jurídica de Alcaldía de Cartagena

Reciban cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar a Ustedes certificación de representación legal de la Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial Portal del virrey.

De antemano gracias por su colaboración,

Anacira Meléndez Barbosa

Representante legal

c.c.# 45465236 Cel. 3008090988

anacira1@hotmail.com





Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de octubre de 2018

Certificado AMC-OFI-0120384-2018

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaidía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona juridíca de propiedad horizontal denominada: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución Nº917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernacion de Bolivar bajo el regimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica, aparece inscrita en el cargo de Administrador: ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, identificado con cedula de ciudadania 9.086.378, y como Representante legal a: ANACIRA DEL CARMEN **MELENDEZ** BARBOZA, identificado con cedula de ciudadania 45.465.236, segun consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

ESTELA RUIZ CAMPILLO

Asesora Oficina Asesora Juridica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Janis Ortiz M.

Cel. 3008090988. Oct. 22 - 2018



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C. EISTE 14 DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO

Codigo de registro: EXT-AMC-18-0882697
Fecha y Hora de registro: 05-oot-2018 10:09:03
Funcionario que registro: Rodriguez Nevervo: Myriam Dependencia de Destinaterio: Oficina Asesona Jurídica Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE Canadan de anexos: 0
Contrasaña para consulta web: 1887211A
minis carlagena gov. co

Cartagena, octubre 05 de 2018

Sres.
Oficina Jurídica de Alcaldía de Cartagena

Reciban cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar a Ustedes certificación de representación legal de la Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial Portal del virrey.

De antemano gracias por su colaboración,

Anacira Meléndez Barbosa

Representante legal

c.c.# 45465236 Cel. 3008090988

anacira1@hotmail.com



Certificado AMC-OFI-0049871-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 08 de mayo de 2018

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona juridica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernacion de Bolivar. Bajo el regimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica, aparece inscrito en el cargo de Administrador al señor: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadania No. 9.086.378 y como Representante legal a la señora: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificado con cedula de ciudadania No. 45.465.236. Segun consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

YAMILETH TAPIA DAVILA

Asesora Oficina Asesora Juridica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



Centro Diagonal 30 No 30-78 Piaza de la Aduana Bolívar, Cartagena T (57)5 6501095 - 6501092 Linea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co

Codiço de registro (EXT-AMC-18 0085335 Fecha uno a re registro (11-out-2018 15:44:56

Señor

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Navarro, Styrism

La ciudad Funzionerio Responsadi al RUIT CAMPILLO, XETTY ESTELLA

Isotriac de ecenta. 31 Contratos en ocumular deta 92153990

REF.: DERECHO DE PETICION ART. 23 Y 29 DE LA ©.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO

MARCIA RODRIGUEZ MESTRA, persona natural, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de la ciudadanía numero 25.855.769, vecina, residente y domiciliada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No. 70 B - 77 Urbanización EL Portal del Virrey Manzana 3, lote 12 en Cartagena - Bolivar, por medio del presente escrito y en propiedad de propietario del mencionado anteriormente y en forma muy respetuosa con fundamento en DERECHO DE PETICION ART. 23 y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO, le solicito que se me informe por que hasta la fecha no se resuelto sobre la corrección del acto administrativo Auto AMC - OFI-02220-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadania No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona juridica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con fundamento y reglamentada en el articulo 93 de la ley 1437 de 2011 y que por error de una acción u omisión en mencionado acto administrativo a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con personería Jurica existente, creada y registrada mediante resolución No. 917 de fecha 9 de abril del 1986 expedida por la Gobernación de Bolívar y conforme a las normas legales se ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, como unas vivienda de interés social conforme a los requisitos y permisos obtenidos por sus constructores de los dos (2) proyectos de vivienda de Interés social, que como se puede apreciar en mi certificado de Liberta y Tradición del Inmueble de mi propiedad con referencia catastral No. 13001010207550007000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-59156 en la anotaciones del registro desde la uno (1) hasta la veintiuno (21) por ninguna parte aparece que el inmueble de mi propiedad se encuentre afectado conforme a las normas de la ley 675 de 2001 de la AFECTACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, por que senciliamente mi inmueble, ni los demás que hacen parte del ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con personería jurídica existente, creada y registrada mediante resolución No. 917 de fecha 9 abril del 1986 expedida por al Gobernación de Bolívar, no se encuentran con dicha afectación porque no llena los requisitos legales del régimen de propiedad horizontal esta reglamentada en Colombia por la ley 675 de 2001 y tiene que cumplir con las formalidades de esta ley, que se encuentran establecidas en el Articulo 4 así: ley 675 de 2001 Art. 4º CONSTITUCION, un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante una Escritura Publica

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, no posee Escritura Pública de creación o constitución de propiedad horizontal registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos, por lo tanto, ninguna de las casa que conforma la urbanización, están bajo el régimen de propiedad horizontal, ni existe reglamento de propiedad horizontal cada propietario posee su Escritura Publica sin afectación a la propiedad horizontal y realiza sus actividad comercial de compra venta de los inmuebles sin que interflera alguna afectación que no existe, por todo lo anterior y por los daños materiales y perjuicios económicos que se viene generando por los actos arbitrarios y con abuso de poder de parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y de la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465,236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY con acciones de demanda ejecutiva presentada en mi contra ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Torices en Cartagena - Bolívar Expediente No. 2017 - 0248 promovido por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY y actualmente me encuentro con el sueldo embargado y las cuentas en los bancos de la ciudad como también varias personas propietarias de los inmuebles de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, esta situación fue generada por el Acto Administrativo Auto AMC - 0FI-0022020-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadania No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY dictada por la jefe de Oficina Asesoría Jurídica de la Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES con fecha 15 marzo de 2017, quien dicto el mencionado acto administrativo sin tener en cuenta los requisitos y documentos que debían aportarse como también confirmar la viabilidad para proceder a la afectación como PROPIEDAD HORIZONTAL de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, sin el lleno de los requisitos legales ni estudio previo, mediante conceptos de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, del Departamento de Planeación Distrital de Cartagena, Resolución No. 917 de fecha 9 abril del 1986 de la Personería Jurídica la Gobernación de Bolívar sobre ASOCIACION la COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, conforme a su existente, creada y registrada para proceder a la mencionada Afectación y que se me informo con fundamento en el DERECHO DE PETICION ART. 23 y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO, sobre que acciones legales se encuentra el despacho adelantando para que corrijan y declare la nulidad del Acto Administrativo Auto AMC - OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15

ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY y el cual, hemos solicitados varios escritos la revocatorio directa del mismo y que se nos contestó mediante escrito de fecha 17 octubre de 2017, mediante oficio AMC-0FI-0111470-2017 y que se daba traslado de la solicitud a las partes y que se iba a proceder de conformidad a los arts. 93 y 95, 97 del código de Procedimientos Administrativo y de los Contencioso, pero ha transcurrido una año y hasta la fecha no existe ninguna acción concreta ni demanda que me permita razonar que dicha entidad se encuentra realizando lo pertinente para que se aclare la nulidad del dañino Acto Administrativo Auto AMC - OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY dictada por la jefe de Oficina Asesoría Jurídica de la Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES con fecha 15 marzo de 2017 y que me afecta conforme a las norma legales. Adjunto documentos como pruebas. --

- 2) Solicitados en varios escritos la revocatorio directa del mismo y Contestó mediante escrito del 17 de octubre de 2017 mediante oficio AMC-0FI-0111470-2017
- 3) Fotocopia Resolución No. 917 de fecha 9 de abril del 1986 de la Gobernación de Bolívar que crea la persona jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Atentamente,

ロゆっペッパ

MAŘĆIÁ RÓDŘIGUEZ MESTRA

C.C. No- 25.855.769

Dirección: Barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No. 70 B-77 Urbanización El Portal del Virrey Manzana 3, Lote 12

Celular 3157777390 Correo Electrónico rapebet abogado@hotmail.com

Cartagena - Bolívar

Codiço de registro (EXT-AMC-18 0085335 Fecha uno a re registro (11-out-2018 15:44:56

Señor

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. Navarro, Styrism

La ciudad Funzionerio Responsadi al RUIT CAMPILLO, XETTY ESTELLA

Isotriac de ecenta. 31 Contratos en ocumular deta 92153990

REF.: DERECHO DE PETICION ART. 23 Y 29 DE LA ©.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO

MARCIA RODRIGUEZ MESTRA, persona natural, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de la ciudadanía numero 25.855.769, vecina, residente y domiciliada en el barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No. 70 B - 77 Urbanización EL Portal del Virrey Manzana 3, lote 12 en Cartagena - Bolivar, por medio del presente escrito y en propiedad de propietario del mencionado anteriormente y en forma muy respetuosa con fundamento en DERECHO DE PETICION ART. 23 y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO, le solicito que se me informe por que hasta la fecha no se resuelto sobre la corrección del acto administrativo Auto AMC - OFI-02220-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadania No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona juridica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con fundamento y reglamentada en el articulo 93 de la ley 1437 de 2011 y que por error de una acción u omisión en mencionado acto administrativo a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY con personería Jurica existente, creada y registrada mediante resolución No. 917 de fecha 9 de abril del 1986 expedida por la Gobernación de Bolívar y conforme a las normas legales se ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, como unas vivienda de interés social conforme a los requisitos y permisos obtenidos por sus constructores de los dos (2) proyectos de vivienda de Interés social, que como se puede apreciar en mi certificado de Liberta y Tradición del Inmueble de mi propiedad con referencia catastral No. 13001010207550007000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-59156 en la anotaciones del registro desde la uno (1) hasta la veintiuno (21) por ninguna parte aparece que el inmueble de mi propiedad se encuentre afectado conforme a las normas de la ley 675 de 2001 de la AFECTACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, por que senciliamente mi inmueble, ni los demás que hacen parte del ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con personería jurídica existente, creada y registrada mediante resolución No. 917 de fecha 9 abril del 1986 expedida por al Gobernación de Bolívar, no se encuentran con dicha afectación porque no llena los requisitos legales del régimen de propiedad horizontal esta reglamentada en Colombia por la ley 675 de 2001 y tiene que cumplir con las formalidades de esta ley, que se encuentran establecidas en el Articulo 4 así: ley 675 de 2001 Art. 4º CONSTITUCION, un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante una Escritura Publica

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, no posee Escritura Pública de creación o constitución de propiedad horizontal registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos, por lo tanto, ninguna de las casa que conforma la urbanización, están bajo el régimen de propiedad horizontal, ni existe reglamento de propiedad horizontal cada propietario posee su Escritura Publica sin afectación a la propiedad horizontal y realiza sus actividad comercial de compra venta de los inmuebles sin que interflera alguna afectación que no existe, por todo lo anterior y por los daños materiales y perjuicios económicos que se viene generando por los actos arbitrarios y con abuso de poder de parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y de la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465,236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY con acciones de demanda ejecutiva presentada en mi contra ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Torices en Cartagena - Bolívar Expediente No. 2017 - 0248 promovido por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY y actualmente me encuentro con el sueldo embargado y las cuentas en los bancos de la ciudad como también varias personas propietarias de los inmuebles de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, esta situación fue generada por el Acto Administrativo Auto AMC - 0FI-0022020-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadania No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY dictada por la jefe de Oficina Asesoría Jurídica de la Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES con fecha 15 marzo de 2017, quien dicto el mencionado acto administrativo sin tener en cuenta los requisitos y documentos que debían aportarse como también confirmar la viabilidad para proceder a la afectación como PROPIEDAD HORIZONTAL de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, sin el lleno de los requisitos legales ni estudio previo, mediante conceptos de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, del Departamento de Planeación Distrital de Cartagena, Resolución No. 917 de fecha 9 abril del 1986 de la Personería Jurídica la Gobernación de Bolívar sobre ASOCIACION la COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, conforme a su existente, creada y registrada para proceder a la mencionada Afectación y que se me informo con fundamento en el DERECHO DE PETICION ART. 23 y 29 DE LA C.N.,; ART. 5 DEL C.C.A., EN CONC DE LOS ARTS. 27, 42, 6, 3 DEL MISMO CODIGO, sobre que acciones legales se encuentra el despacho adelantando para que corrijan y declare la nulidad del Acto Administrativo Auto AMC - OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15

ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY y el cual, hemos solicitados varios escritos la revocatorio directa del mismo y que se nos contestó mediante escrito de fecha 17 octubre de 2017, mediante oficio AMC-0FI-0111470-2017 y que se daba traslado de la solicitud a las partes y que se iba a proceder de conformidad a los arts. 93 y 95, 97 del código de Procedimientos Administrativo y de los Contencioso, pero ha transcurrido una año y hasta la fecha no existe ninguna acción concreta ni demanda que me permita razonar que dicha entidad se encuentra realizando lo pertinente para que se aclare la nulidad del dañino Acto Administrativo Auto AMC - OFI-0022020-20017 resolución de fecha 15 de marzo de 2017 por el cual, Resolvió: Ordenarse en el registro que lleva la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción al señor parte ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador ya la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.465.236 como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCILA EL PORTAL DEL VIRREY dictada por la jefe de Oficina Asesoría Jurídica de la Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias doctora MARIA EUGENIA GARCIA MONTES con fecha 15 marzo de 2017 y que me afecta conforme a las norma legales. Adjunto documentos como pruebas. --

- 2) Solicitados en varios escritos la revocatorio directa del mismo y Contestó mediante escrito del 17 de octubre de 2017 mediante oficio AMC-0FI-0111470-2017
- 3) Fotocopia Resolución No. 917 de fecha 9 de abril del 1986 de la Gobernación de Bolívar que crea la persona jurídica del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Atentamente,

ロゆっペッパ

MAŘĆIÁ RÓDŘIGUEZ MESTRA

C.C. No- 25.855.769

Dirección: Barrio Daniel Lemaitre Carrera 17 No. 70 B-77 Urbanización El Portal del Virrey Manzana 3, Lote 12

Celular 3157777390 Correo Electrónico rapebet abogado@hotmail.com

Cartagena - Bolívar



Cartagena de indias, septiembre 20 de 2018

Señora
Carmen Alicia Hernández Casianes
Propietaria Manzana 7, lote 12, Urbanización el Portal del Virrey
Señor
Manuel Nieto Castro
Residente Manzana 3, lote 7
Ciudad

Ref.: Respuesta Derecho de Petición de fecha septiembre 5 de 2018

En atención a la comunicación de la referencia donde solicita por escrito se le informe si el Conjunto Residencial El Portal del Virrey tiene escritura pública de constitución y registrada como propiedad horizontal ante las autoridades encargadas conforme a la ley 675 de 2001, y en que notaria con que numero y que se me expida una fotocopia de la misma.

Debo informarle que LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY le fue otorgada la personería jurídica el 9 de abril de 1986, por la Gobernación de Bolívar, teniendo como objetivo LA ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Esta persona jurídica fue creada al amparo de la Ley 182 de1948 para que los dueños de las áreas privadas que adquieren un derecho sobre los bienes o servicios comunes, puedan ejercer el derecho a través de una persona jurídica especial y distinta de los propietarios de dominio privado.



Esta persona jurídica sin ánimo de lucro se creó con la función de cumplir y hacer cumplir la ley, el reglamento y las decisiones de la Asamblea General de Propietarios para administrar correcta y eficazmente los bienes de uso o servicio común y en general, dirigir, administrar los intereses comunes.

La Ley 182 de 1948 le dio el carácter supletorio al reglamento al disponer en su artículo 11 que los propietarios podrían en primer lugar constituir una sociedad que tuviera a su cargo la administración de la unidad residencial.

Solo el Decreto 1365 de abril 28 de 1986, posterior al otorgamiento de la personería jurídica de la Asociación, vino a reglamentar a través de su articulado la obligatoriedad del reglamento de propiedad horizontal para la constitución del sistema al reglamentar la Ley 182 de 1948 y la Ley 16 de 1985.

Con el propósito de aclarar la legalidad jurídica de la ASOCACION y por ende la capacidad para desarrollar las actividades ordenadas por la Asamblea para la prestación de servicios comunes debidamente aprobados por la Asamblea General de Propietarios debo reiterar:

- 1. Que la ASOCICIACION dispone del reconocimiento legal como persona jurídica y su certificado de representación legal, documentos de su conocimiento y estregados a usted con anterioridad.
- 2. En comunicación anterior enviada a usted y fechada julio 26 de 2018 se informó con claridad y detalle la información sobre la legalidad jurídica de la ASOCIACION.
- 3. La Sentencia T-1759 DE 2000 de la Corte Constitucional hace claridad sobre la obligatoriedad que tienen los propietarios en el pago de las cuotas de administración por la prestación de servicios comunes en unidades residenciales cerradas como lo es el PORTAL DEL VIRREY.



- 4. EL Señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en el ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA de fecha 25 de mayo de 2018, dentro del proceso radicado 13-001-41-39-03-2017-00252-00 se concluye que a) Queda demostrada la calidad necesaria para el cobro de las expensas pretendidas, b) En la actualidad la Alcaldía de Cartagena es quien expide de forma correcta el certificado de Asociación de Conjunto Residencial El portal de Virrey, c) la parte demandada quiso traer a colación pleito pendiente entre las partes, el cual no existe y la inexistencia de una obligación.
- 5. Que en proceso penal por demanda presentada por JAKELIN ARRIETA Y OTROS contra los directivos de la ASOCIACION de conocimiento de la FISCALIA SECCIONAL 12 la cual mediante auto de fecha agosto 27 de 2018, ordena el archivo de investigación y concluye:

Que emitió ordenes con actos idóneos para aclarar los hechos objeto de esta indagación y como respuesta se aportó copia fiel de los originales que reposan en la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en los que se hace corrección respecto de completar el nombre del conjunto, que en el auto del 15 de marzo de 2017, había sido nombrado como CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, que efectivamente revisado el expediente remitido por la Gobernación de Bolívar, se constató que mediante la Resolución No. 917 de abril 09 de 1986 la Gobernación de Bolívar, reconoció personería jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY. Ello como una corrección respecto de la omisión de palabras sobre el nombre del conjunto, que no sobre la naturaleza jurídica del bien, como copropiedad, que no llame a error a la Fiscalía cuando se alega por el abogado denunciante que se debía aplicar la Lev 675 de 2001, cuando en el año 1986 no existía esa ley, y su aplicación, se repite, no es de carácter retroactivo y por eso el acto de inscripción



en la Gobernación de Bolívar, como copropiedad para ese inmueble se hizo con sujeción a los procedimientos propios de la época.

Agrega la Fiscal. Se debe tener en cuenta que el derecho penal es residual y a él se puede acudir legalmente siempre que exista conducta descrita en el código penal y los hechos puestos en conocimiento de esta indagación no constituyen las conductas penales por las que se denunció, no es el derecho penal una fuente de revancha o retaliación cuando se es vencido en otra jurisdicción propia de cada acción y con decisión de juez natural, como fueron vencidos en demandas ejecutivas de jurisdicción civil, los aquí denunciantes señores Carmen Alicia Hernández Casianis, Carlos Nieto Castro, Glayder Barrios Pontón, Jaquelin Arrieta Hernández como propietarios de bienes que hacen parte de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, por haber sido demandados ejecutivamente por mora en el pago de las expensas comunes.

Con el debido respeto hemos presentado la respuesta debida a información solicitada por ustedes en solicitudes independientes pero con el mismo contenido y formato.

Cordialmente,

ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ Administrador

c.c. Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena Junta Directiva Hava Consoled

1.120 035011

6.11 pm

28 307/1.

50

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. 1. $_{\mp}$ C. SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTA. VINTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Codigo de regiono: ENT-MAC-17-0011084
Fecha y Hora de regiono: 18-juli-2017 10-27-54
Funcionario que regiono: Pedrono America. Griculdo
Departatorio del Deministrio: Officina Actorio Invisiona
Funcionario Semprendia: GARGIA MIGNITES, MARIO ENGENTA,
Caribbad de emerco: 19
Louiseanio pero como los moles DINARDES
Technolis pero como los moles DINARDES
Technolis pero como los moles DINARDES
Technolis pero como los moles DINARDES

Cartagena de Indias, Julio 14 de 2017

Doctora
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Cordial saludo

Desde hace un tiempo no mayor de un año, en la urbanización Portal del Virrey se ha presentado una situación preocupante donde algunas señoras han querido imponer unos estatutos que violan cualquier norma de convivencia para una población de escasos recursos en su mayoría son trabadores que no devengan más de dos saiarios mínimos.

Este situación ha polarizado a los habitantes tantos propietarios como arrendatarios llegando hasta el punto que quieren cobrar parqueo en las vías públicas (Calle 70D del Barrio Daniel Lemaitre), este urbanización maneja los servicios públicos construidos por el Distrito e incluso algunas construcciones internas han sido obras financiadas por el distrito de Cartagena.

Les señores encargadas de la "administración", basan su actuar por un reconocimiento hecho por la oficina de asuntos jurídico de la sicaldía de Cartagena, este reconocimiento fue realizado mediante oficio Auto AMC- OFI- 0022020-2017, mediante el cual inscriben el señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ y la señore ANACIRA DEL CARMEM MELÉNDEZ BARBOZA, como administrador y representante legal de la personería jurídica de la propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY

Mi inquietud y pregunte es cómo se cambió le denominación en la personería jurídica emanada por la gobernación de bolivar de Asociación de Copropietario del Conjunto Residencial el Portal del Virrey a la personería jurídica de la PROPIEDADHORIZONTAL denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, Denominada por la oficina de Asuntos Jurídicos de la alcaldía Mayor de Cartagena.

Que la asociación de copropietarios del conjunto residencial el Portal del Virrey se creó como una asociación sin ánimo de lucro y para bien común y en ningún aparte de la personaría juridica emanada por la gobernación de Bolívar aparece las palabras PROPIEDAD HORIZONTAL y que esta asociación de copropietarios se regian por los decretos 1510 de 1944, 2703 de 1959, 633 s.s. del código civil, e igual no se nombra en ninguna de los considerando de la resolución 917 de abril de 1986 la Ley 182 de 1984 ni la Ley 16 de 1985.

Según lo que se puede deducir de la documentación aportada por la gobernación de Bolivar, la asociación quería cumplir con los objetivos para los que fue creade y no como asociación de propiedad horizontal.

Pido a la oficina de Asuntos Jurídico de la Alcaidía de Cartagena que derogue los actos administrativos donde otorgen la personeria jurídica de Propiedad Horizontal del Conjunto Residenciai el Portal del Virrey y la otorgue la personeria jurídica de asociación de copropietarios del conjunto Residenciai el Portal del Virrey como consta en la resolución 917 del 09 de abril de 1986.

Anexo copia de 19 folios suministrado por la gobernación de Bolívar, además resalto lo escrito por el señor Pedro Rafael Castillo González, Coordinador de la Oficina Asesora Jurídica, en la respuesta al señor Manuel Nileto Castro "en el expediente qua reposa en el archivo general de la gobernación de Bolívar, no se encuentra copia de la escritura pública de la constitución de la propiedad horizontal de la asociación en riterición"

Atentamente,

Ward E Vg L.C2/1 MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA CONo. 37.928.183 de Barrancabermeja (5.5) Urbaanización Portal del Virrey Maa 9, Lote 12



Oficine Asesora Juridica GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-17-006554

Turbaco, marzo 3 de 2017

Señor EVARISTO GONZALEZ JIMENEZ Barrio Daniel Lemaitre, Urbanización Portal del Virrey Calle 70D con 16 esquina, Mza 7 Lt 12 Cartagena - Bolívar

Asunto: Respuesta a su oficio EXT-BOL-17-006838 de fecha 28 de febrero 2017

Cordial saludo,

En atención a la solicitud referenciada en el asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- Teniendo en cuenta el punto No. 1, la Gobernación del Bolívar, no es la entidad competente para expedir certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 427 de 1996
- 2. En cuanto al segundo punto de la solicitud, se adjunta a este oficio copia de la Resolución No. 917 del 09 de abril de 1986 por medio la cual se reconoce personeria juridica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con sus respectivos anexos.

Es de anotar, que en el expediente que reposa en el archivo general de la Gobernación de Bolívar, no se encuentra copía de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal de la Asociación en mención.

Anexo diccinueve (19) folios.

Atentamente/

PEDRO RAFAEL CASTILLO GONZALEZ Geordinador Grupo de Conceptos y Actos Administrativos Oficina Asesora-Jurídica

Proyectó: Roberto Campildo



4-тай сопсиненный перенез-инстинувания дом ло

2 P-23



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaidía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propledad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

_maria angelica posso ardila

Asesora Oficina Asesora Jurídica Alcaidía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Amedo Alvarez







Oficio AMC-OFI-0089803-2017

Carlagena de Indias D.T. y C., miércoles, 23 de agosto de 2017

Señora:

MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA

Borrio Daniel Lemaitre Urbanización Portal del Virrey Manzana 9 Lote 12

ASUNTO: Alcance a la Respuesta Petición EXT-AMC-17-0051685

Cordial saludo.

En alención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita: "Pido a la oficina de asuntos jurídicos que derague los actos administrativos donde otorgan la personería jurídica de propiedad horizontal del conjunto residencial el Portal del Virrey y le otorgue la personería jurídica de asociación de copropietarios del conjunto residencial el portal del virrey como consta en la resolución 917 del 09 de abril de 1986 [...]"

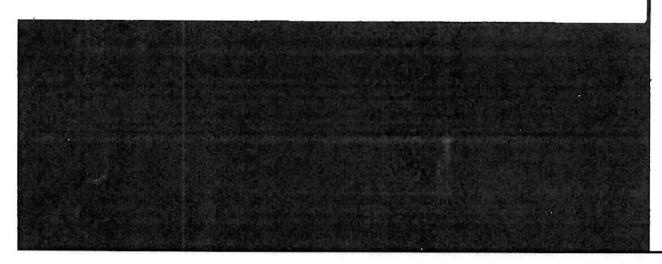
En lo correspondiente a la solicitud, de que esta oficina asesora Juridica deregue los actos administrativo de reconocimiento de personería a la propiedad horizontal del conjunto residencial el Portar del Virrey; le hacemos saber que no es posible acceder a dicha solicitud, por cuanto esta Oficina Asesora Juridica no ha reconocido personería jurídica alguna; ya que fue la Gobernacion de Bolívar, la que mediante resolución 917 de fecha 9 do abril 1986, le reconoció personería jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

En cuanto a su petición de que esta Oficina Asesora Jurídica le otorgue la érsonería ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, igualmente no podemos acceder a dicha solicitud, por cuanto no somos competente para ello.



Centro Diagonal 36 No 30-78 Código Postal: 130001 Ptaza de la Aduana Bolivar, Cartagona T (57)5 6501095 - 6501092 Linea gratuita: 010000965500

info@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co







En relación a las inquietudes señaladas en su escrito atinentes con la convivencia interna de dicha comunidad, le hacemos saber que carecemos también competencia para dirimir dichos conflictos, por ello le informamos que de conformidad a la dispuesto en el artículo 231 del nuevo Código de Policía, pueden acudan a la Inspección de Policía de su Jurisdicción para que a través de los mecanismos atternativos de solución de desacuerdos y conflicto, puedan resolver las situaciones de convivencias descritas en su escrito.

Atentamente.

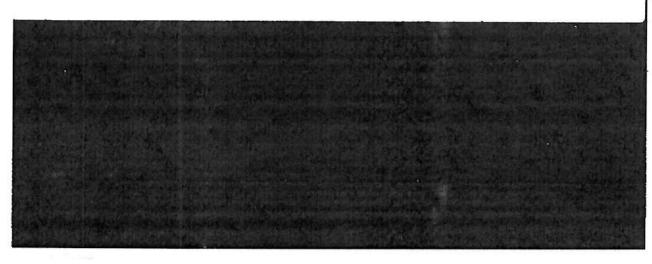
MICTON AEREIRA BLANCO Vere Oficina Asesora Juridica Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias

Rev: MARINA CABRERA DESCON



Centro Diagonal 30 No 30-78 Codigo Postal 130001 Plaza de la Aduana Boliver, Cartagena T (57)\$ 6501095 - 6501092 Linea grauka: 018000965500

info@cartagena.gov co



B



copropiedades, y de sus representantes legales, atendiendo las decisiones tomadas por los órganos que representan de dicho conjunto. En el caso que nos ocupa, nos limitamos fue a inscribir el representante legal de Conjunto Residencial El Portel del Virrey, bajo el alguiente trámite administrativo;

Mediante Oficio EXT-AMC-17-0006343 radicado el 30 de enero de 2017, la señora DIANA SEPULVEDA COMAS como secretaria del consejo de administracion, presento ante la Alcaldia de Certagena solicitud de registro de inscripción de administracion y representante legal de dicho conjunto, adjuntando como soportes , acta No. 2 de asamblea general ordinaria de propietarios de fecha 28 de julio de 2016, y acta de consejo de administracion de fecha 15 de noviembre de 2016, con su registro de asistencia, fotocopia de cedula de la señora ANACINA MELENDEZ BARBOZA y fotocopia de cedula del aeñor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, dende constebs las respectivas elección(es) y carto de aceptación (es) de dicho cargos.

Es decir que la Alcaidia de Cartagena, no ha hecho inscripción alguna de la Associación de Copropietarios del Conjunto Residencial El Portel del Virrey ya a que dicho conjunto residencial según los documentos que reposen en seta oficina, y que fusion remitidos por la Gobernación de Bolívar como antes se dijo, con la entrada en vigencia de la ley 675 de 2001. La Gobernación de Bolívar, resilzó trasisdo a la Alcaidia Distrital de todas las copropiedades, corporaciones y demás organizaciones de vivienda, a las que le competía ati neconocimiento de las personaria juridicas en ejercicio de las competencias conferidas mediante decreto 2703 de 1959.

B. La petición Numero 2 "Sírvase en entregarme copia autentica de la escritura pública de constitución (....)" Le informarnos que en el expediente remitido por la "Gobernación, no se remitió escritura de reglamento de propiedad de dicho conjunto residencial.

En.los anteriores términos, le damos alcance a la respuesta inicialmente dada en petición presentada por usted.

Atentamente.

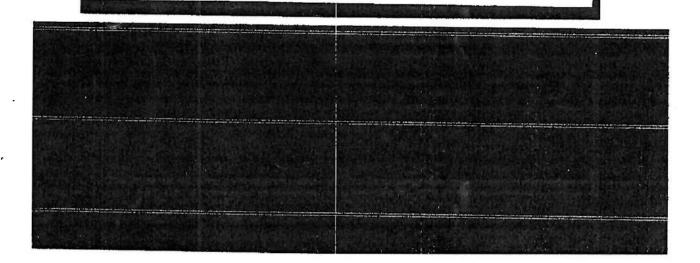
MARIA EUGENIA GARCIA MONTES Jefo Oficiale Accepta Jurídica Aiceidie ifizyor de Cartegene de Indiac

MARINA CABRERA DE LEON



Centre Diagonal 36 No 30-78 Cédige Postab 130001 Plate de la Advens Bollvar, Cartasaria

T (57)6 6591085 - 6501092 Linea amerika: 018000855508 elcalde@cartegens.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTACENA DE INDIAS. D. T. V.C. SISTEMA DE TRANSPARÍNCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CUDADANO

Código de regione: EXT-MAC-17-0951695
Fechs y Hors de regione: 19-jul-2017 10:27-54
Fechs y Hors de regione: 19-jul-2017 10:27-54
Fechsonerio que regione: Pechsosa Jim oriasa. Grisvalda
Departiculais del Destinata lo: Effaitos Astoorio Juridica
Fechsonerio Pesponariole: Génério Machines, Imparta Ellatella.
Cambido de anesco: 19
Fechnosario pera recolhe meto Elitabetes
WWW.0313gens.gov.00

Cartagena de Indias, Julio 14 de 2017

Doctora

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Cordial saludo

Desde hace un tiempo no mayor de un año, en la urbanización Portal del Virrey se ha presentado una situación preocupante donde algunas señoras han querido imponer unos estatutos que violan cualquier norma de convivencia para una población de escasos recursos en su mayoría son trabadores que no devengan más de dos salarios mínimos.

Esta situación ha polarizado a los habitantes tantos propietarios como arrendatarios ilegando hasta el punto que quieren cobrar parqueo en las vías públicas (Calle 70D del Barrio Daniel Lemaitre), esta urbanización maneja los servicios públicos construidos por el Distrito e Incluso algunas construcciones internas han sido obras financiacias por el distrito de Cattagena.

Las señoras encargadas de la "administración", basan su actuar por un reconocimiento hacho por la oficina de asuntos jurídico de la alcaldía de Cartagena, esta reconocimiento fue realizado mediante oficio. Auto AMC- OFI- 0022020-2017, mediante el cual inscriben al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ y la señora ANACIRA DEL CARMEN MELÉNDEZ BARBOZA, como administrador y representante legal de la personería jurídica de la propiedad horizontal denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY

Mi inquietud y pregunta es cómo se cambió la denominación en la personaria jurídica emanada por la gobernación de bolivar de Asociación de Copropietario del Conjunto Residencial el Portal del Virrey e la personaria jurídica de la PROPIEDADHORIZONTAL denominada CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, Denominada por la oficina de Asuntos Jurídicos de la alcaldia Mayor de Cartegene.

Que la asociación de copropietarios del conjunto residencial el Portal del Virrey se creó como una asociación sin ánimo de lucro y para blen común y en ningún aparte de la personería jurídica emanada por la gobernación de Bolívar aparece las palabras PROPIEDAD MORIZONTAL y que esta asociación de copropietarios se regían por los decretos 1510 de 1944, 2703 de 1959, 633 s.s. del código civil, e igual no se nombra en ninguna de los considerando de la resolución 917 de abril de 1986 la Ley 182 de 1984 ni la Ley 16 de 1985.



Oficio AMC-OFI-0111470-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 do actubre de 2017

Señores:
ALVARO JOSE ARIAS BENITES
ANACIRA DEL CARMEN MELENDES
Urbanizacion Portal del Virrey MZ 2 Lote 2 (Daniel Lemaitre)
LC.

Referencia: Traslado solicitud de Revocatoria de Auto AMC OFI 0022020:2017 administrativa de auto de fecha 15 de marzo de 2017 de inscripción de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Cordial saluda:

Mediante la presente me permité comunicarie que de conformidad con lo preceptuado par los arts. 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, la señora RILLING KAY PATERNINA ALVAREI, "ha solicitado la revocatoria Directa Parcia" de outo administrativo de la inscripción Y Resolución de la referencia (....)".

Afirma la señora BILLING KAY: PATERNINA ALVAREZ, que este despacho mediante auto de la referencia le otorgo a dicha asociación el régimen de propiedad horizontal, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciaso Administrativo, preceptúa respeto a las actuaciones administrativas particulares y concretas en las que puedan resultar afectados a terceros lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. "Los cactos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constilución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establisables en la ley, compar un acto administrativo, bien sea expreso oficto, haya creado o modificada una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un defecto de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentiniento brevio, expreso y escrito del respectivo titular.



Centra Diagonal 30 No 30-76 Còdigo Pualet: 130001 Plaza de la Adliana Boliver, Cartagena T (\$7)\$ 6501095 - 6501092 Lines proluite: 018000966600 oo.vog.certagence.gov.co

E I W

. B

Day oud.



Si el titular niega su consentimiento y la outoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto acumó por medios llegales a fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa,

De conformidad con las normas precitadas damos traslado de la solicifud referenciada, a fin de que ejerza sus derechas dentro de los 10 días hábiles siguientes de la comunicación de la siguiente.

Finalmente, en caso de compartir los lineamientos del solicitante respecto al acto administrativo de Inscripción, le solicitamos su consentimiento expreso y por escrito en los términos precitados.

Atentamenta

MILTONYEREIRÀ ILANCO Jefe de Oficina Asesora Juridica Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyecto: Maria M Mendoza





Centre Diagonal 30 No 30-78 Código Postal: 130001 Plaza de la Aduana Bolivar; Cartegena T (57)6 5501095 – 8501092 Linea gratulle: 015000955500

Info@cartagena.gov.co

5

Cartagona de Indias, Mayo 11 de 2017

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Dra. MARIA EUGENIA GARCIA MONTES Jafo de Oficias Juridios Alcaldia Mayor de Carteguas de Indias M CALMANATOR IN CARTISCHART BENGIN, N. 1. 4 ISTOR IC TRANSMINET A DOCADITIO THE RELIGIOUS DE BENKLIEF AL CHERDISTO

Compared to the control of the contr

ASUNTO: Respuesta de derecho de Petición Radicado EXT-AMC 1776 (1977) e en estado EXT-AMC 1776

Cordini solutio

En su respuesta al denecho de petición del auto de la referencia, a la cual no una encuentro satisfecho debido a las evanivas con que se essito la respuesta a mia peticionas concretas ant:

A) La petición número 1.)

- 1.) Sivese en entregerme copia autentica de los documentos allegados e ese despecho que sirvieron de fundamento legal para que se endenera la inscripción y registro de los sertores de la referencia, tel corre lo sectipula la Ley 675 de 2001 en el articulo 6 de que deberá incluir como minimo:
 - 1. El nombre e identificación del propietado.
 - 2. El nombre distinitivo del editiblo o conjunto.
- La defarminación del terrano o terranos sobre los cuales se levente el edificio o conjunto, por su nomenciatura, área y linderos, indicando el titudo o titudos de adquisición y los correspondentes fallos de matricula terrabilisma.
- Le trientificación de cade uno de los bienes de dominio perticular de acuerdo con los planos aprohedos por la Oficina de Planesción Municipal o Distrital o por le entidad o persona que haga sus veces.
- Le determinación do los bienes comunes, con indización de los que langan el cerécter de exencistes, y de aquellos cuyo uso se seigne e duterminados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.
- Los coeficientes de capropledad y los módulos de contribución, según el caso.
- Le destinación de los blenes de dominio perioder que conformen el edificio o conjunto, la cuel deberá ajustanas a les normes una nicesa signatura.
- Los especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y selubridad del edificio o contento.
- B.) La petición Numero 2.) Sinvisse en entregame copis sutentica de la escritura pública de cansidución de la petición Numero 2.) Sinvisse en entregame copis sutentica de la escritura pública de cansidución de la propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, según consta en la parte resolutiva del auto AMC-OF-10022020-2017 en su atliculo único en la cual se nombra a la señora: "AMACIRA DEL CARIMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cedula de ciudidadis Mo. 45.465.236, como representante legal de la persona furidica de propiedad horizontal denominada: GONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY " (comilias fuera de texto), según lo establece el artículo 4 de la Ley 675 de 2001





6

"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propieded horizontal mediarde escriture públice registrede en le Oficine de Registre de Instrumentos Públicos. Realizade este inecripción, surge la persone jurídica e que se reflere esta loy"

Las dos pelicionas concretas que solicité respetuosamente, aso despectro respondió con eventres solo limitándose e informente que en ese oficina Asasona fundice reposa el archivo contentivo de la información por utitad solicitada, est las cosas, en cualquier momento puede acarcarse a esta despecho a reproducir dicho expediente a sus costas.

La olicina Asseora Juridica no relaciona el número de folice, ni el listado de documentos que comprende el archivo combativo a que se re reflere en su respueste para así defendinar las costas a nel cargo de accidente solicitadas, ni fempoco relacione los documentos solicitados que se envuentran en el archivo contentivo de la información solicitada. En ninguna parte de la respueste ese olicina de Asseora Juridica informa de que repose en see archivo contentivo la escaltura pública de constitución nil de cuenta del número de folios que la integran y en que notarte ue encuentra registrada.

La oficina de Asesora suridica evade responder explicitamente las dos(2) peticiones realizadas en forma concrete y precisa, militare que la motivación de estas peticiones como lo indique en el derecho de petición Los documentos solicitades los requiero por ser propietario y residente de la urbanización Portel del Viray de un precio ubicado en la Manuena 3 Lota 7, con el fin de estudiarios y examinar al la resolución de la referencia cumpte con los requisitos establacidos en la lay 675 de 2001, en caso de no cumplir con la lay 675 de 2001, solicitar una acción de natidad y restablacimiento del derecho de la referencia.

[Sentencia T-235/02]. Respuestas etropiemente formalias, como ha ocurrido en el presente caso, dande en muchas ocusiones se reproduce una primera cantustación y no se resuelve materialmente, no constituyen una contestación adecuada al desecho de patición.

Es claro que, si una respuesta a un derecho de polición no de una solución, estendo le entidad obligada e ello, y existiendo el derecho de policionario a óbteneria, ese respueste ne es adecuada, no es complete, y podría incluso considerarse no atendido el derecho de pelición, con las connotaciones que ello contieva para el funcionario responsable de la entidad.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Late moibiré en la dirección de mi realdencia, Carrera 17, Lirbenización Portal del Virrey Manzana 3 Late 7, Berrio Deniel Lemaitre, Certagena de Indias D. T y C.

Alementorie,

96 HO. 73-0727164

Ser A





Officio AMC-OFI-0059914-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 13 de junio de 2017

Sefior Menuel Nieto Castro Barrio Daniel Lemaitre Urbanización Portal del Virrey Manzana 3 Lote 7

ASUNTO: Ampileción y Alcance a la Rospusata Patición de Copias EXT-AMC-17-0082778

Cordial saludo.

En atención el escrito de la referencia, mediante el cual edicita:

A La petición número 1, solicita ustad: "Sirvasa en entregama copia autentica de los documentos allegados a ese despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción y registro de los señores de la referencia, fel como lo estipula la ley 675 de 2001 en el artículo 5 (...)"

Respectó a este punto le preciso, que lo safialado en el artículo 5 de la ley 675 de il 2001, son los requiellos que debe contener la escritura de regiamento de una copropiedad, que se constituya con posterioridad a la entrada en vigencia dicha ley, mas no para la insoripción de un representante legal de una copropiedad, como aconteció en cete caso donde nos limitames a inscribir el representante legal del Conjunto. Residencial El Portel del Virrey.

En el caso que nos ocupa el Conjunto Residencial El Portal del Virrey, fue constituido asgún resolución 917 de 1986, expedido por la Gobernación de Builvar.

Que expresemente en los estatutos constitutivos de dicha copropiedad, y que reposan en el expediente que fue remitido por la Gobernación de Bolíver el entrar in en vigencia la ley 675 de 2001, se señaló lo siguiente:

"Con el nombre de Asociación de copropietarios y residentes del conjunto residencial "El PORTAL DEL VIRREY", orease una entidad de beneficio común, sin énimo de luoro que se regirá por las leyes Colombianes, disposiciones ; concordantes, y los presentes estatutos"

Que diche ente se constituyó en 1985, es decir bajo el Imperio de las disposiciones legales vigentes en esa época en Colombia, que eran la lay 182 de 1948 y la ley 16 de 1985. Que dichas disposiciones normativas establecian lo siguiente:



Onito Disposal 30 No 30-70 Oldge Peals: 130001 Plaza de la Aduqua Bellvar, Ostogano T (57)5 8501095 = 8501092 Linea graupia: 01800080600

Alcohorgica-tagens.gov.co



Artículo 11 de la ley 182 de 1948, señalaba lo siguiente:

"Los propietarios de los diversos pisos o departamentos en que se divide un edificio podrán constituir una sociedad que langa a su cargo la administración del mismo. No constituirendo sociedad deberán redactar un reglamento de copropiedad, que precise los derechos y obligaciones reciprocas de los copropietarios, el cual deberá ser acordado por la unanimidad de los interesedos.

El regiamento de copropiedad deberá est reducido a escritura pública, e inscrito simultaneamente con los títulos de dominio y plano del edificio. Dicho regiamento tendrá fuerza obligatoria respecto de los tercaros adquirentes a cualquier título".

Articulo 1 y 2 de la ley 18 1985

"Artículo 1. Definición. Le llamada propiedad horizontel, que se rige por las normas de la Ley 182 de 1948 y del presente estatuto, es una forma de clominio que hace objeto de propiedad exclusiva o particular determinadas partes de un inmueble y sujeta las áreas de éste destinadas al uso o servicio común de todos o parte de los propietarios de equéllas al dominio de la persona jurídica que nace conforme con las disposiciones de esta Ley"

"Articulo2. Obligatoriedad del regiamento y del régimen de propiedad horizontal. Un immueble queda sometido al régimen anterior, solemente : cuando el regiamento a que se refiere el artículo 11 de la Ley 182 de 1948 y la declaración municipal a que aluda el artículo 19 de la misma, se elevan a escritura pública con le documentación respectiva y se inscribe la escritura en la correspondiente Oficina de instrumentos Públicos, como lo mándan estos artículos. En el regiamento, además de las previsiones que la Ley 182 consagra, deben establecerse todas aquellas que se estimen convenientes para asegurar el cabal cumplimiento del objeto de la persona juridica que se forma".

Los articulos 1,2 y 3 del Decreto 1355 de 1985, reglamentario de la lay 16 de 1985 estableció lo siguienio:

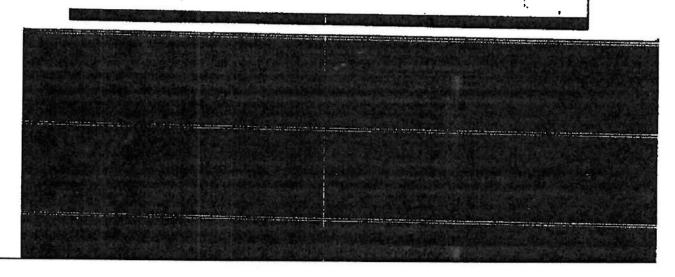
"Articulo 1".- Podrán someterse al régimen de propiedad horizontal que establecen las Leyes 182 de 1948 y 18 de 1985, tanto los edificios de uno o verios pisos, como los grupos de edificios que constituyan un conjunto, construido o por construirse, sobre el mismo terreno, que sean susceptibles de división en unidades privadas independientes con salida in

"Artículo 2º.- La declaración municipal a que se refieren los artículos 19 de la Ley 182 de 1946 y 2 de la Ley 16 de 1985, ae entenderá surtida cuando la oficina de planesción o de obras públicas metropolitane, distrital o municipal, o el funcionario que haga sus veces, expedida la licencia de



Contro Disponal 30 No 30-78 Código Pessai: 150061 Plens de la Aduana Bother, Cartagena T (\$7)5 6667096 ~ 6501082 Unea gratuito 01500066660

alcable@curtagens.gey.co



construcción, la reforme de la misma, o su equivalente, con indicación de expresa de que el inmueble está destinado a propiedad horizontal."

"Articulo 3º.- Para los efectos del articulo anterior, el propietario o propietarios del immueble o inmuebles construidos o por constituirse, que pretenden ser sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberán tramitar la expedición de la licencia de construcción o reforma, adjuntando los requisitos exigidos en el articulo siguiente."

"Artículo 5".- Para todos los efectos legales, se entenderá constituido el régimen de propiedad horizontal, una vez se eleve a escritura pública y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ; correspondiente, la licancia de construoción, la reforma de la misma, o su equivalente en los términos del artículo 2 del presente Decreto y el Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal, el cual deberá opniener al menos lo siguiente (...)"

Que el artículo 88 de la ley 675 de 2001, expresamente sañale:

**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los edificios y conjuntos sometidos a los regimenes consegrados en las Leyes 182 de 1948, 18 de 1995 y 428 de 1998, se regirán por las disposiciones de la presente ley, a partir de la fecha de su vigencia y tendrán un támbino de un (1) año para modificar, en lo pertinente, sus regiamentos internos prorrogables por sels (6) mases más, según lo determine el Gobierno Nacional.

Transcumido al término previsto en el incisu anterior, ein que se implesen llevado a cabo las modificaciones senatadas, se entenderán incorporadas las disposiciones de la presente ley a los reglamentos internos y las decisiones que se tomen en contrario serán ineficaces (...).

Que articulo 8 de la ley 675 de 2001, expresemente señala:

"CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inexipción y posterior certificación sobre le existencia y representación legal de les personas juríclicas a las que aluda esta ley, corresponde in al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ublicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue este facultad.

La inscripción so realizará mediante la presentación ente el funcionario o entidad compotente de la escritura registrada de comptitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fisual, También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídice.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos edicionetes".

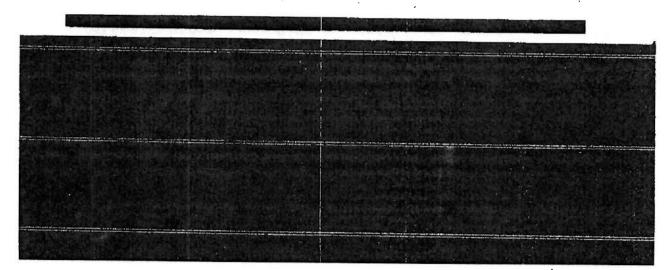
Que por lo anterior es ciaro entonces, que la función de las Alcaldias frente a las propiedades horizontales, se encuentra contemplada en la ley 675 de 2001, que no es otra que la de realizar actos de inscripción de personerla jurídicas de la



Osimo Stepanel 30 No 30-78 - Código Postal: 130001 Pissa de Caduste Bolhes Codene

7 (67)8 6301095 - 6501092 Lines granulus: 010000965500

attalide@cortageme.gov.co



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS Y RESIDENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PORTAL DEL VIRREY"

"JUNTOS CONSTRUIMOS EL BIENESTAR QUE QUEREMOS"

1. PRESENTACION

El estatuto de la asociación de copropietarios y residentes del Conjunto Residencial "EL PORTAL DEL VIRREY", es una herramienta educativa y pedagógica que busca sensibilizar la comunidad para promover la convivencia pacífica, el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales, el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos de los demás, la sana convivencia y el disfrute de un espacio cálido, armonioso y tranquilo; estos son los motivos por los cuales se han modificado estos estatutos. En su elaboración han participado todos los residentes de la urbanización, coordinado este proceso de organización por un grupo de residentes con sentido de pertenencia e inquietos por la desorganización actual de la urbanización. Dicho estatuto se encuentra amparado, diseñado y reconocido mediante personería jurídica de la resolución 997 del 9 de Abril de 1986, entidad que es de carácter civil y sin ánimo de lucro, que busca rescatar tanto los derechos que tiene cada uno de los habitantes como sus deberes; entendiendo estos deberes, como la libertad que tenemos todos los individuos al desarrollo de nuestra personalidad; es bueno resaltar que "nuestros derechos terminan donde comienzan los derechos de los demás". Cada uno de los ítems expresados a continuación, son las vivencias y el sentir de los copropietarios, basados en la libertad y disfrute de una convivencia tranquila. Es necesario entonces que tanto los propietarios, arrendatarios, residentes y visitantes en general, conozcan las normas y las sugerencias aquí plasmada para una mejor calidad de vida, teniendo en cuenta que la convivencia es tratar de vivir en armonia con todo y todos los seres vivos, como los animales, el medio ambiente, pero sobre todo con nuestros semejantes. La convivencia en comunidad nos otorga unos derechos, pero también nos exige unos deberes y nos hace algunas prohibiciones. Al mismo tiempo, se deben observar algunos principios y valores que faciliten este modelo de convivencia.

También se entiende por convivencia la condición y circunstancia de vivir en armonía con otro u otros habitantes, entendiendo que cada uno tiene su espacio, el cual merece ser respetado, en donde la dignidad humana está por encima de cualquier otro interés.

Por lo anterior, la convivencia puede entenderse como aquel estado en el cual una pluralidad de personas con características diversas y diferentes que se relacionan entre sí, en términos de reconocimiento, tolerancia y respeto, pudiendo así vivir de manera pacífica y segura, de manera civilizada.

2. PRINCIPIOS

- El respeto de los derechos humanos y el medio ambiente.
- La supremacía del orden constitucional.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La democracia participativa.
- La autorregulación, como fundamento de la cultura ciudadana.
- La solidaridad.
- La corresponsabilidad.
- La observancia de la ley como práctica cotidiana.
- El reconocimiento de las autoridades legalmente constituida.
- El resarcimiento del daño causado.
- La función social y ecológica de la propiedad.

3. VALORES QUE RIGEN LA CONVIVENCIA

- El respeto por la vida y a la diferencia.
- La libertad.
- La dignidad.
- La justicia.
- La equidad.
- La fraternidad
- La igualdad de oportunidades.
- El buen ejemplo.
- El saber escuchar.
- El buen trato.
- La reconciliación.
- El reconocimiento a la diversidad.

Creer que siempre es posible construir un mundo mejor, es lo que constituye el incomparable poder de las personas al interactuar en sociedad para aprender a vivir y convivir en paz. Por esta razón, es importante respetar los derechos del otro como si fueran los propios y comprender que existe el diálogo como estrategia de resolución de conflictos y diferencias; así mismo, se deben valorar estas diferencias como ventaja que nos permite ver y compartir otros modos de pensar, sentir y actuar. La convivencia en comunidad requiere espacios para el dialogo donde cada uno busque expresar sus ideas, sin desmeritar las de los demás; reconocer la importancia de manejar una comunicación afectiva y efectiva para buscar formas de solucionar pacíficamente los conflictos que se presenten, este estatuto debe ser para nosotros un medio que nos enseñe a concertar bajo la premisa de trabajar por el beneficio de la comunidad.

4. OBJETIVOS GENERALES

- Propender por la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, mediante procesos que incrementen el sentido de pertenencia a la unidad; incrementar los valores sociales, éticos, religiosos e intelectuales, empleando el dialogo como medio eficaz para una sana convivencia.
- Establecer como norma básica la "RESPONSABILIDAD Y EL RESPETO".
- Privilegiar las relaciones con las entidades y organizaciones que en su gestión sean socialmente responsables y estén fundamentadas en el respeto de la vida humana y en la prevalencia del bien común.
- El bienestar debe reflejarse en todas y cada una de las personas que hacen parte de la comunidad.

5. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Reconocer y cumplir con responsabilidad social la interacción con la comunidad, el entorno y la sociedad.
- Mantener relaciones honestas, constructivas e idóneas con los copropietarios, inquilinos, proveedores, clientes, empleados, vecinos, autoridades y la sociedad en general; rechazando y condenando las malas prácticas.



ASOCIACION DE COPROPIETARIOS URBANIZACION " PORTAL DEL VIRREY "

59

ASAMBLEA GENERAL

Fecha:

Octubre 17 - 91

Lugar:

Cancha de deportes

Hora:

Iniciación: 7:30 p.m.

Finalización: 9:45 p.m.

ASISTENTES

Miguel A. Carvajal

Vicepresidente

Omaira Causil

Secretaria

Esteban Garcés

Fiscal

La asamblea contó además con la asistencia de 52 asociados

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea los señores Miguel Carvajal y Apolinar Romero, respectivamente.

ORDEN DEL DIA

- 1. Llamado a lista
- 2. Verificación de quorum
- 3. Lectura del acta anterior
- 4. Informe general
- 5. Medidas de seguridad

ASOCIACION DE COPROPIETARIOS URBANIZACION " PORTAL DEL VIRREY "

ASAMBLEA GENERAL

Fecha: Octubre 17 - 91

Lugar : Cancha de deportes

Hore: Iniciación: 7:30 p.m. Finalización: 9:45 p.m.

ASISTENTIES

Miguel A. Carvajal Vicepresidente

Omaira Causil Secretaria

Estaban Garces Fiscal

Le asamblea contó además con la asistencia de 52 asociados

JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

Actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea los señores Miguel Carvajal y Apolinar Romero, respectivamente.

ORDEN DEL DIA

- 1. Llamedo a lista
- 2. Verificación de quorum
- 3. Lectura del acta anterior
 - d. Informe general
 - 5. Medidas de seguridad

- Cuota mensual para gastos administrativos
- Restructuración Junta Directiva
- Proposiciones y varios

DESARROLLO DE LA REUNION

- 1. Llamado a lista, al llamado respondieron 52 de los 73 asociados.
- 2. Se verificó quorum al estar presentes más de la mitad más uno de los asociados.
- 3. Leida el acta anterior, fué aprobada sin modificación.
- 4. Luego de un Informe General sobre las actividades iniciadas y ejecutadas por la Junta, estado financiero y situación actual, el presidente de la Asamblea Dr. Miguel Carvajal expuso en forma breve y clara los mo tivos de la convocatoria a la asamblea e invitó a los asistentes a presentar sus puntos de vista sobre los temas relacionados en el orden del día.
- Medidas de seguridad. Intervinieron en la discusión de este primer punto los señores Carlos Rentería, Armando Suárez y Apolinar Romero coincidiendo en gran parte en que las actividades prioritarias aparte de la dotación de armas a los celadores estarían encaminadas al levantamiento de la reja de seguridad y al establecimiento de un fichero de control para visitantes.

- L. Cuota mensual para gastos administrativos
 - 7. Restructuración Junta Directiva
 - 8. Proposiciones y varios

DESARROLLO DE LA REUNION

- 1. Llamado a lista, al llamado respondieron 52 de los 73 asociados.
- Se verificó quorum al astar presentes más de la mitad más uno de los asociados.
 - 3. Leida el acta anterior, fué aprobado sin modificación.
- 4. Luego de un Informe General sobre las actividades iniciadas y ejecutadas por la Junta, estado financiero y situación actual, el presidente de la Asamblea Dr. Miguel Carvajal expuso en forma breve y clara los motivos de la convocatoria a la asamblea e invitó a los asistentes a presentar sus puntos de vista sobre los temas relacionados en el ordendel alla.
- Medidas de aeguridad. Intervinieron en la discusión de este primer punta los señores Carlos Renterfa, Armando Suárez y Apolinar Romero coincidiendo en gran parte en que las actividades prioritarias aparte de
- de la dotación de armas a los celadores estarían encaminadas al levantamiento de la reja de seguridad y al establecimiento de un fichero de control para visitantes.



LOUISRO AL

- 6. Cuota mensual para gastos administración. Acogiendo una propuesta del presidente de la Asamblea se acordó por unanimidad el pago de una cuota mensual de \$ 5.000.00 (cinco mil pesos) a la administración, con excepción en el presente mes en que se cancelara la cuota tradicional a los celadores \$ 2.000 y \$ 3.000 a la Asociación de copropietarios.
- 7. Restructuración Junta Directiva. Ante la disolución parcial de la Junta Directiva anterior, el presidente de la Asamblea solicitó a los asistentes la postulación espontánea de las personas con disponibilidad de tiempo, capacidad y voluntad de trabajar en beneficio de la comunidad, las cuales recibieron el respaldo incondicional de los asistentes, quedando conformada la Junta de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

MIGUEL CARVAJAL

VICEPRESIDENTE:

NOHORA RICAURTE

SECRETARIO:

APOLINAR ROMERO

TESORERO:

ARMANDO SUAREZ

FISCAL:

WALTER ARRIETA

VoCALES PRINCIPALES: FARIDES SIERRA

OMAYRA CAUSIL

VOCALES SUPLENTES:

ABSALON OROZCO

CARLOS RENTERIA

8. Proposiciones y Varios. Elegida la nueva Junta Directiva, se dió acogida total a los puntos propuestos en el orden del día, nombrándose



- Cuota mensual para gastos administración. Acogiendo una propuesta del presidente de la Asamblea se acordó por ubnimidad el paro de una cuota mensual de \$ 5.000.00 (cinco mil pesos) a la administración, con excepción en el presente mes en que 10 cancelara la cuota tradicional a los celadores \$ 2.000 y \$ 3.000 a la Asociación de copro-
- 7. Restructuración junta Directiva. Ante la disolución parcial de la jun ta Directiva anterior, el presidente de la Asamblea solicitó a los asistenten la postulación d espontánea de las personas con disponibilidad de tiempo, capacidad y voluntad de trabalar en benefició de la comunidad, las cuales recibieron el respaldo incondicional de los asistentes, quedando conformada la Junta de la siguiente manera:

FARIDES SIERRA

ABSALON OROZCO VOCALES SUPLENTES:

The sale

8. Proposiciones y Varios. Elegida la nueva Junta Directiva, se dió acogida total e los pantos propuestos en el orden del día, nombrándose



dentro de sus miembros las personas comisionadas para el desarrollo inmediato de las actividades más apremiantes.

48

ARMANDO SUAREZ. Apertura o reactivación de las cuentas bancarias de la Asociación y cotización de las rejas y fichero.

MIGUEL CARVAJAL. Legalización de la Nueva Junta

NORMA RICAURTE. Elaboración de sellos.

OMARA CAUSIL y WALTER ARRIETA. Actualización del Censo ,

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la Asamblea, convocándose para la próxima reunión de Junta Directiva el 19 de octubre de 1991 a las 7:30 p.m.

MIGUEL CARVAJAL Presidente

Aspelación de Coopres

APOLINAR ROMERO

(3)

dentro de sus miembros las personas comisionadas para el desarrollo inmediato de las actividades más apremiantes.

ARMANDO DUAREZ. Apertura o reactivación de las cuentas bancarias de la Asociación y cotización de las rejas y fichera.

MIGUEL CARVAJAL. Legalización de la Vueva Junta

NORMA RICAURTE. Elaboración de sellos.

OMAIRA CAUSIL y WALTER ARRIETA. Actualización del Canso

No habiendo mãs de que tratar, se dió por terminada la Asamblea, convocándose para la próxima raunión de Junta Directiva el 19 de octubre de (1991 a las 7:30 p.m.

> MIGUEL CARVAJAL. Presidente

APOCINAIR ROME



Auto AMC-OFI-0039938-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 28 de abril de 2017

Señor Manuel Nieto Castro Barrio Daniel Lemaitre Urhanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10

ASUNTO: Respuesta petición de copias EXT-AMC-17-0024408

Cordial saludo.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita copia de los documentos allegados a este despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción del administrador y representante legal de la copropiedad denominada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, así como también requiere copia de escritura pública de dicha copropiedad, me permito informarle que en esta Oficina Asesora Jurídica reposa el archivo contentivo de la información por usted solicitada, así las cosas en cualquier momento puede acercarse a este despacho y reproducir dicho expediente a sus costas de conformidad con la Ley 1755 de 2011 en su Artículo 29 el cual reza: "Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas".

Atentamente.

MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES

defe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Máyor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alvarez R. Marina Cabrera de León



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANIELA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Funcionario que registro: Podroza Jimenez, Griselda Dependencia del Destinatário: Oficina Asesora Jurídio

Cédigo de registro: EXT-AMC-17-0021310 Fecha y Hora de registro: 27-mar-2017 15:31:03

The security control of the control of the security of the sec Jefe Oficina Asesora jurídica alcaldía mayor de Cartagena de Indias

D.

DESCRIPTION OF PROPERTY OF PROPERTY OF THE PERSON OF THE P

E.

Doctora

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

S.

Derecho de petición - por el cual se solicita copias auténticas de los documentos presentados por la administración y representante legal del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.

Respetada señora

EVARISTO GONZALEZ JIMENEZ, ciudadano colombiano, identificada con la cédula de ciudadanía No., 73, 101, 686 de Cartagena, en mi calidad de propietario de inmueble en El Conjunto Residencial el Portal del Virrey, con el mayor respeto, me dirijo a ustedes, para solicitarle copias auténticas de los documentos que fueron presentados, por la administradora y -o - representante legal del conjunto Residencial El portal del Virrey, y que sirvieron de fundamento para obtener la resolución del 15 de marzo de 2017, en el cual se ordenó el registro de la inscripción del señor, ALVARO JOSE ARÍAS BENITEZ, como administrador y a la señora, ANA CIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA.

OBJETO DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Los documentos solicitados los requiero con urgencia para ser estudiados y examinar la posibilidad de impugnar el acta por el cual se creó copropiedad, se nombró administrador y representante legal.

Dirección de notificaciones Las recibo en Cartagena, Daniel Lemaitre, conjunto residencial EL PORTAL DEL VIRREY, M 7 L 12.

Atentamentle

EVARISTO GONZALEZ JIMENEZ

18.3/17



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGELICA POSSO ARDILA

Asesora Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Amedo Alvarez



Joseph Job



Auto AMC-OFI-0822020-2017

Cartagena de Indías D.T. y C., miércoles, 15 de marzo de 2017

Doctora:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES . . . Jefe Oficina Asesora Juridica Alcaldia Mayor de Cartagena

Paso a su despacho solicitud de inscripción de Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal denomináda: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, en la cual se anexa acta de reunión de consejo de administración de copropietarios fechada 15 de noviembre del 2016, mediante la cual se elige an el cargo de Administrador al señor: ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con cedula de ciudadania No 9.086.378 y como Representante legal a la señora: ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cédula de ciudadania Nº 45.465.236. Quien acepta-el cargo.

MARINA CABRERA DE LEÓN

Profesional Especializada Código 222 Grado 45 -Oficina Asesora Jurídica

OFICINA ASESORA JURÍDICA - Cartagena de Indias,

Visto el anterior informa y conforme a las facultades otorgadas en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, y por ser cierto lo dicho en el anterior informe, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Ordenase en el registro que lleva la Aicaldia Mayor de Carlagena de Indias la inscripción del señor. ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ identificado con cedula de ciudadania No 9:086.378 como administrador y a la señora : ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cédula de ciudadania Nº 45.485.236.como representante legal de la persona jurídica de propledad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY , para efecto se anexa el presente auto en el expediente, que se lleva en esta oficina.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES Jefe Oficina Asesora Jurídica (Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Maria M Mendoza V

Centro Disgonal 30 No 30-78 Plaza de la Aduana Bolivar, Carlagena T (57)5 6501095 ~ 6501092 Linea gratuita | 018000965500

www.csuadeus.dov.co

,សំ	SANAPOTE Q PARA-RAMRO MIENEZ								
LASON IN THE PARTY OF THE PARTY	T. B.	Nrection: CP: (NP)PORTAL DEL VIRREY MZ 2 LOTE 6					8650310077		
CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA CARTAGENA-BOLIVAR - COLOMBIA								- Weeks	
CARTAGENA-BUL	W.CC-Cod:		SS .	elefono:	0		NII-CC-God: 0		Pronte
DATRENE:	TIENE: O Document		to O Cala	LAALIO	LARIO ACIO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KE.OS 1 Kilos 1 Unidades	\$0.00	envios
FACION			O Notifica	cion	1			Porsoniaje Begure \$0.00	SUCURSAL CARTAGENA
MITENTE MONDRE LEGISLE-SELLO	DESTRUCTION D PEAK	000	2 49 / Continuenta Conc Otto Hay Ordern Rockto Store South					Nit.900.310.856-2	
	Į,	70-U	TW	-			Flett \$3,000.00	CRA. 29 NO. 31-57 2736177	
,		D PECHAIHORAL	12	40		fr	0000	\$3,000,05	www.prontoenvigs.com.co administracion@prontoenvios.com



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

INSPECCION DE POLICIA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO 2 LOCALIDAD HISTÓRICA DEL CARIBE NORTE CASA DE JUSTICIA CANAPOTE

Cartagena, 21 de Marzo de 2017

Señor (a)

RAMIRO JIMENEZ GOMEZ/
Cludad

Deberá presentarse en este Despacho el día Marzo (30) del presente año a las 0200PM para la practica de una diligencia de carácter policivo. HECHOS: AMBNAZAS IMPUTADOS POR:

CONSEJO ADMON. PORTAL DEL VIREY

ELVIA PAJARO MODITES

Inspectora de Policia de la UC. G 2

ANTAGEMA DE LIVIA PAJARO NO INSPECTORACITADO

INSPECTORACITAD

NOTA: DEBE PRESENTAR SU CEDULA DE CIUDADANIA



Pau 27 Beltas. OAL 24-03-2017

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

INSPECCION DE POLICIA UNIDAD COMUNERA DE GOBIERNO 2 LOCALIDAD HISTÓRICA DEL CARIBE NORTE

Cartagena, 21 de Marzo. del 2017

Senor

COMANDANTE DE POLICIA ESTACION DE CHAMBACU
E. S.

ASUNTO: ORDEN DE PROTECCION

Respetuosamenta me permito solicitarie se brinde protección a el (la) señor(a)

s CONSEJO AD MINISTRATIVO URBANIZACION POR TAL DEL VIREY

Quien (es) se identifica con el (los) documento (s) No.

N LE No. 901012821

en URBANIZ ACION PORTE DEL VIREY

de esta ciudad. La colaboración que de MANUEL NIETO Y OTROS.

quien reside

LA COLABORACION CONSISTE EN REALIZAR PATRULLAJES CERCA AL LUGAR DE LA RESIDENCIA DEL PROTEGIDO.

La soilcitud se hace con el objeto principal de evitar la confrontación física de las personas, se advierte que no es una orden recaptura ni de conducción. En el evento de suceder hechos en donde se vislumbre comisión de conducta punible, en evidente flagrancia, las autoridades de policía, procederán a realizar el procedimiento establecido en la Ley.

Lo anterior se fundamenta en la Constitución Nacional, por la dignidad humana de la vida, el restablecimiento del derecho de protección a los cludadanos POR PARTE DE LA FUERZA PUBLICA. Por principio de oportunidad, igualdad, ultima razón, mínimo de intervención.

ELVIA PAJARO MONTES
Inspectora de Policia UC de G2
CASA JUSTICIA CANAPOTE



100 mg

LA SUSCRITA, JEFE DE LA SECCION DE PERSONERIA JURIDICA,

CERTIFICA,

Que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL COMJUNTO RESIDENCIAL "EL PORTAL DEL VIRIEY", crin domicilio en esta Ciudad, es una Entidad sib ánimo de lucro, con Personeria Juridica vigente, reconocida mediante Resolución — No. 917 de Abril 9 de 1986, expedida por esta Gobernación

Que al Folio 315 del Libro XI de Registro, se enquentra inscrita su nueva Junta Directiva, de acuerdo con Acta de Octubre 17 de 1891:

Presidente

► MIGUEL CARVAJAL

Vice-Presidente

= HOHORA RUCAURTE

Secretario

= APOLINAR ROMERO

Tesorero

= ARMANDO SUARIEZ

Fiscal

+ WALTER ARRIETA

Vocales Principales

= FARITY STEREA

+ CMAYRA CNUSTL

Vocales Suplentes

= BESALON OROZOO

= CARLOA RENEERIA

Cartagena, Noviembre 26 de

MAGALY BARRIOS A.

Jefe División Justi



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

_mária angélica posso ardila

Asesora Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Arnedo Alyarez



Lovery 3016



Certificado AMC-OFI-0077588-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de agosto de 2016

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la Gobernación de Bolívar. Bajo el régimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, mediante la resolución arriba señalada, en esta Oficina Asesora Jurídica, aparece inscrito en el cargo de Administrador y Representante legal a: **ALFONSO BLANCO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.253.854.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

MARIA ANGELICA POSSO ARDILA

Asesora Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Sandra Milena Amedo Alvarez



Joseph Job





Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de octubre de 2018

Certificado AMC-OFI-0120384-2018

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaidía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona juridíca de propiedad horizontal denominada: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución Nº917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernacion de Bolivar bajo el regimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica, aparece inscrita en el cargo de Administrador: ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, identificado con cedula de ciudadania 9.086.378, y como Representante legal a: ANACIRA DEL CARMEN **MELENDEZ** BARBOZA, identificado con cedula de ciudadania 45.465.236, segun consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

ESTELA RUIZ CAMPILLO

Asesora Oficina Asesora Juridica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Janis Ortiz M.

Cel. 3008090988. Oct. 22 - 2018



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C. EISTE 14 DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO

Codigo de registro: EXT-AMC-18-0882697
Fecha y Hora de registro: 05-oot-2018 10:09:03
Funcionario que registro: Rodriguez Nevervo: Myriam Dependencia de Destinaterio: Oficina Asesona Jurídica Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE Canadan de anexos: 0
Contrasaña para consulta web: 1087211A
minis carlagena gov. co

Cartagena, octubre 05 de 2018

Sres.
Oficina Jurídica de Alcaldía de Cartagena

Reciban cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar a Ustedes certificación de representación legal de la Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial Portal del virrey.

De antemano gracias por su colaboración,

Anacira Meléndez Barbosa

Representante legal

c.c.# 45465236 Cel. 3008090988

anacira1@hotmail.com





Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de octubre de 2018

Certificado AMC-OFI-0120384-2018

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaidía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona juridíca de propiedad horizontal denominada: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución Nº917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernacion de Bolivar bajo el regimen de propiedad horizontal.

Que revisados los archivos correspondientes se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica, aparece inscrita en el cargo de Administrador: ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, identificado con cedula de ciudadania 9.086.378, y como Representante legal a: ANACIRA DEL CARMEN **MELENDEZ** BARBOZA, identificado con cedula de ciudadania 45.465.236, segun consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

ESTELA RUIZ CAMPILLO

Asesora Oficina Asesora Juridica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Janis Ortiz M.

Cel. 3008090988. Oct. 22 - 2018



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C. EISTE 14 DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADADO

Codigo de registro: EXT-AMC-18-0882697
Fecha y Hora de registro: 05-oot-2018 10:09:03
Funcionario que registro: Rodriguez Nevervo: Myriam Dependencia de Destinaterio: Oficina Asesona Jurídica Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE Canadan de anexos: 0
Contrasaña para consulta web: 1087211A
minis carlagena gov. co

Cartagena, octubre 05 de 2018

Sres.
Oficina Jurídica de Alcaldía de Cartagena

Reciban cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar a Ustedes certificación de representación legal de la Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial Portal del virrey.

De antemano gracias por su colaboración,

Anacira Meléndez Barbosa

Representante legal

c.c.# 45465236 Cel. 3008090988

anacira1@hotmail.com



Certificado AMC-OFI-0049871-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 08 de mayo de 2018

CERTIFICACIÓN

La suscrita asesora de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, certifica que la persona juridica de propiedad horizontal denominada: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY**, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, registrada mediante resolución N°917 de fecha Abril 09 de 1986, expedida por la Gobernacion de Bolivar. Bajo el regimen de propiedad horizontal.

Que revisado los archivos correspondiente se encontró que, en esta Oficina Asesora Juridica, aparece inscrito en el cargo de Administrador al señor: **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadania No. 9.086.378 y como Representante legal a la señora: **ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA**, identificado con cedula de ciudadania No. 45.465.236. Segun consta en Auto fechado Abril 24 del 2018.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada.

YAMILETH TAPIA DAVILA

Asesora Oficina Asesora Juridica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



Centro Diagonal 30 No 30-78 Piaza de la Aduana Bolívar, Cartagena T (57)5 6501095 - 6501092 Linea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **DE CARTAGENA** CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-59156

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:15:41 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA

DEPTO: BOLIVAR

MUNICIPIO: CARTAGENA

VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 28/9/1984

RADICACIÓN: 7911 CON: ESCRITURA DE 22/6/1984

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: 13001010207550007000 COD CATASTRAL ANT: 01-02-755-007-000-

DESCRIPCIÓN: CARIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA #3529 DE FECHA 22-08-84 DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD (ATLANTICO)

COMPLEMENTACIÓN:

ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA,. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LA COMUNIDAD NUESTRA SEVORA DE CARIDAD DEL BUEN PASTOR, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 4,503 DE FECHA 27-12-83, NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 10-01-84, A FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 060-0052704.-- ACLARADA ESTA ESCRITURA EN CUANTO A LOS LINDEROS Y MEDIDAS, MEDIANTE LA ESCRITURA # 3.629 DE 22-06-84 DE LA NOTARIA UNIÇA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 11-07-84, A ILIO DE MATRICULA INMOSILIARIA # 060-0052704.- COMUNIDAD DE NUESTRA SEIORA DE CARIDAD DEL BUEN PASTOR, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE LLEVADO A CABO POR LA ALCALDIA DE CARTAGENA, EN SENTENCIA DE FECHA 05-03-55, CONTRA EL MUNICIPIO DE CARTAGENA REGISTRADA DICHA SENTENCIA EL DIA 11-03-55, BAJO DILIGENCIA # 293/294 FOLIO 548/549 DEL LIBRO 1. TOMO 1. PAR DEL A\O DE 1,955 RATIFICADO ESTE REMATE SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 427 DE FECHA 21-03-55 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL DIA 26-03-55; DILIGENCIA # 339, FOLIO 32/33 DEL LÍBRO 1, TOMO 2 IMPAR.- MEDIANTE LA ESCRITURA # 3.461 DE 25-10-83, DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD (ATLANTICO), REGISTRADA EL 04-11-83, LA COMUNIDAD NUESTRA SEVORA DE CARIDAD DEL BUEN PASTOR DIVIDIO EL LOTE DE MAYOR EXTENSION EN VARIAS PORCIONES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) URBANIZACION EL PORTAL DEL VIRREY. .. MZA.3 . LOTE #12. CANAPOTE.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) 060-52704

(En caso de Integración y otros)

Fecha 10/1/1984

Radicación 0257

ANOTACIÓN: Nro: 1 DOC: ESCRITURA 4503

DEL: 27/12/1983

NOTARIA U. DE SOLEDAD.

VALOR ACTO: \$ 113,000

TPECIFICACION:

GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA.

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACIÓN: Nra: 2

Fecha 11/7/1984

Radicación 6217 NOTARIA U. DE SOLEDAD.

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:

DOC: ESCRITURA 3529 DEL: 22/6/1984 OTRO : 999 RELOTEO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio Incompleto)

DE: ENRIQUE J. CORREA B. LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 3

Fechs 6/9/1984

Radicación 7911

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:

DOC: RESOLUCION 4023 DEL: 3/9/1984

S. BANCARIA. DE CARTAGENA

OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE ESTE Y 124 MAS...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Títular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompieto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA SECCIONAL CARTAGENA

A: ENRIQUE JOSE CORREA BETANCOURT, LTDA.



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **DE CARTAGENA CERTIFICADO DE TRADICIÓN** MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-59156

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:16:41 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/9/1985 Radicación 10640

DOC: RESOLUCION 4982 DEL: 17/9/1985

SUPERBANCARIA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA CONSTITUIR O AMPLIAR UN GRAVAMEN O LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de deracho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA SECCIONAL CARTAGENA

A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 20/11/1985 Radicación 12752

DOC: ESCRITURA 7737 DEL: 7/11/1985 NOTARIA 6 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ESPECIFICACION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA,

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/7/1986 Radicación 6751

DOC: ESCRITURA 1331 DEL: 20/8/1986 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ACLARAT. DE LA ESCRT. #3529 EN CUANTO A LA NOMENCLATURA DE LAS CARRERAS Y CALLES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/7/1986 Radicación 7387

DOC: ESCRITURA 2083 DEL: 25/6/1986 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

OTRO: 999 DECLARAT, CONST. (CASA) ESPECIFICACION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 17/7/1988 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2063 DEL: 25/6/1986 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 1,500,000

MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ESPECIFICACION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA. : CEDIEL DE GARCIA TERESA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 17/7/1986 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2063 DEL: 26/6/1986 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 1,530,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEDIEL DE GARCIA TERESA X A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACIÓN: Nrc: 10 Fecha 24/7/1987 Radicación 8182

DOC: OFICIO 1212 DEL: 21/7/1987 JZDO, 10C.C, DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA.



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **DE CARTAGENA CERTIFICADO DE TRADICIÓN** MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-59156

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:16:41 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11

Fecha 21/1/1986

Radicación 0721

DOC: OFICIO 2116

DEL: 9/10/1987

JZDO. 1. C.CTO. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION:

CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 12

Fecha 29/10/1998

Radicación 1998-21490

JUZGADO 4 C.C. DE CARTAGENA

DOC: OFICIO 1076 ESPECIFICACION:

DEL: 23/10/1998

VALOR ACTO: \$ 0

MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

NIT# 2999992844

CEDIEL DE GARCIA TERESA

ANOTACIÓN: Nro: 13 DOC: OFICIO 129

Fecha 25/2/2005

Radicación 2005-3766

JUZGADO 4.C.CUITO DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$ 0

DEL: 23/1/2005 Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 2999992844

A: CEDIEL DE GARCIA TERESA 🔪 X

ANOTACIÓN: Nro: 14

ESPECIFICACION:

Fecha 16/4/2007

Radicación 2007-060-6-7882

VALOR ACTO: \$ 1.530,000

DOC: ESCRITURA 1489 DEL: 11/4/2007 Se cancela la anotación No. 9

CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompteto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: CEDIEL SILVA TERESA

CC# 37799470

Radicación 2007-060-6-9721

***OTACIÓN: Nro: 15 C: ESCRITURA 1932

Fecha 10/6/2007 DEL: 9/5/2007

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$ 113,000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. (ANTES BANCO COLMENA)

A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 16

Fecha 10/5/2007

Radicación 2007-060-6-9722

DOC: ESCRITURA 1822 DEL: 30/4/2007

NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$ 6,000,000

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION:

CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO A: ENRIQUE JOSE CORREA B. LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 17

Fecha 6/7/2007

Radicación 2007-060-6-14087



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS **DE CARTAGENA** CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-59156

Impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:16:41 pm "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2626 DEL: 22/6/2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 35,800,000 MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA ESPECIFICACION: PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTÓ (X-Títular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CEDIEL SILVA TERESA CC# 37799470 A: QUINTANA ROMERO RUTH MARINA CC# 45485737 X ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 8/7/2007 Radicación 2007-060-6-14087 DOC: ESCRITURA 2626 DEL: 22/6/2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, i-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTANA ROMERO RUTH MARINA CC# 45485737

A: BBVA COLOMBIA S.A. NIT# 8600030201

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 29/11/2011 Radicación 2011-050-6-23308

DOC: ESCRITURA 1367 DEL: 6/6/2011 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 44.550,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTANA ROMERO RUTH MARINA CC# 45485737 A: RODRIGUEZ MESTRA MARCIA CC# 25855769 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 29/11/2011 Radicación 2011-060-6-23308

DOC: ESCRITURA 1387 DEL: 6/5/2011 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ MESTRA MARCIA CC# 25855769

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 29/11/2011 Radicación 2011-060-6-23309

DOC: ESCRITURA 3717 DEL: 23/11/2011 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 1367 DEL 6/5/2011 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CGENA EN CUANTO A LA DIRECCION CORRECTA DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

QE: QUINTANA ROMERO RUTH MARINA CC# 45485737 E: RODRIGUEZ MESTRA MARCIA

CC# 25855769

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-050-3-295 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 2007-060-3-702 Fecha: 4/5/2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EL ACTO CORREGIDO VALE.- ART.35/82 DECRETO 1250/70.-



Página: 5

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-59156

impreso el 3 de Octubre de 2018 a las 12:16:41 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DEESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74347 impreso por: 74347

TURNO: 2018-060-1-135731 FECHA:3/10/2018

NIS: VL06vg32U1F+DlwACgDyjaqaDrFMWouQziWlogCiqlpr01qThXUg3g==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

Mil Mahall

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) AHÍBES MIGUEL ECHAVEZ HERRERA







Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 31 de enero de 2019

Oficio AMC-OFI-0006404-2019

Señor **ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ Administrador** Barrió Daniel Lemaitre, Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial Portal del Virrey

Ref. Notificacion de expedición de auto

Cordial Saludo

Mediante el presente oficio me permito informarles que por solicitud de corrección presentada, por el señor Billing Kay Paternina Álvarez mediante código de registros. EXT-AMC-17-0069243 y EXT-AMC-18-0101360 esta Oficina Asesora Juridica procedió a expedir Auto AMC-OFI-0142230-2018 de fecha Diciembre 05 del 2018 por el cual se ordena corregir auto AMC-OFI-0043218-2018 de fecha Abril 24 del 2018 con el fin de que el auto AMC-OFI-0043218-2018 sea acorde con la resolución. 917 de Fecha 9 de Abril de 1986.

Razón por la cual lo invitamos a que se acerque a las instalaciones de la oficina asesora jurídica con el fin de notificarse personalmente del auto AMC-QFI-0142230-2018 de fecha Diciembre 05 del 2018.

Cordialmente

MARINA/CABRERA DE LEON Jefe Oficipa Asesora Juridica E Alcaldia Mayor de Cartagena

Proyecto: Maria Mercedes Mendoza Vellojin



Horeno de atención: Lunes - juovas 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Vienes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm





Oficio AMC-OFI-0050991-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 25 de mayo de 2017

Señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ Celular 3008369527 Cartagena

Asunto: Respuesta solicitud de documentación de expediente portal del virrey EXT-AMC-17-0024186

Cordial saludo,

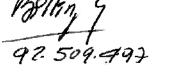
En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita copia de los documentos allegados a este despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción del administrador y representante legal de la copropiedad denominada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, así como también requiere copia de escritura pública de dicha copropiedad, me permito informarle que se anexan noventa y cinco (95) folios útiles y escritos al presente escrito, anexos los cuales corresponden a las copias del expediente contentivo de la información allegada a esta Oficina Asesora Jurídica, referente a la copropiedad en mención.

MÁRÍA EUGIÉNIA GARCÍA MONTES

J∕efe Oficina/Asesora J∕urídica

Álcaldía Maÿor de Cartagena de Indias D. T. y C.

MARIA M MENDOZA V 116°. Rev: Maria AGELICA POSSO ARDILA



RACPSIDO MAYO 31/2017



SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Dra. MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe de Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias como a contrata de l'astronomie de l'accepta d S.

PLUALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. I. y C. 성의점 4 06 14 아름다리 다 2 아시네 된 17 - 1 CAR GARLLA LIALCA DE PTEMORIA A PROCESA ANO.

Ladigo de reciero: EXT AMC 47 0024186 Trans to see east to abride 1917 Con15029 Parquirent a enegano Rodriguez henaras "Ayriam

Topicomen Data manale is decided Monten, March Statistical Consideration of the control of the c

Compaets para comacta vaca นั้นให้รีคันให้เ

ASUNTO: AUTO AMC-OFI-0022020-2017 RESOLUCION DEE 15 DE MARZO DE 2017

Respetados Señores.

BILLING KAY PATERNINA ÁLVAREZ ciudadano colombiano mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.509.497 de Sincelejo Sucre, en mi calidad de propietario de inmueble ubicado en la urbanización Portal del Virrey, con mi acostumbrado respeto acudo ante ustedes, por medio del presente escrito, para solicitarle las siguientes peticiones

PETICIONES:

- Sirvase en entregarme copia autentica de los documentos que reposan en el expediente de la resolución del asunto que sirvieron como fundamento legal a ese despacho para ordenar y registrar a la Señora: ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.465.236, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" (comillas son nuestras), según consta en la parte resolutiva del auto AMC-OFI-0022020-2017 en su artículo único.
- 2.) Sirvase en entregarme copia autentica de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, según dice el artículo 4 de la Ley 675 de 2001 indica:

"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley"

- 3.) Sírvase en entregarme copia de los anexos de la escritura pública de constitución de la asociación de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" a que se refiere el artículo 5 de la Ley 675 de 2001 que deberá incluir como mínimo:
 - 1. El nombre e identificación del propietario.
 - 2. El nombre distintivo del edificio o conjunto.
 - 3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matricula inmobiliaria.
 - 4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.
 - 5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.

- 6. Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.
- 7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.
- 8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

OBJETO DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS:

Los documentos solicitados los requiero por:

- 1.) Ser propietario y residente de la urbanización portal del Virrey de un predio ubicad, en la Manzana 8 Lote 10.
- 2.) Para estudiarlos, examinar y determinar la posibilidad de solicitar una revocatoria directa de la resolución de la referencia en caso de no cumplir con los requisitos de ley

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Las recibiré en la siguiente dirección: Centro Comercial Getsemani Local 1B-45 Cartagena

Atentamente,

Billing Kay Patemina Álvarez

c.c. 92/509497

3008088673



Cartagena de Indias, Mayo 11 de 2017

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS Dra. MARIA EUGENIA GARCIA MONTES Jefe de Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias E. S. m caldia mayor de confocemate dedese, d. f. ș Petersola de confocement Vetersola de autologia, confoceme

The second of th

ASUNTO: Respuesta de derecho de Petición Radicado EXT-AMC-17-0024408
REFERENCIA: AUTO AMC-OFI-0022020-2017 DEL 15 DE MARZO DE 2017

Cordial saludo.

En su respuesta al derecho de petición del auto de la referencia, a la cual no me encuentro satisfecho debido a las evasivas con que se emite la respuesta a mis peticiones concretas así:

A.) La petición número 1.)

- 1.) Sírvase en entregarme copia autentica de los documentos allegados a ese despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción y registro de los señores de la referencia, tal como lo estipula la Ley 675 de 2001 en el artículo 5 de que deberá incluir como mínimo:
 - El nombre e identificación del propietario.
 - El nombre distintivo del edificio o conjunto.
 - La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.
 - La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.
 - La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.
 - Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.
 - La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.
 - 8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.
- B.) La petición Numero 2.) Sirvase en entregarme copia autentica de la escritura pública de constitución de la propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, según consta en la parte resolutiva del auto AMC-OFI-0022020-2017 en su artículo único en la cual se nombra a la señora: " ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.465.236, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY " (comilias fuera de texto), según lo establece el artículo 4 de la Ley 675 de 2001

rec Y/Ls

"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley"

Las dos peticiones concretas que solicité respetuosamente, ese despacho respondió con evasivas solo limitándose a informarme que en esa oficina Asesora Jurídica reposa el archivo contentivo de la información por usted solicitada, así las cosas, en cualquier momento puede acercarse a este despacho a reproducir dicho expediente a sus costas.

La oficina Asesora Jurídica no relaciona el número de folios, ni el listado de documentos que comprende el archivo contentivo a que se re refiere en su respuesta para así determinar las costas a mi cargo de las copias solicitadas, ni tampoco relaciona los documentos solicitados que se encuentran en el archivo contentivo de la información solicitada. En ninguna parte de la respuesta esa oficina de Asesora Jurídica informa de que repose en ese archivo contentivo la escritura pública de constitución ni da cuenta del número de folios que la integran y en que notaria se encuentra registrada.

La oficina de Asesora Jurídica evade responder explícitamente las dos(2) peticiones realizadas en forma concreta y precisa, máxime que la motivación de estas peticiones como lo indique en el derecho de petición Los documentos solicitados los requiero por ser propietario y residente de la urbanización Portal del Virrey de un predio ubicado en la Manzana 3 Lote 7, con el fin de estudiarlos y examinar si la resolución de la referencia cumple con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, en caso de no cumplir con la ley 675 de 2001, solicitar una acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la resolución de la referencia.

[Sentencia T-235/02]. Respuestas simplemente formales, como ha ocurrido en el presente caso, donde en muchas ocasiones se reproduce una primera contestación y no se resuelve materialmente, no constituyen una contestación adecuada al derecho de petición.

Es claro que, si una respuesta a un derecho de petición no da una solución, estando la entidad obligada a ello, y existiendo el derecho de peticionario a obtenerla, esa respuesta no es adecuada, no es completa, y podría incluso considerarse no atendido el derecho de petición, con las connotaciones que ello conlleva para el funcionario responsable de la entidad.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Las recibiré en la dirección de mi residencia, Carrera 17, Urbanización Portal del Virrey Manzana 3 Lote 7, Barrio Daniel Lemaitre, Cartagena de Indias D. T y C.

Atentamente.

MANUEL NIETO CASTRO





Oficio AMC-OFI-0050965-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 25 de mayo de 2017

Señor Manuel Nieto Castro Barrio Daniel Lemaitre Urbanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10

ASUNTO: Respuesta petición de copias EXT-AMC-17-0032778

Cordial saludo.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual solicita copia de los documentos allegados a este despacho que sirvieron de fundamento legal para que se ordenara la inscripción del administrador y representante legal de la copropiedad denominada ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, así como también requiere copia de escritura pública de dicha copropiedad, me permito informarle que en esta Oficina Asesora Jurídica reposa el archivo contentivo de la información por usted solicitada, así las cosas en cualquier momento puede acercarse a este despacho y reproducir dicho expediente a sus costas de conformidad con la Ley 1755 de 2011 en su Artículo 29 el cual reza: "Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas".

Atentamente.

VARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES

efe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78

Código Postal: 130001

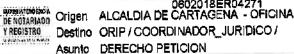
Plaza de la Aduana Bolívar, Cartagena

Maria m Mendoza v Rev: MARIA ANGELICA POSSO ARDILA



T (57)5 6501095 - 6501092 Linea gratuita: 018000965500 alcalde@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co







Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de julio de 2018

Oficio AMC-OFI-0084101-2018

Señores OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS **Doctor CESAR TARUFFO** Registrador de la Oficina de Registro Instrumentos Publico (E)

Ref. Derecho de petición

Cordial Saludo

Mediante el presente oficio la Oficina Asesora Juridica de la Alcaldia Mayor de Cartagena de conformidad con las disposiciones contenidas en ley 1755 del 2015 les solicita a esa oficina información sobre las anotaciones realizadas hasta la fecha en el folio de matrícula del Conjunto Residencial Portal del Virrey.

La anterior información se solicita en base a los siguientes hechos:

Mediante resolución 917 expedida el 9 de Abril de 1986 por la Gobernacion de Bolívar reconoce personería jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL DEL PORTAL DEL VIRREY e inscribe al representante legal.

A la entrada en vigencia de la ley 675/2001 la Gobernacion de Bolívar remitió a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. los expedientes de las propiedades horizontales, entre ella la de Asociación de Copropietarios Portal del Virrey de conformidad a lo señalado en el Artículo 8° de la ley 675 de 2001.

La señora Diana Sepúlveda Comas residente en dicha copropiedad, solicitó mediante oficio de código de registro EXT-AMC-17-0006343 el registro de inscripción de administrador y representante legal del Conjunto Residencial el Portal del Virrey; respondiendo a su solicitud ; esta Oficina Asesora Juridica profirió auto AMC-OFI-0022020-2017 de fecha Marzo 15 de 2017 como administrador de dicha copropiedad al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, identificado con cedula de ciudadania Nº 9.086.378 y como representante legal a la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cedula de ciudadania Nº 45.465.236.

El 26 de Septiembre de 2017, el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ también copropietario de dicha copropiedad radicó ante esta oficina oficio EXT-AMC-17-0069243 en el cual solicita la revocatoria directa del Auto AMC-OFI-0022020-2017 para que no se incluya esta personería juridica bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dentro de los argumentos expuestos por el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, señaló que en dicho expediente no aparece escritura de propiedad horizontal, como efectivamente acontece, por cuanto dicha personería reconoció aportando los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación de copropietarios y residentes del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.
- ACTA #002 de Asamblea General de Copropietarios fechada Enero 09 del año 1986.







- Carta de fecha Febrero 17 del año 1986 de ALFONSO
 BLANCO CARDOZO, dirigida al Doctor ARTURO
 MATSON FIGUEROA quien desempeñaba el cargo de Gobernador de Bolívar;
 solicitando el reconocimiento de la personería jurídica a la Asociación de
 Copropietarios del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.
- Carta fechada Abril 10 del año 1986 de ZORAIDA GUZMAN, FIRMANDO COMO Jefe de Asuntos Municipales dirigida a ALFONSO BLANCO CARDOZO, informado el reconocimiento de la personería jurídica.

Atendiendo a lo antes expuesto y con el fin de verificar si nos encontramos ante una persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal respetuosamente le solicitamos a esta entidad informarnos lo siguiente:

- 1. Si existe dentro del folio de Matricula del Conjunto residencial Portal del Virrey anotación alguna de escritura pública de constitución de reglamento de propiedad horizontal; al no costar en el expediente de propiedad horizontal número de folio de matricula les remitimos copia de acta de asistencia de copropietarios del conjunto en la cual costa nombre y cedula de los mismos, con el fin de que se realice búsqueda por índice de propietarios y se determine:
- 1.1. Si del resultado de la búsqueda de índice de copropietarios aparece inscrita anotación alguna de Escritura Pública que contenga reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Conjunto Residencial Portal del Virrey.
- 1.2. Se realice relación del folio de matrícula arrojado en la búsqueda por índice de propietarios y se determine, si existiere número de Folio de matrícula Matriz de la copropiedad, así como si en sus anotaciones consta la inscripción de reglamento de propiedad horizontal.
- 2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble exento, de los folios de matrículas encontrados.

El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en la Urbanización Portal del Virrey barrio Daniel Lemaitre, calle 70D con 16 esquina, Mza 7 Lote 12 de la ciudad de Cartagena.

Atentamente

JORGÉ CAMILO CARRILLO PADRON

Jefe Oficina Asesora Juridica Alcaldia Mayor de Cartagena

Reviso: Marina Chine de Leor















Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 20 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0106465-2018

Señores OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS Doctor **CESAR TARUFFO** Registrador de la Oficina de Registro Instrumentos Publico (E)

Ref. Reiteración derecho de petición de código de registro 0602018ER04271 de fecha 31 de julio del 2018

Cordial Saludo

Mediante el presente oficio la Oficina Asesora Juridica de la Alcaldia Mayor de Cartagena de conformidad con las disposiciones contenidas en ley 1755 del 2015 de manera reiterada esta Oficina les solicita información sobre las anotaciones realizadas hasta la fecha en el folio de matrícula del Conjunto Residencial Portal del Virrey.

La anterior información se solicita en base a los siguientes hechos:

Mediante resolución 917 expedida el 9 de Abril de 1986 por la Gobernacion de Bolívar reconoce personería jurídica a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL DEL PORTAL DEL VIRREY e inscribe al representante legal.

A la entrada en vigencia de la ley 675/2001 la Gobernacion de Bolívar remitió a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. los expedientes de las propiedades horizontales, entre ella la de Asociación de Copropietarios Portal del Virrey de conformidad a lo señalado en el Artículo 8° de la ley 675 de 2001.

La señora Diana Sepúlveda Comas residente en dicha copropiedad, solicitó mediante oficio de código de registro EXT-AMC-17-0006343 el registro de inscripción de administrador y representante legal del Conjunto Residencial el Portal del Virrey; respondiendo a su solicitud ; esta Oficina Asesora Juridica profirió auto AMC-OFI-0022020-2017 de fecha Marzo 15 de 2017 como administrador de dicha copropiedad al señor ALVARO JOSE ARIAS BENITEZ, identificado con cedula de ciudadania Nº 9.086.378 y como representante legal a la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, identificada con cedula de ciudadania Nº 45.465.236.

El 26 de Septiembre de 2017, el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ también copropietario de dicha copropiedad radicó ante esta oficina oficio EXT-AMC-17-0069243 en el cual solicita la revocatoria directa del Auto AMC-OFI-0022020-2017 para que no se incluya esta personería jurídica bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dentro de los argumentos expuestos por el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, señaló que en dicho expediente no aparece escritura de propiedad horizontal, como efectivamente acontece, por cuanto dicha personería reconoció aportando los siguientes documentos:

Estatutos de la Asociación de copropietarios y residentes del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.







- ACTA #002 de Asamblea General de Copropietarios fechada Enero 09 del año 1986.
- Carta de fecha Febrero 17 del año 1986 de ALFONSO BLANCO CARDOZO, dirigida al Doctor ARTURO MATSON FIGUEROA quien desempeñaba el cargo de Gobernador de Bolívar; solicitando el reconocimiento de la personería jurídica a la Asociación de Copropietarios del Conjunto Residencial El Portal del Virrey.
- Carta fechada Abril 10 del año 1986 de ZORAIDA GUZMAN, FIRMANDO COMO Jefe de Asuntos Municipales dirigída a ALFONSO BLANCO CARDOZO, informado el reconocimiento de la personería jurídica.

Atendiendo a lo antes expuesto y con el fin de verificar si nos encontramos ante una persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal respetuosamente le solicitamos a esta entidad informarnos lo siguiente:

- 1. Si existe dentro del folio de Matricula del Conjunto residencial Portal del Virrey anotación alguna de escritura pública de constitución de reglamento de propiedad horizontal; al no costar en el expediente de propiedad horizontal número de folio de matrícula les remitimos copia de acta de asistencia de copropietarios del conjunto en la cual costa nombre y cedula de los mimos, con el fin de que se realice búsqueda por índice de propietarios y se determine:
- Si del resultado de la búsqueda de índice de copropietarios aparece inscrita anotación alguna de Escritura Pública que contenga reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio Conjunto Residencial Portal del Virrey.
- Se realice relación del folio de matrícula arrojado en la búsqueda por índice de propietarios y se determine, si existiere número de Folio de matricula Matriz de la copropiedad, así como si en sus anotaciones conste la inscripción de reglamento de propiedad horizontal.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble exento, de los folios de matrículas encontrados.

El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en la Urbanizacion Portal del Virrey barrio Daniel Lemaitre, calle 70D con 16 esquina, Mza 7 Lote 12 de la ciudad de Cartagena.

Atentamente

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON

Jefe Oficina Asesora Juridica Alcaldia Mayor de Cartagena

Rev: Marina Captera de León Proyecto: Jepis Ortiz M.





Oficio AMC-OFI-0111470-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de octubre de 2017

Señores:
ALVARO JOSÉ ARIAS BENITES
ANACIRA DEL CARMEN MELENDES
Urbanizacion Portal del Virrey MZ 2 Lote 2 (Daniel Lemaître)
L.C.

Referencia: Traslado solicitud de Revocatoria de Auto AMC-OFI-0022020-2017 administrativo de auto de fecha 15 de marzo de 2017 de inscripción de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Cordial saludo:

Mediante la presente me permito comunicarle que de conformidad con lo preceptuado por los arts. 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, "ha solicitado la revocatoria Directa Parcial del auto administrativo de la inscripción Y Resolución de la referencia (....)",

Afirma la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, que este despacho mediante auto de la referencia le otorgo a dicha asociación el régimen de propiedad horizontal, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa respeto a las actuaciones administrativas particulares y concretas en las que puedan resultar afectados a terceros lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no éstén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.





Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

De conformidad con las normas precitadas damos traslado de la solicitud referenciada, a fin de que ejerza sus derechos dentro de los 10 días hábiles siguientes de la comunicación de la siguiente.

Finalmente, en caso de compartir los lineamientos del solicitante respecto al acto administrativo de inscripción, le solicitamos su consentimiento expreso y por escrito en los términos precitados.

Atentamente

MILTON PEREIRA BLANCO

Jefe de Oficina Asesora Juridica

Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyecto: Maria M Mendoza V Rev: Maria M Mendoza V





Serviction Postales Reciprofess S.A. NT 900.002917-9 Drig 25, 957 A 55 Union Abt 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN

Dirección: EDIFICIO LUXOR 727 APTO 703 AVE PIÑANGO CASTILLOGRANDE Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Código Postal:

Envio:RN847299434CO

DESTINATARIO

Nombre! Razón Social: coopropictarles conjunto residencial. (porteria)

Direction:URB PORTAL DEL VIRREY GRRA017 #708-77

C# "CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Admisión: 25/19/2017 08:00:00

Mo, Arasaporte Die de cargo (NUEXXX) del 20/1(5/2)6. Mo/NC Res. Messiporte Espress (NUEX/ 20/ SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORRED CERTIFICADO NACIONAL

Operativo: PF HERNANDEZ HERMANDS Fecha Admision: 25/10/2017 08:00:00 de servicio: Fecha Aprox Entrega: 26/10/2017

ie:ao:oo

RN847299434C0

000 8103 000 RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamed
DE Desconocid
Dirección er C1 C2 N1 N2 FA AC FM No contectado Fallecido Referencia: Teléfono:3008001503 Código Postal: Depto:BOLIVAR Côdigo Operativo 8103000 Nombre/ Razón Social: coopropietarios conjunto residencial (porteria) Dirección:URB PORTAL DEL VIRREY CRRA017 #708-77 Cádigo Operativo 8103000 NORTE Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR Depto:BOLIVAR Tel: Paso Fisico(grs);200 Fecha de entrega: ud/ir Paso Volumétrico(grs):0 Distribuidor: Peso Facturedo(grs):200 Valor Declarado:\$10.000 Observaciones del cliente : Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 2do - shi/mot: Japa Valor Total \$5.200

Principal Begand B.C. Cuberton Diagonal 25 & Y SS. ASS Begands / www.4-72.com.com Union Maciana' WINDED B.720 / Tax contracts (SIN AVECUAS No. Insurances to b. ch carge 1002/100 dat 270 de resp. da 20 MAN, Ni. News Manusleys Depress (1987) dat 9 applientary dat 2700



Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.



Barranquilla 02 de noviembre del 2017



Señor (a)

MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN

Edificio luxor 727 apto 703 ave Piñango castillo grande

Cartagena

Asunto prueba de entrega del envío RN847299434CO

Respetado(a) Señor(a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., Empresa que opera bajo la marca 4-72. Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

- El envío CERTIFICADO con No de guía RN847299434CO fue impuesto por el/la Señor(a) MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN el día 25 de Octubre de 2017 con destino al Señor(a) COOPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL (potería) a la dirección URB PORTAL DEL VIRREY CR 017 N 70B -77 Cartagena al cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio contratado por usted.
- 2. Se recibe solicitud por medio de Correo electrónico, con fecha de 02 de noviembre del 2017, en donde solicita la prueba de entrega del envío No RN847299434CO.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que él envió fue entregado 31 de octubre del 2017 al sefior (a) FIRMA ILEGIBLE.

Código postal: 110911 Olag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C. Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co











FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario". La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia. Cordialmente.

LUCELIS CABRERA OJEDA Coordinador P.Q.R Regional Norte.

Gestionado por : IVETH MARIA FLOREZ

Código postal: 110911
 Diag. 15G # 95A ~ 55, Bogotá O.C.
 Línea Bogotá: (57 ~ 1) 472 2000
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co









6

REMITENTE

Nombrei Razón Socia) MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJÁN

Dirección: EDIFICIO LUXOR 727 APTO 703 AVE PIÑANGO CASTILLOGRANDE Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR

Código Postal;

Envio:RN847299434C0

DESTINATARIO

Dirección: URB PORTAL DEL MAREY CRRA017 \$708-77

Cludad:CARTAGENA_BOLIVAR

Demanto: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Admisión: 25/10/2017 08:00:00

.-or resez cu 1 7 0 8 00 00 Min, Grangoria Da da carga (EDDIII) dal 70/05/201 Min 10 Rep Massipria Express (EDBT dal 05/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO GERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PF. HERNANDEZ HERMANOS Fecha Admission:
Orden de construcción de construc

25/10/2017 08:00:00

111111	de servicio:	recila Aprox Elitie	26/10/2017	KI	184729943400		
ente	Nombre/ Razón Social: MARIA MERCEDES MENDOZA VELLOJIN Dirección: EDIFICIO LUXOR 727 APTO 703 AVE PIÑANGO NIT/C.C/T.I/45488043			Causal Devoluciones: RE Rehinsedo C1 C2 Cerrado		ဗ္ဗ	Õ
Remite	Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR	Taléfono:3008001503 Depto:BOLIVAR	Código Postal: Código Operativo 8103000	NS No reside NR No reclamado DE Desconacido	N1 N2 No contactado FA Fellecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	81(00
Destinatario	Nombre/ Razón Social: conpropietarios conjunto residencial (porteria) Dirección:/URS PORTAL DEL VIRREY CRRAD17 #70B-77 Tel: Código Postal: Código Coluded:CARTAGENA_BOLIVAR Depto:BOLIVAR Depto:BOLIVAR		Firms nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Kora:			Ш	
Seve	Peso Fisico(grs):200 Peso Volumětrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:510.000	Dice Contener:		Fecha de entrega: dd/anniasas. Distribuidor: C.C.			NORT
	Valor Fiste:\$5,200 Cósto de manejo:\$0 Valor Totat\$5,200	Observaciones del cliente :		Bestión de entrega; Ter dd/mm/sassa	2do en/mie/adaa	DEZ HERMANOS	_
81030008103000RN847299434CO							

Personal Begand C.C. Colombia Chagamed 25 U # 855 A 55 Begand y Namesk-72 command/was Mandamad in 19000 16 20 / Tel. caractura SST 42220115. Mr. Transports Luc de surge (INICIA) et 201 de reuge de 201 Vila 12. Res Mandagrica Esperata (1910 16 20 com a regional Colombia Col



Oficio AMC-OFI-0111553-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 17 de octubre de 2017

Señores:

COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY Urbanizacion Portal del Virrey Cra 17 No 708-77 L.C.

Referencia: Traslado solicitud de Revocatoria de Auto AMC-OFI-0022020-2017 administrativo de auto de fecha 15 de marzo de 2017 de inscripción de CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

Cordial saludo:

Mediante la presente me permito comunicarle que de conformidad con lo preceptuado por los arts. 93 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, "ha solicitado la revocatoria Directa Parcial del auto administrativo de la inscripción y Resolución de la referencia (....)",

Afirma la señora **BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ**, que este despacho mediante auto de la referencia le otorgo a dicha asociación el régimen de propiedad horizontal, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa respeto a las actuaciones administrativas particulares y concretas en las que puedan resultar afectados a terceros lo siguiente:

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que ellacto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.



56 7

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO 917 DE 19

CORTERNO

"Per la eval se recence Personaria Jurídica a la ASO CIACION DE COPROPINTARIOS DEL COMPUNTO MUSIUSECIAL EL PORTAL DEL VIRREYO

EL GOBERGADOR DEL DEPARTAMENTO DE ROLIVAR en use de las facultades que le confiere el Decreto Sacional No. 2703 de 1959, y

COMBIDERANDO:

Que el soñer ALFONSO MARGO CARDOZO, C.C.We. 11º253.854 de Cundinamarea, astuande seme Presidente de la "ASOCTACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNIO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" sem sede en esta eindad, pelicita recessoimiente de Personería Jurídica y para tal fin, presenta copia anténticada del Acta de Constitución y de los Estatutos.

Que se trata de una entidad sin ánime de lucre, cuya erganización y objetivos nó esutrarian los preceptes legales y de la meral y su documentación es correcta (O-ficio No. 01341 de Abril 3 de 1986 - Departamente Jurídico);

Que sen dispesiciones aplicables: Artículo 44 C.M.; Decretes 2703 de 1959 y 01 de 1984 (C.C.A.)

RESUERVE:

ARTICULO PRIMERO: Recement Personaria Juridica a la ASDCIACION DE COPROPINTARIOS DEL COMJUNO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRRETTOSA sede en esta ciudad, y aprebar ses estatutes.

APPICULO SERUEDO: Inscribir el señer ALFONSO ELANCO CORDOZO, como se representante legal, hasta que haya cambio estatutariamente.

ARTIQUIO TERCERO: Esta Resolución tendrá valides quince (15) días después de su periodo disconión en la Gascia Departamental.

ROTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena, a les

9 ABR, 1986

ABTURO MATSON FIGURA

EDMOND VELT

ZGDEF/fodp.



GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE GOSTEBNO

Cartagena de Indías,

\$ ARR, 1988

01341

C-700

Doctora ZORAIDA GUZNAN DE FIGUEROA Oficina Asuntos Municipales Gobernacion de Bolivar S.

Ref: Solicitud de personeria júridica de la Asociacion de Copropietarios del Conjunto Residencial EL PORTAL DEL VIRREY, ubicado en el barrío Daniel Lemaitre, con se-de en esta ciudad.

Anexo al presente copia del concepto favorable emitido por el doctor Antonio Torres Stevenson, Abogado de la unidad -Civil Laboral de esta dependencia, relacionado con el asun to referenciado, constante de 17 folios utiles y escritos.

Atentamente,

Couparo Severiche MANTO Directora Dpto: Juridia

anexo: lo anunciado

1sa/



GOBERNACION DE BOLIVAR STANDARIA DE SOLIVAR Opto- Jurídico

Cartagena, marzo 31 de 1.986

Doctore AMPARD SEVERICHE MARTINEZ Offectore Opto. Jurídico E. S. D.

SEF: Solicitud reconocimiento personería jurídica a la Asocia ción de Copropietarios del Conjunto Residencial El Portal del Virrey ubicados en el berrio Daniel Lemeitre de esta ciudad.~

De la Oficina de Asuntos Municipales se ha recibido on el oficio No. 00166 de Marzo 11 de los cursantes, la documenteción relacionada con la petición referenciada, constante de quince folica escritos.

La patición ha sido elevada al señor Gobernador, por Alfonso - Blanco Cardozo, como Presidente W representante lagal del conjunto residencial:

Se trata de una asociación sin ánimo de lucro, de beneficio co- ... mún, que se regirá por las leyes colombianas.

La documentación cumple con las siguientes normas legales: Decre to 1510 de 1.944, 2703 de 1.959, 633 s.s. del Código Civil.

Se sugiere a la sefigra Directora, le imperta su aprobación a la solicitud formulada. -

Atentamente

ANTONIO TURRES STEV

anexp: documentacionswonstanti

ATS/hev

15 folios

Cartagema, Marso 11 de 1.986

Doctora

AMPARO SEVERBURE MARTINEZ Directora Departmento Jurídico Sin D

Ref.: Solicitud de reconocimiento de Personeria Juridica para la " Aso-ciación de Copropietarios del Conjunto Residencial el Portal del Verrey", ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, de esta ciudad.

Hadisate memorial de fecha; febrero 17/86, al sellor Alfonso Bianco Cardoso, ha solicitado a esta Gobernación, le sea otorgada la personería juridica a la Asociación referida, que el preside.

Que para tal efecto ha anazado los siguientes documentos: 🔭 1 - Acta de Constitución, com las firmas del Presidente y Secretario, de bidamente auténticadas y,

2 - Estatutos, tambien con las firmas debidamente auténticadas.

Los anteriores documentos se ajustan a la Ley, a la moral y al orden público, es decir, obran de conformidad con los Becretos 1510 de 1,944, ---2703 de 1.959 y arts. 633 y as. del Libro I, Título XXIVI del Cédigo Civil y arts. 12 y 44 de la Constitución Hacional.

Por lo tento, un permito envinclo a esa dependencia, para lo de su compe tencia y demás fines.

en a Cina THE STATE OF THE S Link String SECCION OF ASULTOS MUNICIPALES Jefe de Afuntos Municip

PA GENA Ameno: Lo ammedado con 15 Polita

AQM/mmfdes.

Atentamente,

12 MAR 1986 1 pos-69

Doctor
ARTURO MATSON FIGUEROA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
La ciudad

Estimado doctor:

Yo, Alfonso Blanco Cardozo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania 11'253.854 de tunjuelito usme cund., en calidad de presidente y representante legal del conjunto residencial el portal del virrey, solicito a usted el reconocimiento de la personeria jurídica de la asociación de copropietarios del "CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY", ubicado en el sector DANIEL LEMAITRE.

Adjunto la documentacion pertinente, para efectos jurídicos.

atentamente,

ALFONSO BLANCO CARDOZO

C.C. 11'253.854 de tanjuelito cand.

2121 J

En la ciudad de Cartagena a los 9 días del mes de Enero de 1986, se reunieron en Asamblea General de Residentes, los habitantes de la Urbaniza ción Portal del Virrey", en la calle comprendida entre las mansanas 8 y 9, con el finde elegir la Junta Directiva para la Administración de dincha Urbanización; se desarrolló el siguiente orden del días

- 1. Control de asistencia y constatación del quorum
- 2.- Lectura del Anta anterior.
- 9.- Dectura y análisis de corresponde, cias
- 4.-Informe de la Comisión.
- 5.- Elección de Junta Directiva.
- 6.- Proposociones y conclusiones.
- 1.-) El delegado secretario provisional LUIS EDUARDO BERNAL llamó a lis ta a los residentes y propietarios de la urbanización o sus representantes, constatando la asistencia de 25 vecinos y cuyos nombres son los siguientes:

Fabio Bernal
Alcid Mendosa
Gloria de Toquica
Alfonso Blanco
María C. Giraldo
Manuel Zúñiga
Nohra de Molina
Lilia I. Otero

Alberto Bermudes Fabio Buendía Alcira Babilonia Jorge Días Margarita Bitajay Luis Bernal Armando Sanches German Hernandes

Martiniano Mendosa Luis A. Contreras Lus Agresott Helida Téllez Farides Sierra Omaira Causil Alberto Sánchez

Seguidamente el fiscal provisional FABIO BUENDIA anunció el quorum regla mentario para sesionar.

- 20) Se dió lectura al Acta anterior.
- 30) Se leyó y analizó las correspondencias fechadas en Enero 3/86 y en Enero 8/86, la primera enviada por los habitantes del Portal del Virrey a la Firma constructora y la segunda enviada por la firma constructora a los vecinos de la Urbanisación.
- 40) La Comisión rindió informe a la Honorable Asambles, referente a lo investitado para la elaboración de los estatutos, considerando ésta que este trabajo lo continuaría la Junta que saliera elegida.
- 50) Elección de Junta Directiva.
- Se micieron varias propuestas para determinar el procedimiento, surgien do las siguientes mociones:
- -. Nombrar 9 dimentarios y que entre ellos se hicieran los nombranientos respectivos.
- . Nombrar 9 candidates y elegir les carges democraticamente.

Despues de discutir ampliaments las propuestas, se aprobó la segunda por

mayoría, para tal efecto fueron postulados los siguientes nombres: , Para Presidentes Alfonso Blanco Pabio Buendía Cloria de Toquica Para Secretario: Fabio Buendía Nobra de Molina Luis Aresott Para Tesorero: Pabio Buendía Luis Agresott

Efectuada la votación salieron elegidos los siguientes: Presidentes Alfonso Blanco con 13 votos

Alcid Mendosa.

Vicepresidentes Cloris de Toquica con 9 votos

Tesorero: Alcid Mendosa con 12 votos

Secretario: Nohra de Molina con 21 votos

Fabio Buendia con 23 votos

Vocales: Jorte Días, Juan Hendoza, Luis Agresott, Luis Contreras

60) El señor Termán Hernándes propuso elaborar un comunicado para la ofi cina de Asuatos Muricipales informando la constitución de la Junta Di-rectiva de la Urbanización Portal del Virrey y a la vez solicitar se abstengen de tremitar cualquier documento que no lleve la firma de la Junta legalmente constituída. Esta moción fue aprobada por unanimidad.

Tambien quedó asignada a la Junta Directiva la responsabilidad de elabo rarlos estatutos y reglamentos de la Brbanización que serán presentados para aprobación de la Asamblea en la fecha que fije el Presidente.

Siendo las 9:30 p.m. y no habiendo nada mas que tratar se dió por termi nada la Asamblea.

Firma de los asistentes:

ALFONSO BLANCO

c.c.11.253.854

Representante legal

c.c.22.399.262 Secretaria

COTAGIA 30. DEL CIRCULO DE

449

Cedu La 9091-660 MALE USL2 73075 135 ebers 41.492.73436 484-12 73.099.866 Chours 115-1-3. M. F Latero 9.004.60 14 Spulla H.A lote 14 53789 3 sond. MIR. 11. M. 7. L.1. 41699.385 Rta M9 43 MILLE MILIO MS LL M927 37.144.933

715

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS Y RESIDENTES DEL

CONJUNTO RESIDENCIAL * EL PORTAL DEL VIRREY *

CAPITULO I

NOMBRE, SEDE Y OBJETIVOS

- Articulo 1.- Con el nombre de asociación <u>de copropieta</u>rios y residentes del conjunto <u>residencial "EL PORTAL DEL VIRREY"</u> crease una entidad de beneficio comun, sin animo de lucro que se regira por las leyes colombianas, disposiciones concordantes y los presentes estatutos.
- Articulo 2.- Sera de duración indefinida pero podra disolverse por la voluntad mayorista de los socios o por mandato legal.
- Articulo 3.- Tiene su sede en la urbanización del mismo nombre, ubicada en el barrio daniel lemaitre, de la ciudad de Cartagena departamento de Bolivar, republica de Colombia.
- Articulo 4.- Su patrimonio estara constituido por los aportes ordinarios y extraordinarios, de los socios y por los recursos provenientes de las actividades y operaciones que se efectuen en en desarrollo de sus objetivos, no puede beneficiar un nilateralmente a los socios.
- Articulo 5.- Sus objetivos principales son:

- a)- La administracion general del conjunto residencial el Portal del Virrey.
- b)- Procurar el acercamiento entre los copropietarios y residentes.
- c)- Fomentar, organizar y desarrollar actividades recreativas deportivas, sociales y culturales.
- Para la realización de sus fines podra adquirir bienes e inmuebles, corporales o incorporales, titulos valores u otros, a juicio de la junta directiva y en general, ejecutar actos y celebrar los contratos que directa e indirectamente se relacionan con sus actividades.

CAPITULO II

ASAMBLEA DE SOCIOS

- Articulo 6.~ La asamblea general de la asociación estara conformada por los socios. Se reuniran de ordinario una vez por año, en el mes de enero por convocatoria del presidente.
- Articulo 7.- La convocatoria a la asamblea general se hara por escrito mediante circular a cada uno de los socios informando los temas a tratar, por lo menos diez días antes de dicha re-union.

- Ar iculo B.- En las deliberaciones de la asamblea general tendran voz y voto los socios que esten a par y salvo ante la tesoreria de la asociacion.
- Articulo 9.- En la asamblea ordinaria o extraordinaria habra quorum para deliberar con la tercera parte de los socios mas uno Aticulo 10. - Si el dia que se citare a una reunion de asamblea, no hubiere el numero de socios que se requieren para que haya quorum, se esperara maximo hasta dos horas mas tarde; para este ultimo caso se podra deliberar con el numero de reunidos no siendo inferior a diez.
- Articulo 11.- La representacion de los socios es intransferible.
- Los socios unicamente podran ser representados por miem-Paragrafo.bros de la familia que cohabiten con el en la urbanizacion
- Articulo 12.- Los socios que tengan mas de una propiedad, unicamente tienen derecho a un voto en reuniones de asamblea.
 - Articulo 13.- Las reuniones de asamblea estaran presididas por el presidente o en ausencia de este por algun miembro de la junta en este orden:
 - vicepresidente, secretario, vocal o fiscal. Articulo 14.- Las resoluciones que adopte la asamblea general seran de forzosa obligación para todos los socios.
 - Articulo 15.- Cuando no se pudiere hacer eleccion de junta directiva o no hubiere quorum para décidir, se reunire de nuevo la asamblea en fecha posterior con el unico fin de nombrar a la junta y mientras esta no sea reemplazada legalmente, continuara vigente la anterior.
 - Articulo 16.- Son atribuciones de la Asamblea general:
 - a)- Elegir junta directiva y revisor fiscal para periodos de แท อถือ...
 - b)- Estudiar y aprobar o negar el presupuesto anual de la asociación.
 - c)- Aprobar o rechazar los balances que presente la junta directiva.

 - d)- Determinar los servicios que deban prestarse a los socios. e)- determinar la cuantía de las cuotas ordinarias mensuales para sostenimiento y la forma de pago, decretar las cuotas extraordinarias.
 - f)- Reformar los presentes estatutos para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los socios.
 - g)- Delegar a la junta directiva las tareas que deba cumplir en beneficio de los socios.
 - h)- Exigir informes a la junta directiva y/o al fiscal.
 - i)- Decretar la disolucion de la asociacion.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Articulo f7.- La junta directiva estara conformada por nueve miembros para un período de un año, elegidos por la asamblea general, los cuales podran ser reelegidos.

1

Addiculo 18.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere ser socio propietario de la asociación.

Articulo 19.- La junta directiva nombrara sus dignatarios asi: presiden

te, vicepresidente, secretario, tesorero y cinco vocales. Artículo 20.- La junta directiva señalara los trabajadores que fueren

necesarios, asignara funciones y la remuneración respectiva. Articulo 21.- la junta directiva se reunira ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo creyere necesario.
Articulo 22.- Son funciones de la junta directiva:

a)- Elaborar el presupuesto anual de la asociacion y someterlo a consideracion de la asamblea general.

b) - Señalar la destinación de los fondos de la asociación, es tablecer los servicios y las actividades que puedan acometerse, dentro del espiritu de la asociación y determinar sus funciones.

c)- Elaborar su propio reglamento.

d)- Estudiar la conducta de los socios.

e)- Sancionar al socio o socios que violen los estatutos o in curran en faltas.

f)- Crear los comites asesores que juzque necesario para el desarrollo de nuevas metas de la asociación e informar a la asamblea general. g)— Interpretar los estatutos cuando ello sea necesario.

h)- Nombrar a el administrador de la urbanizacion.

CAPITULG IV

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 23.- El presidente de la asociación sera elegido por la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos. Sera su representante legal y presidira la asamblea general de socios y junta directiva.

marticulo 24.- El presidente como representante legal de la asociación, podra delegar sus poderes con autorización de la junta directiva para efectos de representación judicial y extra judicial de la asociación.

Articulo 25. - Son funciones del presidente:

a)- Celebrar contratos hasta por la suma de \$50.000.00 previa autorizacion de la junta directiva.

b)- Convocar a la asamblea general a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando asi lo solicitaren la junta directiva o los socios segun lo previsto en estos estatutos.

c)- Representar judicial o extrajudicialmente a los asociados. d)- Firmar conjuntamente con el tesorero y el visto bueno del fiscal los titulos-valores, ordenes de pago y demas documentos propios del funcionamiento y de las obligaciones

de la asociación. e)- Velar por que los comites designados cumplan con sus obli

f)- autorizar las erogaciones al tesorero segun lo determine la junta directiva.

Aidiculo 26.- El vicepresidente reemplazara con las mismas atribuciones al presidente durante sus faltas temporales o permanentes. Afticulo 27.- El secretario sera a la vez, secretario de la asamblea general y de la junta directiva, y en tal caracter, llevara los libros de actas de su puño y letra y demas funciones que le asigne la junta directiva de la asociacion. Son funciones del secretario:

a)- Hacer las citaciones correspondientes por escrito, Llevar los libros de las actas de las asambleas generales y de

reuniones de junta directiva.

b)- Mantener una lista de los asociados por numero de casas, y de ser posible la ocupación, nombre de hijos y las fechas de nacimiento.

c)- firmar las actas y demas correspondencia oficial junto con el presidente y velar por la conservacion del archivo de la entidad.

Articulo 28.- La junta directiva podra designar uno o varios secretario adjuntos de acuerdo con las necesidades de la asociación. Articulo 29.- Son funciones del tesorero:

a)- Servir de recaudador y pagador de los servicios de la asociacion.

b)- Consignar y mantener con la debida seguridad los ingresos que por cualquier concepto recaude o reciba a nombre de la asociacion.

c)- Rendir informes de tesoreria a la asamblea general y/o al revisor fiscal y/o a la junta directiva, siempre que lo soliciten.

d>- Llevar las cuotas detailadas y sentadas en los libros con los respectivos comprobantes de todos los ingresos y egra-505.

e)- firmar los titulos-valores, ordenes de pago que implique obligaciones de la asociación conjuntamente con el presidente de la asociación y con el visto bueno del físcal.

f)- Lo demas que le asigne la asambtea general o la junta directiva.

🗪 rticulo 30.- Son funciones del fiscal:

a)- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los socios.

b)- Ejercer el control fiscal de todos los bienes de la sociacion y fondos de la tesoreria.
c)- Rendir informe de sus labores a la asamblea general.
d)- Ejercer el control de la contabilidad.

e)- Las demas funciones que le asigne la asamblea general.

articulo 31.- Son funciones del vocal:

a)- Concurrir a todas las reuniones de junta directiva.

b)- Desempeñar las comisiones y demas funciones que le asigne la presidencia y participar en la delegación, organizacion y control de las actividades que desarrolle la asociacion.

c)- Servir de vehículo de información entre los asociados y la junta directiva.

CAPITULO V

SOCIOS

Articulo 32.— Los socios estan en la obligación de cumplir con las reglamentaciones y disposiciones que dicte la asamblea general o la junta directiva, cooperar personal o colectivamente en los trabajos o actividades que acuerden o encarguen, la asamblea o la junta directiva y contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que sean aprobadas por la asamblea general.

Articulo 33.- El propietario se debe acreditar como tal ante la secretaria de la asociación, comprometiendose por lo tanto con los deberes a obligaciones que establecen establecen

los deberes a obligaciones que establecen estos estatutos.

Articulo 34.- El caracter de socio se pierde por dejar de ser propietario en la citada urbanizacion, igualmente se pierde para
los socios con poder, al dejar de ser usuario de la urbanizacion. En los anteriores casos debera avisarse por escrito a la tesoreria de la asociacion so pena de continuer respondiendo, directa o indirectamente con sus obligaciones para con la corporacion.

CAPITULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Articulo 35.- Las disposiciones de estos estatutos tienen caracter obligatorio para todas las personas que sean propietarias residentes o usuarios a cualquier titulo de cualquier propiedad que estubiere dentro del area de la urbanizacion.

Articulo 36.— La urbanizacion esta compuesta, por casas de habitacion y zonas privadas de uso exclusivo y de zonas de uso comunas i como de servicios comunes a los socios.

disposiciones de las leyes, cada uno de los socios observara lo siguiente:

a)- Ningun socio pogra disponer o destinar su casa o zona privada a uso contrario a la moral y las buenas costumbres; tampoco podra celebrar contrato de arrendamiento con personas de notoria mala conducta.

b) No se podra tener, usar, conservar, o almacenar en las casas privadas sustancias peligrosas para la integridad de los asociados o de la urbanización, tales como: polvora, combustibles inflamables, productos quimicos inflamables o corrosivos, etc.

c)- No se podra ejecutar acto alguno que cause perturbacion a los demas.

d)- Se prohibe el uso de sirenas, pitos de carros, altoparlantes o similares, mantener a alto volumeno los aparatos de comunicación o recreación, en tal forma que perturben la tranquilidad de los demas. 19 10

- e)- No utilizar las ventanas, rejas, balcones, terrazas, techos, prados o puertas que dan a la calle lo mismo que las tapias para extender, asolear o airear, ropas, tapetes, tendidos, etc.
- f)— Se prohibe tener animales sueltos que puedan transitar o molestar en las zonas comunes o en las privadas ajenas. los animales domesticos como perros, gatos, etc. deben exibir su carnet de vacunación contra la rabia y demas exigencias de salud publica.
- g)~ Se prohibe la circulación permanente o rutinaria por las zonas comunes, de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas o similares que distribuyan, recojan o entreguen toda clase de productos, articulos o mercancias.
- Paragrafo. La junta directiva se reserva el derecho de dar licencias especiales.
 - h)- Se prohibe dentro de la urbanización jugar utilizando objetos pelígrosos para la integridad de las viviendas o de los bienes de los socios o de usuarios tales como armas de fuego, caucheras, polvoras, combustibles inflamables, objetos cortopunzantes, etc.
 - i) El socio tendra derecho a apetar las sanciones impuestas por la junta directiva. Para ello se nombrara una comision que estara compuesta por cinco socios que esten fuera de la junta directiva, un miembro de la junta y el fiscal.
- paragrafo .- Los cinco socios que integraran la comision de que trata este literal seran elegidos al azar.
 - j)- El socio tendra derecho a solicitar informacion de los libros, mediante una peticion por escrito dirigida a la junta directiva.
- Articulo 38.- Los propletarios o usuarios a cualquier titulo, deberan permitir a sus vecinos el transito o utilizacion de sus predios, cuando inevitablemente lo requieran para hacer arreglos o mejoras en sus instalaciones, con cargo a los primeros las reparaciones inmediatas, que se requieran o que se causen por dicha actividad.
- Paragrafo 1.— Quienes no permitan o entorpezcan las reparaciones locativas señaladas, podram ser sancionados por la junta directiva com alguna de las sanciones previstas en el articulo
 44 de estos estatutos y a igual sancion queda sometido
 quien no cumpia con el arreglo de los daños causados a
 terceros por las reparaciones de que trata este articulo.
- paragrafo 2.- En los casos del articulo 38 para los efectos de las sanciones, se requerira la calificación de los daños por parte de la junta directiva, debidamente asesorada por tecnicos especializados.
- Articulo 39.- Los residentes o usuarios estan obligados a la mayor diligencia y cuidado, respecto de la integridad y conservacion de las zonas comunes, sea que las usen o no, deberan contribuir a las expensas comunes que se causen en su mantenimiento, y seran responsables de los daños que sus dependientes o sus visitantes causen a los bienes comunes so pena de la sancion prevista en el articulo 44.

21

- Articulo 40.- Se prohibe cerrar u obstaculizar total o parcialmente las areas con camiones y demas elementos que entorpezcan la normal locomocion dentro de los predios de la urbanizacion, así como el parqueo dentro de la urbanizacion de vehículos ajenos a esta.
- Articulo 41.- Cada socio debera pagar la cuota o cuotas mensuales que le correspondan dentro de los primeros 15 dias de cada mes so pena de un recargo del 5% sobre la cuota respectiva o el 10% cuando se pase del dia 30.
- Articulo 42.- Los socios que sin justificación suficiente presentade por escrito, no asistieran a las reuniones de la asamblea general o de la junta directiva se atentran a las sanciones previstas en el articulo 44.
- Paragrafo .- Se contabilizaran hasta tres faltas de asistencia consecutivas para la aplicación de dichas sanciones.
- Articulo 43.— Cada uno de los socios podra garantizar el pago de sus cuotas con pagares, títulos-valores u otra forma que la junta directiva acepte.
- Articulo 44.- Se establecen las siguientes sanciones que seran aplicadas por la junta:
 - a)- con multas hasta de \$1.000,00
 - b)— con recargos sobre las cuotas mensuales hasta del 10% en la siguientes formas: para cuotas que se paguen del dia 16 al 30 tendran un recargo del 5%. para cuotas que se paguen despues del 30 tendran un recargo del 10%.
- Artículo 45.- En caso de que una vivienda se proponga en venta o en arrendamiento, debera ponerse a paz y salvo su dueño con la tesoreria de la asociación; si asi no procediere el arrendatario o vendedor. La junta directiva se reservara el derecho de cobrar por cualquier medio legal al propietario.
- Articulo 46.- Queda totalmente prohibido arrojar basura o toda clase de desperdicios a la calle o zonas comunes de la urbanizacion, el incumplimiento a este articulo acarreara sanciones de \$500,00 a \$1.000,00.
- Articulo 47.- Queda totalmente prohibido utilizar las vias de la urbanización, para el aprendizaje de conducción de vehículos automotores.
- Articulo 48.- Cada año en el mes de noviembre, la junta directiva entregara a cada uno de los socios el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones a fin de presentarlo en la asamblea del mes de enero para su discusion y aprobacion.



1 one micros (a)

Las siguientes son las firmas que respaldan la aprobación de los presentes estatutos:

17

NOMBRE	DIRECCION	IRMA	CEDULA NO.
ARMANDÓ SVAREZ	M1 10.	James in	D C 13814 281 B/mage
OMAIRA CAUSIL	4113	Chimana Co	mil \$ 30.502 07.90/gen
INES DE AGRESOTT	M8 12	Ly 04	famult. 33/22040
SLCID MENDOZA	M-92-4	Hu	despets 13 874.931 C/gra
FABIO BUENDIA	M9-L6		C 9 2 80 787 Que
AS OGNAN WIL	M9 L3.	Hered	29. 73.059.866 Jane
ALFONSO BLANCO	178-64	any	m 11.253.854 sta
GLORIA DE TOQUICA	Simple My	w for	41-496505-Pts
MOHRA DE MOLINA	H1-18	walls	mig 223 29 267 8/4.
EDGAR PEREZ	H1. 114	Just on	A 71'108.802 BAN.
CLARA DE SANCHEZ	H74.1.	- Ganton	41699385 Bfa.
FARIDE SIERA M.	"Folialis"	fairle	Lune My Hissi
DOE BAENA	M32/10	1050 180	SIL / 73/16782 C/guma.
LILIA DE COLDERA	N 1-L13	Line ca Ca	, r
TORGORITO JAY	Hay	HIIS	45 461817 Gun
TORGE DIAZ V.	M8 L 5	Jarget	<i>y</i>
		Z 0 ·	7

En Cartagena a los 31 días del mes de enero de 1986, se reunieron en Asamblea General de Residentes los habitantes de la Urbanización "El Portal del Virrey" en la calle comprendida entre las manzabas 8 y 9, con el fin de presentar el proyecto de estatutos; elaborados por la Junta Directiva provisional y el pre supuesto para la vigencia Febrero-Junio, para su aprobación o rechazao, se de sarrolló el siguiente orden del día.

Control de asistencia y constatación del quorum.

Lectura del Acta Anterior.

Informe de la Junta Directiva.

4.- Lectura y análisis del proyecto de estatutos.
5.- Presentación del proyecto de Presupuesto
6.- Ratificación de la Junta Directiva.
7.- Elección del miembro faltante de la Junta Directiva.

8.- Proposiciones y conclusiones.

1.- La secretaria hizo el ligmado a lista reglamentario, contestanto presente 15 socios, le rindió el informe al Fiscal quien anunció el quorum reglamenta rio para sesionar.

2.- Seguidamente leyó el Acta Anterior, la cual fue aprobada por unanimidad.

3.- La secretaria rindió a la Honorable Asamblea el informe de las actividades desarrolladas por la Junta Birectivaprovisional en cumplimiento de la ta rea encomendada por ésta Asamblea. Detalló los pasos realizados para la elaboración de los estatutos, informando que he junta secorada por un aboración rea encomendada por esta Asamblea. Detallo les pasos realizados para la elaboración de los estatutos, informando que ha junta sesorada por un abogado y
un funcionario de la oficina de asuatos municipales consiguió todos los docu
mentos requeridos mas 3 modeles de estatutos: del conjunto residencial LosCedros, de las urbanizaciones La Española y Villa Venecia; éstos fueron analizados y sirvieron de basa para la redacción del proyecto elahorado.

El Presidente dejó constancia que lafirma constructora de la urbanización
no tiene elaborado ni elaboró en el momento de vender las casas ninguna regla
mentación de ésta comunidad. Recordó que es habían distribuídos copias del
proyecto de estatutos para que hubissan sido apalizados por los socioss que

proyecto de estatutos para que hubiesen sido analizados por los socios; que -para efectos de aprobación los iba a leer por capítulos y estaba en disposie-ción de dar las aclaraciones decesarias. - Todos los capítulos fueron leidos aprobados sin objeción alguna por unanimidad despues de aclarar el art.37

literal f), moción solicitada por el socio Juan Mendoza. El socio Armando Suárez solicitó información de las diligencias realizadas para obtener el servicio de recolección de basura por las E.F.P.M.M.. el Sr. presidente aceptó la moción y aclaró que ya él había realizado los contactos con el Dr. Arrieta y le prometieron que se haría dos veces por semana.

5.- El Tescrero leyó y explicó cada aparte del presupuesto. - Actificóque la cuota extraordinaria es para solventar los gastos que demande la Personería

Jurídica de la asociación, pues la cuota ordinaria de los socios solamentecu-bría los gastos de vigilancia e implementos para este servicio y organización de la secretaria. - El presupuesto se sometió a votación y fue aprobado por -unanimidad.- El Sr. presidente informa que el horario de trabajo de los cela dores derá de 12 horas y solicita que cualquier queja que halla con respecto

a estos señores sea avisada oportumamente a la Junta Directiva. 6.- El Sr. Presidente informa que la Junta Directiva actual es provisional y por lo tanto se requiere la ratificación de los miembros conforme lo reglamen tan los estatutos. - El Sr. Armando Suárez solicita una moción de reconocimien to de la labor desarrollada y solicita la ratificación de los miembros. Apro-bada esta moción porunanimidad.

7. El Sr. Fiscal solicita la elección de un miembro faltante en la Junta Di-rectiva según estatutos; ésta propone a Omayra Causil cuyo nombre es aprobado por unanimidad.

8.- El Sr. Fiscal propone vigilar y prohibir a los niños que no hueguen en - las casas desocupadas para evitar daños; que se utilice en buena forma el tel lefono pues lo dañan non mucha frecuencia. Por último pide un minuto de silencio y una oración silenciosa en memoria de la niña Laura Teresa. El Sr., presidente propone una lista de necesidades que la Junta Directivatratará; presolver en forma inmediata, De éstas hay algunas que le corresponden a la firma constructora, con la cual la Junta Directiva hará los contactos

necesarios.

Juan Mendoza propone la organización de un puesto de salud para atender las necesidades básicas. Æsta proposición fue aprobada por unanimidad. El Sr. Fiscal ratifica la normalidad y buona marcha de la Asamblea. Y se le vanta la sesión siendo las 9:30 p.m.

Es Italicopia: de su original.

ALFONSO BLANCO residente

A A Caun. Secretaria

Fiscal

Anexos: Firmas de los asistentes.

CV31700000 DOTAZIA 30. DEL CIRCULO DE Contract.

GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCION NUMERO

CORTARIO

"For la curl se recensee Personería Jurídica e la ASO CIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VINNEY"

EL GORERMADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en vise de las facultados que le confiore el Desrete Uncional Mo. 2703 de 1959, y

COFSIDERANDO:

Que el señer Alfonso H.ARCO CARDOZO, C.C.We. 11'253.854'do Candinemeres, satuando ceme Presidente de la "ASOCIACION DE COFROPIEMARIOS DEL CONJUNTO RESIDEUCIAL EL PORTAL DEL VINNEN" sen sede en esta eludad, selicita reconsciniente de Personería Juridisa y para tel fin, presenta copia auténticada del Asta de Canatitución y de Retainta les Estatutes.

Que se truta de una entidad sia finimo de lucre, cuya erganización y objetivos ná sentrarian les presentes legales y de lá meral y su decumentación es cerresta (o-ricio No. 01341 de Abril 3 de 1986 - Departamente Jurídico);

Que sen dispesielemes aplicables: Articale 44 C.H.; Decretes 2703 do 1959 y 01 de 1984 (C.C.A.)

RESUETVE:

ARTICULO PRIMERO: Recomecar Parsemeria Jaridien a la ASOCIACIOS DE COPROPINTARIOS DEL CONJUSTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRBETTOON sodo en esta einded, y apreber ses estatutes.

ARTICULO SECUEDO: Inseribir el señer ALFONIO ELANCO CORDOZO, como se representante legal, hasta que haya embio estatutariamento.

ARTICULO TERCESO: Esta Recelución tendrá validez quince (15) días después de se pa blicación en la Gaseta Departemental.

notifiquese y complase Dada on Cartagena,

Secretario

ZGDEF/feep.

M Caldia mayor de cartagena de Indias, d. T. v C.

Certagena de Indias. 26/09/17 REVOGATION OF TRANSPOSEING A BOCUMENTAL

Pagina No. 1

SENORES:

Cédino de registro: EXI-AM(I-17-0069243 Fed in y Hors de registro: 25-sen-2017 16:28:26.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INTITA Seus resistos: Rodriguez Neverto. Myrima Jefe de Oficina Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias de Pereira el Pereira el Aveco. Mil Inv

Cambbo de arezo. 15 D. Lantiscens desa concurs went anticept

www.cartagena.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA (art 93 de la ley 1437 de 2011)

Referencia: AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 por el cual RESUELVE: " Ordenasee en el registro que lleva la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción del sefior ALVARO JOSE ARIAS BENITES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y la señora : ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, como representante legal de la persona juridica de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, para efecto se anexa el presente auto en el expediente que se lleva en esta oficina." Comillas, cursivas y subrayado fuera de texto.

Respetados Señores

BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, ciudadano colombiano mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92509497, en mi calidad de propietario de inmueble ubicado en el Barrio Daniel Lemaitre en la Urbanización ortal del Virrey, Manzana 8 casa 10, con mi acostumbrado respeto acudo ante usted, por medio del presente escrito, para presentarle: Solicitud de Revocatoria Directa Parcial del Auto y de la Resolucion de la Referencia, notesé bien que me refiero al auto que firmó la Jefe de Oficina Ascesora Juridica la Doctora María Eugenia Garcia Montes el 15 de marzo de 2017, reglamentada en el art 93 de la ley 1437 de 2011, a fin de que se sirva revisar y reconsiderar su descision reconociendo que: Por Error, acción u omisión agregó en la parte resolutiva del Articulo Unico de resolución de la referencia, a la personería juridica existente y que fue creada y registrada en la gobernación de Bolivar mediante Resolución número 917 de 1986, una AFECTACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, sin el cumplimiento de los requisitos legales como lo estipula la ley 675 de 2001. Además en ese mismo articulo unico se le cambia sin justificación legal la razón social de la personería juridica original número 917 de fecha 9 de Abril de 1986 que viene Inscrita en La gobernacion de Bolivar en el folio 315 del libro XI donde la personería juridica fue reconocida originalmente con el nombre de: "ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" por esta otra CONJUNTO RESIDENCIAL EL <u>PORTAL DEL VIRREY</u>

SUSTENTACION:

El régimen de propiedad horizontal está-reglamentado en colombia por la ley 675 de 2001 y tiene que cumpllir con las formalidades de esta ley establecidas en el Articulo 4 asi:LEY 675 DE 20011 ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIÓN. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

La urbanización portal del virrey, ni la asociación de propietarios portal del virrey posee escritura pública de creación o constitución de propiedad horizontal registrada en la oficina de instrumentos públicos, por lo tanto, ni ninguna de las casas que conforman urbanización portal del virrey están bajo regimen de propiedad horizontal, ni tampoco existe reglamento de propiedad horizontal. Cada propietario de casas dentro de la urbanización portal del virrey poseen sus escrituras publicas de compra de sus viviendas libres de regimen de propiedad horizontal, así es como en el certificado de libertad y tradición de cada una de esas casas no existe ninguna anotación o limitación con afectación a propiedad horizontal, tal como consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA CASA UBICADA EN LA LA DEL VIRREY MANZANA # 3 LOTE 11 CANAPOTE, expedido por la Oficina de Instrumeritos Públicos de Cartagena, con Nro de Matricula: 060-59155 del dia

A ese despacho se solicitó copia de la escritura pública de constitución en varios derechos de petición que respondieron con evasivas y luego se solicitó copia de todo el archivo contentivo y luego de muchos escritos al fin suministraron las copias en donde no existe esta escritura pública de constitución, ni tampoco en el archivo de la gobernacion de Bolivar, ni en la oficina de registro de instrumentos publicos. Por lo tanto NO SE ENTIENDE como sin justificación legal el AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 por el cual RESUELVE: "Ordenasee en el registro que lleva la alcaldía Mayor de Cartagena de as la inscripción del señor ALVARO JOSE ARIAS BENITES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y la señora: ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY. Le dá la lega 675 de 2001.

2. Ese despacho mediante el certificado AMC-OFI-0077588-2016 por escrito Certificó "que la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIERREY, con domicilio en esta ciudad, es una entidad sin ánimo de lucro, con personeria jurídica vigente, registrada mediante resolución No. 917 de fecha Abril 09 del año 1986, expedida por la gobernacion de Bolivar, Balo el régimen de propiedad horizontal." Nótese claramente que la certificación explicitamente hace constar que esta afectada bajo el RÉJIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, osea que esta regulada mediante la ley 675 de 2001, sin cumplir con los requisitos establecidos en esa ley ver anexo.

Que en la gobernación de Bolivar aparece registrada la Asociación De Copropietarios Del Conjunto Residencial El Portal Del Virrey y en ese mismo artículo unico de la referencia, ese despacho le cambia y modifica sin justificación legal el nombre de la personería jurídica original de como fué creada según la resolución número 917 de fecha 9 de abril de 1986 que viene inscrita en la gobernación de bolivar en el folio 315 del libro XI donde la personería jurídica fué reconocida originalmente con el nombre de: "ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" por esta otra

Cartagena de Indias. 26/09/17

REVOCATORIA DIRECTA

Pagina No. 3

- 4. Que en la resolución 917 de 9 de abril de 1986 expedida por la gobernación de Bolivar donde se le reconoce personeria juridica a la ASOCIACION DE COPOROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, NO se incluye esta personería juridica bajo el regimen de propiedad horizontal. Por lo tanto no hay justificación legal para certificar como asi lo hizo ese despacho que esta ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, se encuentra bajo el regimen de propiedad horizontal, ver anexos Certificacion AMC-OFI-0077588-2016 y copia de la resolución 917 de 1986 de la
- 5. El Codigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), en su articulo 93, establece taxatiamente cuales son los casos en los que es procedente revocar los actos administrativos de la siguiente manera:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Asi las cosas contra el AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 que expidió ese despacho, notesé bien que me refiero al auto que firmó la Jefe de Oficina Ascesora Jurídica la Doctora María Eugenia Garcia Montes el 15 de marzo de 2017 procede la revocatoria directa invocada y reglamentada en el art 93 de la ley 1437 de 2011 toda vez que se cumplen con preseptos establecidos para que sea aplicada pues:

- 1. Se manifiesta oposición a la Cosntitucion Política o a la ley , en este caso a la ley 675 de 2011
 - 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él,en este caso la serie de abusos, quejas por problemas presentados en ternas relacionados con CONVIVENCIA y obligaciones pecunarios como el cobro injustificado de expensas comunes inexistentes y el cobro de parqueos en las calles del distrito que conforman la urbanización portal del virrey como la calle 17A, por parte de la administración de la asociación que supustamente tiene potestad para ello ya que ese despacho le confirió el estatus de propiedad horizontal por lo tanto todos los dueños de casas estan obligados a pagar y ha cumplir sopena de embargos ha sus viviendas y dernás propiedades. Ver Anexo Citación a MANUEL NIETO CASTRO y otras 4 personas residentes del portal del virrey de fecha Septiembre 14 de 2017.
 - 3. Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona, En este caso los enfrentamientos o agresiones que el consejo Administrativo de Urbanización Portal del Virrey manifiesta en la Inspección de Policia Unidad Comunera de Gobierno 2

Cartagena de Indias, 26/09/17

REVOCATORIA DIRECTA

Pagina No. 4

Localidad Historica del Caribe Norte de fecha 21 de Marzo de 2017 encontra de mas de una docena de residentes propietarios de la urbanización Portal del Virrey

HECHOS:

- 1. Que debido a que ese despacho mediante el AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017, sometió una simple asociación de propietarios de la Urbanización el Portal del Virrey al regimén de propiedad horizontal, tal como quedó consignado en el Certificado AMC-OFI-0077588-2016 Anexo, sin el cumplimiento de los requisitos de ley, esto ha venido sucitando una serie de conflictos internos y aigunos de ellos han llevado la situación a ambitos de inspección de policia con orden de protección y patrullajes por parte de la polica hacia el lugar de residencia de los protejidos, ver anexo.
- 2. Que en la urbanización portal del virrey existe una junta de accion comunal vigente cuyo presidente es el doctor VINICIO DE JESUS TAFUR DIAZ y es la encargada de tratar todos los temas comunitarios y de vecindad conforme a la ley, pero que una vez ese despacho mediante el UTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 le dio la categoria de propiedad horizontal a una simple asociación de propietarios de la urbanización Portal del Virrey sin el cumplimiento de los requisitos de ley, se montó una junta administradora, se nombró administrador y se pretende obligar a todos los habitantes de la urbanización a pertenecer a dicha asociación y a pagar expensas comunes de las calles y de los vehículos que se parquean en las calles y una gran cantidad de abusos avalados supuestamente por pertenecer al regimen de propiedad horizontal que ese despacho mediante el auto de la referencia le otorgó a dicha asociación el regimen de propiedad horizontal sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001.

3. ANEXOS:

- 1.) Resolución número 917 de 1986 expedida por la gobernación de Bolivar
- 2.) Respuesta de la gobernación de Bolivar GOBOL-17-006554 de fecha marzo 3 de 2017, donde certifica que en el expediente que reposa en el archivo general de la gobernación de Bolivar NO se encuentra copia de la escritura pública de constitución de constitución de la propiedad horizontal de la Asociación en mención
- 3.) Certificación Expedida por la Gobernación de Bolivar de fecha Noviembre 26 de 1991, donde la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica vigente.

Cartagena de Indias, 26/09/17

REVOCATORIA DIRECTA

Pagina No. 5

- 4.) Certificado AMC-OFI-007758B-2016 Expedido por la Alcaldía de Cartagena, se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal.
- 5.) Auto AMC-OFI-0022020-2017, ordenado por la Alcaldía de Cartagena donde se ordena en el registro que lleva la Alcaldía a la señora ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOSA, como representante Legal de persona Juridica de PROPIEDAD HORIZONTAL denominada Conjunto Residencial el portal del Virrey.
- 6.) Orden de citación a Inspección Judicial de fecha 21 de marzo de 2017 por presuntos hechos policivos por amenazas imputados por el consejo admon del portal del virrey
- 7.) Orden de Protección al consejo adminitrativo Urbanización Portal del Virrey contra más de una docena de propietarios y residentes de la Urbanización Portal del Virrey consistentes en realizar Patrullajes cerca del lugar de residencia del protegido
- 8.) Carta del Administrador de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización portal del virrey de fecha septiembre 14 de 2017 dirijida a 5 propietarios y residentes del portal del virrey para tratar QUEJAS presentada en temas relacionados con CONVIVENCIA Y OBLIGACIONES PECUNARIAS
- 9.) CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA CASA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL VIRREY MANZANA # 3 LOTE 11 CANAPOTE, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, con Nro de Matricula: 060-59155 del dia 15 de Septiembre de 2017, donde no existe ninguna anotación o limitación con afectación a propiedad horizontal, en ninguna de las casas que conforman la urbanización el Portal del Virrey

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Las recibiré en la direcciónide mi residencia, Carrera 17, Urbanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10, Barrio Daniel Lemaitre, Cartagena de Indias D. T y C. Celular 3008369527
Atentamente,

BILLING KAY PATERNINAALVAREZ

c.c. 92.509.497

Cartagena de Indias, 29/11/18 REVOCATORIA DIRECTA RECURSO DE RECONSIDERACION

SISTE IN DIL TRANSPARENTA COCUMEN

Contraveña para sona, to web) 10852318

Centided de enexos: 4

они овпарста дои ос

Funcionano que registro. Rindrígues Navarro, Myriam

Departiche de Despresorio Officina Assesora Jurídica Funcioner o Responsebre, CARRILLO PADRON, JORGE

Pagina No.

SEÑORES:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

E.

S.

D.

SEÑORES:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CON CONTROL DE LA MACION CONTROL DE LA

SEÑORES:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

SEÑORES:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE COLOMBIA

Señores Organismos y ententes de vigilancia control del Estado, sirvanse ejercer control dentro de la presente actuación.

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA (art 93 de la ley 1437 de 2011) RESPUESTA EXT-AMC-17-0069243 REVOCATORIA DIRECTA RECURSO DE RECONSIDERACION

ASUNTO: AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 por el cual RESUELVE: "Ordenasee en el registro que lleva la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción del señor ALVARO JOSE ARIAS BENITES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y la señora: ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, como representante legal de la persona juridica de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, para efecto se anexa el presente auto en el expediente que se lleva en esta oficina." Comillas, cursivas y subrayado fuera de texto.

Respetados Señores

BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, de generales de ley ya conocidas dentro de la presente actuación administrativa, comedidamente y con el respeto que me caracteriza, me dirijo a Usted para manifestarle que disto, en grado sumo de la respuesta de calendada Jueves 1 de Noviembre de 2018, mediante la cual la administración a su digno cargo considera lo siguiente:

" En virtud de lo hechos anteriormente narrados le informamos lo siguiente:

Si bien es cierto que dicha propiedad se le asignó personería Jurídica por resolución antes descrita y expedida por la gobernación de Bolívar, no es menos cierto que dicho expediente fue traslado a la entrada en vigencia de la ley 675 de 2001 dentro del grupo de propiedades horizontales, a demás en el expediente de propiedad horizontal de dicha copropiedad constan nombramientos de representantes legales anteriores al objeto de dicha reclamación.

Mediante auto AMC-OFI-0092141-2016 se inscribió como representante legal al señor JORGE RAFAEL HOYOS GUERRA identificado con cédula de ciudadanía 15.047.237 el cual fue nombrado por la junta directiva de dicha copropiedad.

Razón por la cual esta oficina considera que ambas inscripciones de representantes legales se hicieron atendiendo a la resolución 917 expedida el 9 de abril de 1986 por la gobernación de Bolívar, es decir si usted estima que dicha copropiedad horizontal no se encuentra dentro del régimen de propiedad horizontal podrá demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la resolución expedida por la gobernación de Bolívar y los actos posteriores derivados de estos que a su consideración generan una afectación de propiedad horizontal

ANTECEDENTES

Solicitud de Revocatoria Directa Parcial del Auto y de la Resolución de la Referencia, nótese bien que me refiero al auto que firmó la Jefe de Oficina Asesora Jurídica la Doctora María Eugenia Garcia Montes el 15 de marzo de 2017, reglamentada en el art 93 de la ley 1437 de 2011 a fin de que se sirva revisar y reconsiderar su decisión reconociendo que: Por Error, acción u omisión agregó en la parte resolutiva del Articulo Único de resolución de la referencia, a la personería jurídica existente y que fue creada y registrada en la gobernación de Bolívar mediante Resolución número 917 de 1986, una AFECTACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, sin el cumplimiento de los requisitos legales como lo estipula la ley 675 de 2001. Además en ese mismo articulo único se le cambia sin justificación legal la razón social de la personería jurídica original número 917 de fecha 9 de Abril de 1986 que viene Inscrita en La gobernación de Bolívar en el folio 315 del libro XI donde la personería jurídica fué reconocida originalmente con el nombre de: "ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" por esta otra CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY:

SUSTENTACION:

De la revisión exhaustiva, ponderada, y seria de la respuesta emitida por el Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, se constata y evidencia que el funcionario no está resolviendo el fondo del asunto, debido a que se trata de una REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL de un acto administrativo contenido en la resolución AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017 por el cual RESUELVE: "Ordenase en el registro que lleva la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias la inscripción del señor ALVARO JOSE ARIAS BENITES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.086.378 como administrador y la señora : ANACIRA DEL CARMEN MELENDEZ BARBOZA, como representante legal de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, para efecto se anexa el presente auto en el expediente que se lleva en esta oficina." Comillas, cursivas y subrayado fuera de texto.

Cartagena de Indias, 29/11/18 REVOCATORIA DIRECTA RECURSO DE RECONSIDERACION
Pagina No. 3

No se está solicitando que se revoquen los nombramiento del representante legal y del administrador, tal como lo manifiesta en forma equivoca, vaga genérica y sin ser el objeto de lo solicitado.

Lo solicitado en sede de REVOCATORIA DIRECTA es " a fin de que se sirva revisar y reconsiderar su decisión reconociendo que: Por Error, acción u omisión agregó en la parte resolutiva del Articulo Único de resolución de la referencia, a la personería jurídica existente y que fue creada y registrada en la gobernación de Bolívar mediante Resolución número 917 de 1986, una AFECTACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, sin el cumplimiento de los requisitos legales como lo estipula la ley 675 de 2001. Además en ese mismo articulo único se le cambia sin justificación legal la razón social de la personería jurídica original número 917 de fecha 9 de Abril de 1986 que viene Inscrita en La gobernación de Bolívar en el folio 315 del libro XI donde la personería jurídica fué reconocida originalmente con el nombre de: "ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY" por esta otra CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.

El Jefe de Oficina Jurídica no consideró lo siguiente:

- 1. Se trata de 2 (dos) personas jurídicas totalmente distintas, alegremente no se puede cambiar de razón y / o denominación social, pues este acto jurídico merece una reforma estatutaria, la cual no existe, y no fue aportado, ni fue solicitado.
- No existe documento privado y/o escritura publica que evidencie que opero un cambio de nombre o denominación social de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY A CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY.
- 3. NO EXISTE ESCRITURA PUBLCA DE REGALMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTA DEBIDAMENTE INSCRITA ANTE LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA.DONDE SE EVIDENCIE EL GRAVAMEN DE LIMITACION A LA PROPIEDAD.
- 4. Mediante comunicación de fecha 2 de octubre de 2018 emitida por el Doctor AHBES MIGUEL ECHAVEZ HERRERA, Registrador (E) de Instrumentos Públicos Cartagena, evidenció: "Nos permitimos informarle que previo análisis y consulta de sus solicitud fúe verificado en el sistema de información registral (SIR), la matricula inmobiliaria 060-52704 Matriz de Urbanización Portal del Virrey, en dicho folio se evidencia en anotación # 5 la escritura 3529 del 22/06/1984 de la notaría única de soledad Atlántico, la cual contiene como acto Es un reloteo de la Urbanización Portal del Virrey, seguidamente el folio contiene permiso para anunciar hipoteca y aclaratoria. De acuerdo a lo anterior escritura de reglamento de propiedad horizontal y mucho menos escritura de adecuación a la ley 675 del 2001 propiedad horizontal (ver anexo)

El régimen de propiedad horizontal está reglamentado en Colombia por la ley 675 de 2001 y tiene que cumplir con las formalidades de esta ley establecidas en el Articulo 4 así:LEY 675 DE 20011 ARTÍCULO 4°. CONSTITUCIÓN. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

Cartagena de Indias, 29/11/18 REVOCATORIA DIRECTA RECURSO DE RECONSIDERACION
Pagina No. 4

La urbanización portal del virrey, ni la asociación de propietarios portal del virrey posee escritura pública de creación o constitución de propiedad horizontal registrada en la oficina de instrumentos públicos, por lo tanto, ni ninguna de las casas que conforman urbanización portal del virrey están bajo regimen de propiedad horizontal, ni tampoco existe reglamento de propiedad horizontal. Cada propietario de casas dentro de la urbanización portal del virrey poseen sus escrituras publicas de compra de sus viviendas libres de regimen de propiedad horizontal, asi es como en el certificado de libertad y tradición de cada una de esas casas no existe ninguna anotación o limitación con afectación a propiedad horizontal, tal como consta en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA CASA UBICADA EN LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL VIRREY MANZANA # 3 LOTE 11 CANAPOTE, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, con Nro de Matricula: 060-59155 del dia 15 de Septiembre de 2017, el cual hace parte de la pruebas Anexadas.

Todos los funcionarios y servidores públicos dentro del giro, ordinario y extraordinario de sus funciones administrativas, deben actuar en sabia ética administrativa, como un buen padre de familia o un buen hombre de negocios; amparados bajo el respeto, transparencia y lealtad procesal cumpliendo con el debido proceso consagrado en el Articulo 29 de la constitución Nacional, debiendo advertir ante cualquier actuación donde devenga respuesta dentro del derecho administrativo una posición integradora en cuanto al cumplimiento de las normas jurídicas; situación que no evidencia en la repuesta deprecada, toda vez que no puede un servidor o funcionario público soslayar o menos preciar la ritualidad de un procedimiento legal para la formación de un derecho y u derecho de una persona jurídica de derecho público o derecho privado. Máxime que teniendo los insumos procesales respectivos , los cuales fueron solicitados y remitidos a su despacho por el Registrador de instrumentos públicos de Cartagena en aras de un meior proveer para responder la solicitud de revocatoria directa parcial. En ese orden de ideas resulta inadmisible que el despacho a su digno cargo no haya procedido sin asomo alguno de vergüenza a garantizar el ordenamiento jurídico preestablecido, así las cosas mi solicitud deviene procedente, siendo orden de recibo en su favor después de todo los medios de conocimiento aportados proceder a la revocatoria directa parcial solicitada.

Ese despacho parece desconocer jurídicamente la diferencia que existe entre la creación de una persona jurídica sin animo de lucro y la persona jurídica sin ánimo de lucro con régimen de constitución especial, como es el de la constitución de propiedades de régimen de propiedad horizontal que obtienen su personería jurídica con el respectivo Registro ante la oficina de Instrumentos Públicos de la Escritura Pública que lo somete a régimen de propiedad horizontal ley 675 de 2001 y demás normas concordantes y reglamentarias

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRINCIPIO DE LEGALIDAD - En la constitución la ley y la jurisprudencia / IRREGULARIDAD CONTINUADA NO DA DERECHO / AUTO ILEGAL NO VINCULA AL JUEZ Sobre el principlo de legalidad, según la Constitución: -Los jueces, como autoridades de la República, "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" (inciso final art. 2); -Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le Imputa, ante

Pagina No. 5

Juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29); -Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83); -En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial" "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principlos generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial" (art. 228). Según el Código de Procedimiento Civil: -El juez, al interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (art. 4). -Es deber del juez "Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal" (art. 37, numeral 3). Desde otro punto de vista, el de la Jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho. Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que "el auto ilegal no vincula al juez"; se ha dicho que: -la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; -el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. Y afirma de esa manera, porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia. No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendario de oficio. Si en la actualidad, en primer término, los errores judiciales han sido corregidos por tutela (art. 86 C. N), cuando por una vía de hecho se quebrantó un derecho constitucional fundamental, y en segundo término, han sido indemnizados los perjuicios ocasionados por haberse causado un daño anti-jurídico (art. 86 C.C.A), por el error judicial.

PETICION ESPECIAL

Colorario de lo anterior de una revisión exhaustiva del expediente se tiene que la revocatoria directa parcial solicitada deviene procedente teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho que fundamenta el presente recurso de reconsideración siendo orden de recibo en su favor revocar parcialmente la resolución AUTO AMC-OFI-0022020-2017 Resolución del 15 de marzo de 2017, toda vez que su permanencia en el mundo jurídico viola la constitución y las leyes de Colombia, ocasiona daños y prejuicios graves los cuales deben ser reparados e indemnizados por haberse causado un daño por resolución antijuridica.

ANEXOS:

- 1.) Téngase como prueba la copia fiel integra y exacta de la solicitud de revocatoria directa de fecha 26/09/17 que reposa en los archivos de la entidad, el cual se anexa para los entes de control
- 2.) Copia de comunicación de fecha Octubre 2 de 2018, expedida por el registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena donde certifica que no se observa escritura de reglamento de propiedad horizontal ni mucho menos escritura alguna de adecuación a la ley 675 de 2001

Cartagena de Indias, 29/11/18 REVOCATORIA DIRECTA RECURSO DE RECONSIDERACION Pagina No. 6

3.) Copia de oficio AMC-OFI-0126220-2018 de fecha Jueves 01 de noviembre de 2018, firmado por el doctor Jorge Camilo Carrillo Padrón

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Las recibiré en la dirección de mi residencia, Carrera 17, Urbanización Portal del Virrey Manzana 8 Lote 10, Barrio Daniel Lemaitre, Cartagena de Indias D. T y C. Celular 3008369527

Atentamente,

BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ c.c. 92.509.497

.

- C. Co. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION
- C. Co. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE COLOMBIA
- C. Co. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Cartagena de Indias, 02 de octubre de 2018 CJ ORIP N° 06020017F E CARGETA DE INDIAS.D. 1. v C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANTILIA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cédigo de registro: EXT-AMC-18-0082036
Fecha y Hora de registro: 03-act-2018 16:17:16
Funcionario que registro: Meditano, Yamath
Dependencia del Dastinatório: Oficiata Accsora Ja

Dependencia del Dastinatòrio: Oficina Accepta Jurídica Funcionario Responsable: CARRILLO PADRON, JORGE

Campdad de anexos: 8

Contraceria para consulta webi DE6364C6

www.cartagena.gov.co

Doctor:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Mayor de Cartagena

Ref. Oficio N° 0602018ER05635 Oficio AMC-OFI-0106465-2018

Respetado Doctor:

En atención al escrito de la referencia, nos permitimos informarle que previo análisis y consulta de su solicitud fue verificado en el Sistema de Información Registral (SIR), la matricula inmobiliaria 060-52704 matriz de la Urbanización Portal del Virrey, en dicho folio se evidencia en anotación #5 la Escritura 3529 del 22/06/1984 de la Notaria Única de Soledad – Atlántico, la cual contiene como acto es un Reloteo de la urbanización Portal del Virrey, seguidamente el folio contiene permisos para anunciar, hipoteca y aclaratoria. De acuerdo a lo anterior no se observa escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal y mucho menos escritura alguna de adecuación a la ley 675/2001 Propiedad Horizontal.

Atentamente.

AHBES MIGUEL ECHAVEZ HERRERA

REGISTRADOR (E) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CARTAGENA

Proyecto: Tatiana Ladron de Guevara





ENVIO CONTESATACION CONJUNTO RESIDENCIAL EL VIRREY EN PDF RAD: 000-2020-000-7900

Margarita Eugenia Velez <margivelez07@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 5:20 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co> ADJUNTO CONTESTACION DEMANDA

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE BOLIVAR MG. Digna María Guerra Picón E. S. D.

REF: ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DDTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

EL PORTAL DEL VIRREY

DDO: DISTRITO DE CARTAGENA RAD: 13001-33-30-000-2020-00079-00

MARGARITA EUGENIA VELEZ VASQUEZ, mayor, domiciliada y residenciada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.147.046 expedida en Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional N° 16.631 de C .S. J, en mi condición de apoderada especial del Distrito de Cartagena de Indias, por el poder que anexo dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial y dentro de la oportunidad legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Dado que este proceso fue notificado por correo electrónico el 22 de febrero de 2021, la contestación que se hace por este escrito se rinde dentro de la oportunidad concedida para ello.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de motivaciones jurídicas o fácticas para invocarlas y lograr una sentencia favorable al Distrito de Cartagena de Indias. En consecuencia, deberán denegarse las pretensiones y mi mandante deberá ser absuelto de todo cargo y condena.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto parcialmente y explico. El Conjunto Residencial El Virrey si se construyó sobre un Lote de terreno donde anteriormente funcionó la Cárcel de Mujeres y posteriormente la sociedad constructora en dicho terreno hizo un Reloteo y construyó Viviendas denominándolo Conjunto Residencial El Virrey. Se trata de un Conjunto Cerrado, con vías internas las cuales nunca han sido entregadas al municipio, así como tampoco las redes de energía. El Constructor posteriormente vendió la unidades de vivienda destinadas a Vivienda, pero nunca constituyó el Conjunto bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, por cuanto lo

individualizó las unidades fue el reloteo, lo cual puede constatar el Señor Juez, en el Folio de Matrícula que obra en el expediente Administrativo que se adjunta con esta contestación de la demanda.

AL HECHO 2: Es cierto, que las leyes que estaban vigentes eran la Ley 182 de 1948, , la Ley 16 de 1985 reglamentada parcialmente por el Decreto 1365 de 1986, normas que regían en ese momento la Propiedad Horizontal, la cual permitía a los Copropietarios asociarse bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Si bien es cierto que los copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, decidieron asociarse y crear una persona jurídica independiente de los propietarios con el objetivo de administrar la copropiedad conforme a la ley 182 de 1948, NUNCA elevaron a Escritura Pública ni la registraron en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en este caso de Cartagena, como era y es la obligación como lo prescribe la ley 182 de 1948 y demás normas concordantes.

AL HECHO 3: Es cierto, conforme a la Resolución 917 de 1986, emitida por la Gobernación de Bolívar, la cual se encuentra anexa dentro de las pruebas de la demanda. Pero también es cierto que dicha Gobernación lo que hizo fue inscribir a la Asociación pero no reconocer que dicho Conjunto estaba sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

AL HECHO 4: Es cierto, según los documentos que se encuentran el expediente administrativo.

AL HECHO 5: Es cierto, que la Gobernación de Bolívar, envió el expediente administrativo a la alcaldía de Cartagena en virtud de la ley 675 del 2001

AL HECHO 6: Es cierto, conforme a la documentación aportada en el expediente.

AL HECHO 7: Es cierto, que existe acta del primero de marzo de 2016, donde se reactiva el objeto social de la personería jurídica ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VIRREY, según documento aportado en la demanda como prueba.

AL HECHO 8: Es cierto, que los señores VINICIO TAFUR DIAZ, solicitan copia de los estatutos vigentes, KEVIN NIETO ARRIETA, solicitan copia del acto administrativo que reconoce personería jurídica y ROSVENI POLO MORA, solicitaron certificación de la vigencia de la personería jurídica, así como la existencia representación legal, según consta en los documentos aportados en la demanda.

AL HECHO 9: Es cierto, que la alcaldía de Cartagena emitió respuesta a la solicitud hecha por la señora ROSVENI POLO MORA, por medio de oficio AMC-OFI-0077588 de fecha 11 de agosto de 2016, según consta en documento aportado como prueba dentro la demanda.

- **AL HECHO 10:** Es cierto, conforme a la certificación expedida por la alcaldía de Cartagena.
- **AL HECHO 11:** Es cierto, según acta de asamblea de propietarios del conjunto residencial el portal del virrey número 2 de fecha 28 de julio de 2016, según documento anexo como prueba en la demanda.
- AL HECHO 12: Es cierto, que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, informa a la alcaldía de Cartagena la designación del señor JORGE HOYOS GUERRA como su presidente y representante legal y que la alcaldía de Cartagena por medio de oficio AMC-OFI-0092141 de fecha 14 de septiembre de 2016, ordena el registro del señor JORGE HOYOS GUERRA como su presidente y representante legal de la personería jurídica de propiedad horizontal denominada ASOCIACION DE PROPIETARIOS COJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY, según documentos aportados como pruebas en la demanda.
- AL HECHO 13: Es cierto, que mediante acta de fecha 15 de noviembre de 2016, eligieron como representante legal a la señora ANACIRAMELENDEZ BARBOZA, de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, de igual forma la alcaldía de Cartagena por medio de oficio AMC-OFI-022020 de fecha 15 de marzo de 2017, procedió a realizar el registro solicitado, según documento aportado como pruebas en la demanda.
- AL HECHO 14: Es cierto, que mediante memorial radicado en la alcaldía de Cartagena el día19 de julio de 2019, la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA, solicita que se deroguen los actos administrativos por medio el cual otorgan personería jurídica de propiedad horizontal del conjunto residencial el portal del virrey, según documento aportado en la demanda como prueba.
- **AL HECHO 15:** es cierto, toda vez que la alcaldía de Cartagena expidió respuesta a la señora MARIA EUGENIA VASQUEZ RUEDA, mediante oficio AMA-OFI-0089803 de fecha 23 de agosto de 2017, donde indica que es imposible acceder a lo solicitado en razón a que dichos actos fueron expedidos por la gobernación de bolívar.
- **AL HECHO 16:** Es cierto, que el señor BILLING KAY PATERNINA ALVAREZ, instauro ante la alcaldía de Cartagena solicitud de REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL, contra el auto AMC-OFI-00202020 de fecha 15 de marzo de 2017, según documento aportado en la demanda como prueba.
- AL HECHO 17: Es cierto, la Alcaldía de Cartagena, por medio de oficio AMC-OFI-0111470 de fecha 17 de octubre de 2017, da traslado a la representante legal y administrador de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, la solicitud de revocatoria interpuesta y les concede el termino de 19 días para que se pronuncien al respecto, según documento aportado como prueba aportada en la demanda.

AL HECHO 18: Es cierto, la Alcaldía de Cartagena, por medio de oficio AMC-OFI-011153, de fecha 17 de octubre de 2017, da traslado a la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, la solicitud de revocatoria interpuesta y les concede el termino de 19 días para que se pronuncien al respecto, según documento aportado en la demanda como.

AL HECHO 19: Es cierto, que la Alcaldía de Cartagena, mediante oficio AMC-OFI-0127608, de 28 de noviembre de 2018, solicita concepto ante el DIRECTOR DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, sobre la naturaleza y reconocimiento de personería jurídica a copropiedades construidas con anterioridad a la expedición a la ley 675 de 2001, según como consta en el documento aportado como prueba en la demanda. **AL HECHO 20 Y 21:** Es cierto, según los documentos que se encuentran en el expediente administrativo.

RAZONES DE DEFENSA

La creación o la ley que regula la propiedad horizontal esta sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 675 de 2001. En el régimen de propiedad horizontal el legislador establece una serie de requisitos para su constitución tales como se transcribe a continuación:

"De la constitución del Régimen de Propiedad Horizontal"

"ARTÍCULO 4°. Constitución. Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 5º. Contenido de la escritura o reglamento de propiedad horizontal. a escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal deberá incluir como mínimo:

- 1. El nombre e identificación del propietario.
- 2. El nombre distintivo del edificio o coniunto.
- 3. La determinación del terreno o terrenos sobre los cuales se levanta el edificio o conjunto, por su nomenclatura, área y linderos, indicando el título o títulos de adquisición y los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.
- 4. La identificación de cada uno de los bienes de dominio particular de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina de Planeación Municipal o Distrital o por la entidad o persona que haga sus veces.
- 5. La determinación de los bienes comunes, con indicación de los que tengan el carácter de esenciales, y de aquellos cuyo uso se asigne a determinados sectores del edificio o conjunto, cuando fuere el caso.

- 6. Los coeficientes de copropiedad y los módulos de contribución, según el caso.
- 7. La destinación de los bienes de dominio particular que conforman el edificio o conjunto, la cual deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes.
- 8. Las especificaciones de construcción y condiciones de seguridad y salubridad del edificio o conjunto.

Además de este contenido básico, los reglamentos de propiedad horizontal incluirán las regulaciones relacionadas con la administración, dirección y control de la persona jurídica que nace por ministerio de esta ley y las reglas que gobiernan la organización y funcionamiento del edificio o conjunto.

PARÁGRAFO 1º. En ningún caso las disposiciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal podrán vulnerar las normas imperativas contenidas en esta ley y, en tal caso, se entenderán no escritas.

PARÁGRAFO 2º. En los municipios o distritos donde existan planos prediales georreferenciados, adoptados o debidamente aprobados por la autoridad catastral competente, estos podrán sustituir los elementos de determinación del terreno enunciados en el numeral tercero del presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. Los reglamentos de propiedad horizontal de los edificios o conjuntos de uso comercial podrán consagrar, además del contenido mínimo previsto en esta ley, regulaciones tendientes a preservar el ejercicio efectivo y continuo de la actividad mercantil en los bienes privados, y a propender a su ubicación según el uso específico o sectorial al cual se encuentren destinados, así como las obligaciones específicas de los propietarios en relación con sus bienes privados.

PARÁGRAFO 4º. El reglamento de administración de la propiedad horizontal no podrá contener normas que prohíban la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado, ni limitar o prohibir la cesión de los mismos a cualquier título.

ARTÍCULO 6°. Documentación anexa. Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.

PARÁGRAFO. Si se encontraren discordancias entre la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal y los

documentos señalados en el presente artículo, el Notario Público respectivo dejará constancia expresa en la escritura

De lo anterior se infiere que el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, no está sometido al régimen de propiedad horizontal, solo existe una asociación o persona jurídica denominada Asociación de copropietarios portal de virrey, con un representante legal, mas no parece decirse que es un reglamento de propiedad horizontal como ya lo anoté anteriormente, este debe constituirse por escritura pública y registrarse en los folios respectivos.

La propiedad se constituye mediante escritura pública en los términos de la ley 675 de 2001, registrada en la oficina de registros de instrumentos públicos, puede observar señor juez en el folio de matrícula inmobiliaria N°060-59156, no parece inscrito escritura publica alguna de propiedad horizontal del conjunto residencial portal del virrey, lo que allí se observa que se individualizaron los inmuebles por escritura pública de loteo 3529 del 27 de diciembre 1983, lo que permitió que los inmuebles que integran el conjunto residencial fueran vendidos a particulares como unidad privada, una vez constituida legalmente la propiedad horizontal, nace una persona jurídica conformada por los propietarios, cuyo objeto es administrar en forma oportuna y eficaz los bienes y servicios comunes para hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

De otra parte, en reglamento de propiedad horizontal se establece la determinación de los inmuebles por linderos y medidas, por porcentaje de copropiedad, áreas comunes, representante legal de copropiedad sus funciones y responsabilidad, derechos y obligaciones de los copropietarios.

No comparto la opinión del demandante cuando manifiesta "Que se ordene a la Alcaldía de Cartagena de indias a expedir nuevo acto administrativo debidamente fundamentado, donde se reconozca que la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY, es una persona jurídica de propiedad horizontal por mandato expreso de la ley 675 de 2001" Toda vez que no es potestativo ni obligatorio del Distrito de Cartagena de Indias de constituirlo en propiedad horizontal sino es de resorte de todo el copropietario porque son ellos, es que se constituye bajo ese régimen. Ya que por ejemplo I constituirse un edificio bajo el reglamento de propiedad horizontal este es el que individualiza los inmuebles teniendo un bien común que es terreno.

Así las cosas, no se encuentra demostrado en el expediente administrativo que el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL VIRREY se haya constituido bajo el régimen de propiedad horizontal al tenor de lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 y demás disposiciones que le reglamentan es por ello que solicito que sean desestimadas todos y cada uno de las pretensiones de accionante.

Respecto al concepto de violación que la accionante dentro de su escrito de demanda manifiesta, que con el acto administrativo demandado se violan unas normas de carácter legal a lo que me opongo a estos planteamientos por lo siguiente:

La Alcaldía Distrital de Cartagena no desconoce los fundamentos legales que aduce el actor.

De acuerdo al criterio del actor al indicar que se viola lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 14, 29, 38, 58, 82, de la constitución nacional, ley182 de 1948, artículos 2, 3, 4, 5, 11, 13 y ley 675 de 2001, difiero de los alcances del mismo frente al DISTRITO DE CARTAGENA a través de la Oficina Asesora Jurídica, por cuanto se actuó de buena fe, es pertinente aclarar lo siguiente:

Sí es cierto que la ley 675 del 2001, unificó la ley 16 de 1985 y la ley 182 de 1948, y que, en virtud de ella, obliga a todos los edificios o conjuntos cerrados que se regían por las normas anteriores debían regirse por la ley 675 de 2001, (**régimen de propiedad horizontal**).

Pero también cabe aclarar que, para elevar una copropiedad al régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, debe cumplir con unos requisitos legales contemplados antes en las Leyes 182 de 1948, ley 16 de 1985, Decreto 1365 y hoy en la Ley 675 de 2001, tal como se manifestó anteriormente.

Ahora en lo que respecta al presente caso y atendiendo la normatividad antes transcrita el CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL VIRREY no cumple con los requisitos para ser elevada a una PROPIEDAD HORIZONTAL.

De esta manera se puede demostrar que la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, no ha violado derecho alguno, como tampoco ha transgredido ninguna norma, como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES

Propongo como excepciones las siguientes:

INEXISTENCIA DE LA NULIDAD SOLICITADA.

No existe causal alguna de nulidad en los actos administrativos expedidos por la alcaldía de Cartagena de indias, ya que como se ha demostrado durante esta contestación, dichos actos administrativos no violan norma alguna, antes, por el contrario, se sujetaron a las disposiciones legales vigentes al momento de la expedición de cada uno de ellos.

el caso concreto no se encuentra demostrado que CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE VIRREY haya sido sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura pública. Es por ello que el Distrito de Cartagena de Indias, no lo puede como un conjunto sometido a régimen de propiedad horizontal como antes lo anote, que en el expediente administrativo que se acompañó, ni en el citado folio aparece la escritura pública de propiedad horizontal.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante.
- Copia del expediente Administrativo que se adjunta

ANEXOS:

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el Poder en virtud del cual actúo junto con sus anexos

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el Barrio Centro, Plaza de la aduana, Oficina Jurídica y la suscrita apoderada en el Centro, Calle Cochera del Gobernador, Edificio Colseguros, Oficina 308, teléfono oficina 6644676, celular 3006008521 y Correo electrónico: margivelez07@hotmail.com.

Atentamente.

MARGAMYA ÉUGENIA VELEZ VASQUEZ

C. C. Nº 33.147.046 de Cartagena

T. P. Nº 16.631 del C. S. J